BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.878

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 403/98

Modifícase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado. Elévase al rango de Secretaría la actual Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad de la Secretaría del Interior. Creación de las Subsecretarías de la Juventud y de Seguridad Vial, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 13/4/98

VISTO los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y modificatorios y 1410 del 3 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en segundo término se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR adecuándola a las políticas fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la reforma y modernización del Estado y a las exigencias actuales de la seguridad pública.

Que habiéndose analizado la estructura vigente se hace necesario profundizar las transformaciones efectuadas oportunamente, y atento la importancia que revisten las actividades desarrolladas en el área de las relaciones con la comunidad, resulta apropiado elevar al rango de Secretaría a la actual Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad del mencionado Ministerio.

Que asimismo resulta conveniente la creación de un área de nivel superior que profundice la temática de la juventud, a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Que también constituye un objetivo prioritario para el Gobierno Nacional la problemática vinculada a la seguridad vial, por lo que se estima necesario la creación de un área destinada a fomentar, entre otros aspectos, la concientización en la sociedad de la trascendencia que dicha materia implica en su desarrollo cotidiano.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévase al rango de SECRETARIA a la actual SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Créanse en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD la SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD y la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios Nros. 1410/96, 153/97, 1015/97 y 1166/97, en la parte correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DEL INTERIOR

— SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

— SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA

— SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

— SUBSECRETARIA DE POBLACION

SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

— SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD

— SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

— SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

SUMARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

— SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

— SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y PROTECCION CIVIL

— SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS DE SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE GESTION DE PROGRAMAS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Art. 4º — Apruébanse los Objetivos de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD y de las SUBSECRETARIAS DE LA JUVENTUD y DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 5º — Modifícanse los objetivos de la SECRETARIA DEL INTERIOR de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 6º — Suprímese la Dirección Nacional de la Juventud dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD.

Art. 7º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO al artículo 4º

SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

OBJETIVOS

1 — Intervenir y participar en la determinación de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

2 — Intervenir en el establecimiento de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción en materia comunitaria.

3 — Participar en la determinación de cursos de acción política, orientados a la comunidad, a través de los Municipios y de sus instituciones representativas.

4 — Dirigir la Comisión Nacional de Ex-Combatientes de Malvinas.

5 — Intervenir, en coordinación con los organismos competentes, en la implementación de las medidas que en materia de seguridad vial, estipula la normativa vigente.

6 — Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de los intereses de la juventud, a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD

OBJETIVOS:

1. Intervenir y participar en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de los intereses de la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

2. Proponer anteproyectos de promoción de los intereses de la juventud.

3. Promover la participación institucional y fomentar la capacitación de dirigentes juveniles a fin de facilitar su inserción en los Partidos Políticos legalmente reconocidos.

4. Proponer reformas, actualizar y adecuar la legislación vigente en la materia para alcanzar los objetivos propuestos.

5. Promover la realización de actividades culturales, recreativas, artísticas, educativas, políticas y sociales, que permiten la manifestación del potencial humano de la juventud.

6. Promover la participación juvenil en las distintas áreas del quehacer político nacional.

7. Intervenir en el establecimiento de instancias para la recepción de inquietudes, propuestas y sugerencias para su derivación a los organismos con competencia en la materia.

8. Organizar congresos, seminarios, talleres de debate y cualquier otro tipo de evento relacionado con el tema de la juventud.

SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL

OBJETIVOS:

1. Asistir y participar, en coordinación con los organismos competentes, en la implementación de las medidas que en materia de seguridad vial prevé la normativa vigente.

2. Intervenir en la propuesta de medidas tendientes a lograr la prevención de accidentes.

3. Proponer y desarrollar programas y campañas de educación vial en coordinación con los organismos correspondientes.

4. Intervenir en la organización de cursos y seminarios tendientes a capacitar a los técnicos y funcionarios con competencia en la temática de la seguridad vial.

5. Proponer, juntamente con los organismos correspondientes, la modificación y/o adecuación de las normas legales y reglamentarias relativas a la seguridad vial.

6. Participar en la adopción de las medidas necesarias a fin de implementar estudios e investigaciones en materia accidentológica.

7. Intervenir en la elaboración de campañas de educación vial destinadas a concientizar a la sociedad sobre la problemática que acarrea el incumplimiento de las normas de seguridad vial.

ANEXO al artículo 5º

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DEL INTERIOR

OBJETIVOS:

1. Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Nacional y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan a tal efecto.

2. Participar en la intervención del Gobierno Federal en las Provincias.

3. Practicar el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como participar en la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquéllas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral y demás reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

4. Proponer las reformas del sistema político municipal.

5. Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

6. Entender en el seguimiento de la política de relaciones institucionales.

7. Intervenir en las reformas atinentes al régimen de los partidos políticos y en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

8. Proponer las políticas de promoción y defensa de los derechos humanos.

9. Formular la política demográfica y los distintos planes y proyectos en materia poblacional y de las áreas de frontera.

10. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica y la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región del Noroeste Argentino.

11. Participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales y en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, e intervenir en la elaboración de la Legislación Nacional y cuando sea necesario coordinar normas Nacionales y Provinciales.

Planilla Anexa al artículo 7º

JURISDICCION 30-00-
RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 0

CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS Y HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Secretario	1	62.400
Subsecretario	1	60.000
Subtotal Escalafón	2	122.400
TOTAL ACTIVIDAD	—	—

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 405/98

Apruébanse la Estructura Orgánico-funcional de transición de la citada entidad autárquica, ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema del Seguro de Salud, en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social y el Plan Estratégico de la misma.

Bs. As., 13/4/98

VISTO las Leyes 23.660, 23.661, los Decretos Números 576 del 1º de abril de 1993, 558 del 24 de mayo de 1996, 660 del 24 de junio de 1996, 928 del 8 de agosto de 1996, 1615 del 23 de diciembre de 1996 y el Expediente Nº 6/98 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto 1615/96 se constituye la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en Jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social, con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema del Seguro de Salud;

Que el Decreto Nº 928/96 estableció para un conjunto de organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre los que se encontraba la Administración Nacional del Seguro de Salud organismo absorbido por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, conforme el artículo 22 del Decreto 558/96, la obligación de diseñar un Plan Estratégico dirigido a orientar su respectivo funcionamiento, formulando un Plan de Transformación;

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encuentra abocada al desarrollo de un plan de Fortalecimiento Institucional que se encuadra en lo establecido en el Decreto 928/96 por el que se impuso la obligación de diseñar un PLAN ESTRATEGICO, que está dirigido a orientar el funcionamiento del nuevo organismo formulando su plan de transformación;

Que los procesos de implementación del Plan Estratégico requieren la designación de los funcionarios que estarán a cargo de las Unidades Gerenciales y Subgerenciales con la indicación de su régimen retributivo el que se establece conforme las responsabilidades de ejecución del referido plan;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad de Reforma y Modernización del Estado y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado intervención, expidiéndose en forma favorable;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura orgánico-funcional de transición de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD —entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL— cuyo Organigrama, objetivos, responsabilidades primarias y acciones obran como Anexos I y II del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el Plan Estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que como Anexo III forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Fíjase un plazo de hasta 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la publicación del presente decreto para que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD —entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL— presente ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un esquema de metas presupuestarias e indicadores de gestión y un proyecto de sistema de gestión de recursos humanos por competencias y resultados que refleje los contenidos del Plan Estratégico que por este acto se aprueba.

Art. 4º — Facúltase al Superintendente de Servicios de Salud a designar transitoriamente a los funcionarios que tendrán a su cargo las unidades de conducción superior que se aprueban por el presente hasta tanto se apruebe la estructura definitiva, en cuya oportunidad el Superintendente de Servicios de Salud estará facultado a designar, por medio de sistema abierto, a los funcionarios de las unidades de conducción superior.

Art. 5º — En un plazo de hasta 120 (CIENTO VEINTE) días la Superintendencia de Servicios de Salud presentará a la Jefatura de Gabinete de Ministros una propuesta de distribución de la dotación de recursos humanos del Organismo de acuerdo a los requerimientos que surjan del avance del Plan Estratégico.

Art. 6º — Apruébase el régimen retributivo para el personal extraescalafonario de conducción superior de la Superintendencia de Servicios de Salud, el que estará conformado por dos componentes referidos a una suma base fija y a la posición funcional asignada al agente.

Art. 7º — Los cargos extraescalafonarios de conducción superior a que se refiere el artículo anterior, percibirán mensualmente en concepto de suma base fija los sueldos cuyos valores se establecen en el Anexo IV que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 8º — El componente referido a la posición funcional será equivalente a la cantidad de Módulos Funcionales que para cada nivel se detallan en el Anexo V del presente decreto. El valor monetario de dicho Módulo será fijado por Resolución Conjunta de los Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Salud y Acción Social, previa intervención de la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO (URME) y de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Cada agente percibirá el componente referido a la posición funcional en proporción al cumplimiento del Directorio de Competencias que oportunamente se aprobará por resolución de la Superintendencia de Servicios de Salud, previa intervención de la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO. En ningún caso este componente podrá superar la cantidad de Módulos Funcionales asignados para cada uno de los cargos que figuran en el Anexo V mencionado al inicio del presente artículo.

Art. 9º — El componente referido a la Posición Funcional podrá ser otorgado exclusivamente cuando, en la selección del respectivo candidato, la cual deberá realizarse por medio de sistema abierto, se observe el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y competencias que para cada cargo se detallarán en la resolución que dictará la Superintendencia de Servicios de Salud a la que hace referencia el artículo precedente. En todos los casos la continuidad de la percepción total asignada de dicho componente, está condicionada al resultado de la evaluación sobre el desempeño funcional que deberá realizar obligatoriamente en forma anual el responsable de la asignación del mismo. El Sistema de Evaluación de Desempeño deberá contar con la conformidad previa de la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO (URME).

Art. 10. — El componente correspondiente a la Posición Funcional será asignado por el Superintendente. En el caso del Superintendente dicho componente será asignado por el Ministro de Salud y Acción Social.

Art. 11. — Fíjase un plazo de hasta CIENTO VEINTE (120) días para la aprobación del Directorio de Competencias de la Superintendencia de Servicios de Salud. Durante ese lapso y en forma transitoria el Superintendente podrá asignar hasta el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los módulos funcionales que para cada categoría se establecen en el ANEXO V a los funcionarios que desempeñen las funciones enunciadas en dicho Anexo. Esta asignación transitoria tendrá carácter de anticipo a cuenta de la valoración que resulte una vez aprobado el Directorio de Competencias, pudiendo aumentarse o reducirse el monto en cuestión, según corresponda.

Art. 12. — Las modificaciones resultantes del presente decreto no implican de manera alguna un incremento en el presupuesto vigente de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 13. — La UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, serán los organismos con facultades para aclarar y complementar las disposiciones contenidas en el presente decreto, cada una dentro de sus competencias específicas.

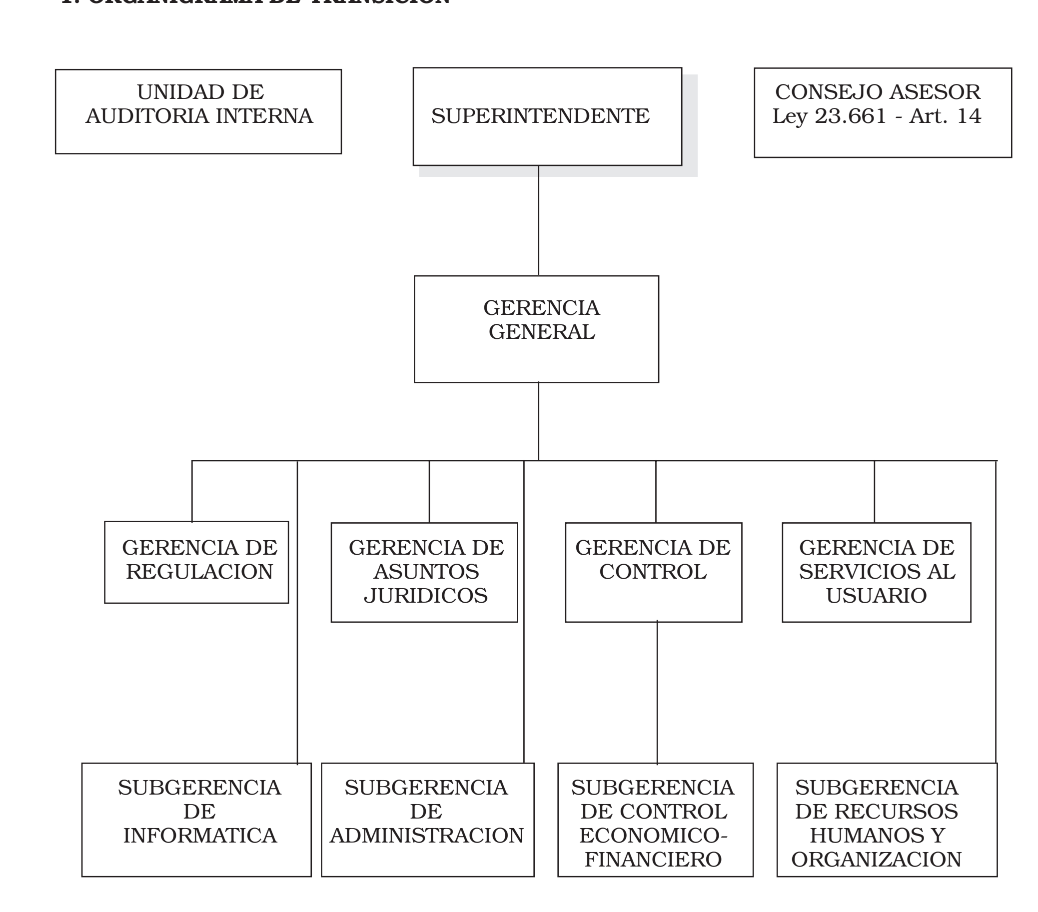
Art. 14. — Las disposiciones emergentes del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º día del mes siguiente a la fecha de su dictado.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Maza. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

1. ORGANIGRAMA DE TRANSICION



ANEXO II

2. MISION Y OBJETIVOS

• Misión del organismo

La Superintendencia de Servicios de Salud es el ente de regulación y control de los actores del sector, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación, recuperación de la salud de la población y la efectiva realización del derecho a gozar las prestaciones de salud establecidas en la legislación.

• Objetivos del organismo

1. Dictar las normas para regular y reglamentar las modalidades del desenvolvimiento de las actividades de regulación y control del Organismo.
2. Regular y supervisar los Servicios de Salud, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas del área; para la promoción, preservación y recuperación de la salud de la población, afianzando el equilibrio entre usuarios, prestadores y financiadores; en condiciones de libre competencia, transparencia, eficiencia económica y equidad social.
3. Controlar el funcionamiento del Sistema de Obras Sociales, de los Agentes del Seguro de Salud, de los prestadores intervinientes y de toda otra entidad prestadora o financiadora de prestaciones médico-asistenciales que se le incluyan.
4. Aprobar las solicitudes de propuesta de ingreso al sistema de las entidades y promover la intervención de las mismas para asegurar la continuidad y normalización de las prestaciones de salud.
5. Aprobar el Programa de Prestaciones Médicas y el presupuesto de Gastos y Recursos para su ejecución.
6. Asegurar y controlar la libertad de elección de obras sociales de los beneficiarios del sistema, así como garantizar su acceso efectivo.
7. Realizar una vez al año, la Rendición de lo actuado por el Organismo en Audiencia Pública.
8. Efectuar el contralor del cumplimiento de las obligaciones éticas correspondientes al Organismo y todos sus dependientes y desarrollar mecanismos de control y procesos contra fraude y corrupción.
9. Verificar la eficiencia y eficacia en la ejecución del Plan Estratégico de la Superintendencia de Servicios de Salud y los planes operativos anuales, y desarrollar las medidas correctivas para optimizar los resultados esperados.
10. Negociar los convenios colectivos de trabajo.

• Objetivos del Consejo Asesor Ley 23.661 - Art. 14

1. Contribuir al Planeamiento Estratégico del Organismo y asesorar en todas las cuestiones que le sean sometidas a consideración por el Superintendente y que hagan a la mejor regulación y control del sistema.
2. Constituir un canal idóneo de vinculación con los actores del sistema.

3. RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y ACCIONES

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

• Responsabilidad primaria

Planificar y realizar la Auditoría Interna del Organismo conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

• Acciones

1. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

2. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

3. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

4. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados.

6. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

7. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable.

8. Producir informes periódicos a la Superintendencia de Servicios de Salud y a la Sindicatura General de la Nación sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

9. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

GERENCIA GENERAL

• Responsabilidad primaria

Asistir al Superintendente en la Gestión de la Conducción General del Organismo, coordinando las acciones de las distintas gerencias en aras de la eficiencia, eficacia y consecución de las metas establecidas. Monitorear la gestión por objetivos y resultados.

• Acciones

1. Apoyar al Superintendente en el desarrollo de las relaciones institucionales y la comunicación del Organismo con usuarios e interesados.

2. Participar en la negociación de los convenios colectivos de trabajo de los que el Organismo es parte.

3. Conducir las acciones vinculadas con el control y coordinación de las liquidaciones administrativas de las Obras Sociales en proceso de liquidación.

4. Intervenir en la designación e integración de Sindicaturas Colegiadas en cada Agente de Salud para el control de los actos de los agentes y funcionarios y en el dictado de las normas para fijar las atribuciones y funcionamiento de ellos.

5. Entender en el proceso de imposición de sanciones y promover la intervención y/o normalización de las entidades asegurando la continuidad y normalización de las prestaciones de salud.

6. Establecer una mecánica de trabajo que coadyuve a nivel de alta gerencia a desarrollar sistemática y periódicamente el análisis de escenarios y el planteo de estrategias.

7. Diseñar y ejecutar las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

GERENCIA DE REGULACION

• Responsabilidad primaria

Realizar los estudios económicos, financieros, prestacionales y actuariales necesarios para la regulación y control del sector. Organizar y elaborar las normas que regulen las exigencias de control prestacional y financiero, así como las normas técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema.

• Acciones

1. Elaborar las resoluciones para regular la actividad de las entidades controladas por la Superintendencia y que definan la fiscalización necesaria para garantizar su cumplimiento y la satisfacción de los beneficiarios de los servicios de salud.

2. Elaborar las normas referidas a los requisitos, condiciones y atributos que deben satisfacer las entidades del sector para acceder a los mercados de afiliación obligatoria y voluntaria, los estándares mínimos en materia prestacional y las exigencias mínimas en cuanto a su respaldo económico y financiero.

3. Establecer las modalidades, los nomencladores y valores de referencia para la contratación de las prestaciones, persiguiendo la mayor transparencia y competitividad del mercado.

4. Realizar, sistematizar y actualizar las estadísticas relativas a toda la información útil en la materia.

5. Propiciar y dirigir estudios sociales, de mercado, prestacionales, de beneficiarios y de impacto de los servicios e interpretar toda información actuarial, estadística y de encuestas.

6. Realizar estudios y proyecciones de cobertura por ubicación geográfica, niveles socioeconómicos, grupos etáreos y toda otra forma que permita evaluar el comportamiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su desarrollo futuro.

7. Establecer las modalidades operativas de contratación para las prestaciones de salud concertadas por los Agentes del Seguro.

GERENCIA DE CONTROL

• Responsabilidad primaria

Fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento y la prestación de servicios de salud por parte de las entidades controladas por la Superintendencia.

• Acciones

1. Proponer normas sustantivas y de procedimiento para el control de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y las entidades oferentes de seguros privados u otros sistemas de cobertura médico-asistencial.

2. Implementar y coordinar las sindicaturas sobre los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 23.661.

3. Planificar y controlar programas de auditorías sobre la gestión administrativa, prestacional, económica y financiera de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

4. Evaluar el Programa de Prestaciones Médicas, el Presupuesto de Gastos y Recursos, la memoria y estados contables y las contrataciones que realicen los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y formular las recomendaciones correspondientes.

5. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de las Obras Sociales respecto de los pagos por las prestaciones efectuadas a sus beneficiarios en los HPA, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 y 16 del Decreto Nº 578/93 y Decreto Nº 1615/96, y la Reglamentación correspondiente que se dictare; procediendo en similar forma respecto a las Asociaciones de Obras Sociales y otros agentes que posean efectores propios.

6. Efectuar el control del cumplimiento del Programa Médico Obligatorio (PMO) y de todos los otros programas médico-asistenciales y que garanticen las prestaciones de los mismos.

7. Fiscalizar el cumplimiento del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica por parte de las entidades bajo control de la Superintendencia.

8. Controlar el cumplimiento del Sistema Unico para la Atención de Personas con Discapacidad (Anexo I y Art. 6º - Decreto 762/97).

9. Proponer al Superintendente la iniciación del procedimiento de sanciones que correspondieren por los incumplimientos que hubieren sido detectados como consecuencia de las acciones de control de su competencia.

10. Controlar el ingreso de los recursos financieros al sistema y el cumplimiento de las obligaciones respecto de la Superintendencia.

11. Vigilar el mantenimiento de las condiciones de transparencia en los mercados de afiliación obligatoria y voluntaria, promoviendo acciones administrativas y/o legales en los casos donde se observen desvíos o maniobras ilegales.

SUBGERENCIA DE CONTROL ECONOMICO - FINANCIERO

• Responsabilidad primaria:

Asistir a la Gerencia de Control en la ejecución, sistematización, y organización de toda la información referida al funcionamiento y la prestación de servicios de salud por parte de las entidades controladas por la Superintendencia.

• Acciones:

1. Elaborar documentación de base para la propuesta de normas sustantivas y de procedimiento para el control de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y las entidades oferentes de seguros privados u otros sistemas de cobertura médico-asistencial.

2. Desarrollar mecanismos para la coordinación de las sindicaturas sobre los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 23.661.

3. Ejecutar los programas de auditorías sobre la gestión administrativa, económica y financiera de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

4. Preparar la documentación necesaria para la evaluación del presupuesto de Gastos y Recursos, la memoria y estados contables, y formular las recomendaciones correspondientes.

5. Iniciar los procedimientos de sanciones que correspondieren por los incumplimientos que hubieren sido detectados como consecuencia de las acciones de control de su competencia, en función de la decisión de las autoridades superiores correspondientes.

6. Diseñar sistemas para el control en materia del ingreso de los recursos financieros al Fondo Solidario de Redistribución y el cumplimiento de las obligaciones respecto de la Superintendencia.

7. Asistir en el control del mantenimiento de las condiciones de transparencia en los mercados de afiliación obligatoria y voluntaria, promoviendo acciones administrativas y/o legales en los casos donde se observen desvíos o maniobras ilegales.

GERENCIA DE SERVICIOS AL USUARIO

• Responsabilidad primaria

Orientar en trámites, servicios, derechos y obligaciones; evacuar consultas; brindar información y canalizar los reclamos de los diferentes niveles de usuarios, prestadores y financiadores del sistema de servicios de salud a los efectos de garantizar la transparencia, el equilibrio y equidad entre los mismos. Resguardar especialmente los derechos de los usuarios individuales del sistema.

• Acciones

1. Garantizar el cumplimiento del ejercicio del derecho de opción de cambio de obra sociales.

2. Promover el cumplimiento del régimen de información al consumidor (ley Nº 24.240).

3. Proponer la campaña de información a los usuarios.

4. Proponer la realización de encuestas de consulta y de satisfacción de los beneficiarios.

5. Publicar todas la acciones de la Superintendencia y sus normas, para información del público en general y actores del sistema conforme a la reglamentación.

6. Realizar las acciones necesarias para recibir y dar curso a los reclamos y consultas realizados por los usuarios del sistema, efectuando las derivaciones internas correspondientes.

7. Sistematizar, actualizar y organizar toda la información referida a los registros de los actores del sistema con el fin de proveerla a los usuarios que lo soliciten, bajo la modalidad que se reglamente.

8. Tramitar las solicitudes de inscripción a todos los registros establecidos o que se establezcan.

9. Administrar los registros del Sistema Nacional del Seguro de Salud y de Obras Sociales y producir la información necesaria sobre los mismos para uso interno y externo.

10. Organizar y atender el despacho de actuaciones y resoluciones, así como actividades de la Mesa de Entradas y Salidas del Organismo.

11. Llevar el archivo general de los expedientes, de la documentación y de los actos administrativos del Superintendente.

12. Adecuar la información necesaria para satisfacer las demandas externas a la Superintendencia de Servicios de Salud, con los datos estadísticos generales e información sectorial.

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

• **Responsabilidad primaria**

Asistir a la Superintendencia en los aspectos jurídicos de su gestión, ejercer la representación jurídica del organismo y efectuar el control de legitimidad y legalidad de los actos administrativos.

• **Acciones**

1. Intervenir en los trámites de inscripción, autorización, fusión y liquidación de Obras Sociales.

2. Promover cambios en la conducción de la gestión de las Obras Sociales o la intervención de las entidades para asegurar la continuidad y/o normalización de sus prestaciones.

3. Realizar el control de legalidad y el análisis jurídico previo de todos los actos administrativos emanados de la Superintendencia.

4. Prestar asesoramiento jurídico al Superintendente y las dependencias del organismo que lo requieran.

5. Elaborar los anteproyectos de leyes, decretos y reglamentos que presente la Superintendencia.

6. Coordinar la atención de informaciones solicitadas por los Poderes del Estado Nacional, las Provincias, los Municipios y organizaciones no gubernamentales reconocidas.

7. Organizar y supervisar la representación y patrocinio letrado en todos los juicios donde la Superintendencia sea parte.

8. Tramitar los sumarios administrativos internos del Organismo.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

• **Responsabilidad primaria**

Ejecutar los sistemas administrativos del Organismo

• **Acciones:**

1. Realizar todas las registraciones contables de la Superintendencia y el control de la ejecución presupuestaria, en congruencia con lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Realizar la Memoria General y el Balance del organismo.

2. Realizar la gestión financiera de la Superintendencia y elaborar el proyecto de presupuesto.

3. Informar sobre los débitos automáticos por deudas de Obras Sociales con el Hospital Público de Autogestión y con Agentes del Seguro con servicios propios.

4. Administrar los bienes y realizar la gestión de todas las contrataciones y compras necesarias para el desenvolvimiento del Organismo.

5. Realizar las gestiones de cobro de las acreencias de la Superintendencia.

SUBGERENCIA DE INFORMATICA

• **Responsabilidad primaria**

Sistematizar y organizar toda la información referida a las bases de datos con información sobre el sistema; brindar soporte informático a los procesos clave y administrar sistemas y equipamiento informático del Organismo.

• **Acciones**

1. Desarrollar el sistema informático y de comunicaciones del Organismo.

2. Desarrollar las bases de datos, controles, seguimiento y actualización de la información requerida para ejecutar los procesos clave del Organismo.

3. Efectuar la organización de la red de informática y enlazar informáticamente las distintas áreas del Organismo y las delegaciones del interior.

4. Integrar la red del Organismo con redes de Obras Sociales, otros agentes, prestadores, provincias y todo organismo de interés para el accionar de la Superintendencia.

5. Soportar informáticamente la circulación interna de expedientes virtuales.

6. Entender en la incorporación y mantenimiento del equipamiento informático y comunicacional.

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

• **Responsabilidad primaria**

Gestionar los recursos humanos requeridos por el organismo en busca de la maximización de las competencias de los mismos, la alineación con los objetivos del organismo, y la productividad en función de las metas anuales.

• **Acciones**

1. Promover el Desarrollo Organizacional.

2. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la administración de recursos humanos.

3. Desarrollar los directorios de competencias y de ocupaciones y mantenerlos actualizados.

4. Desarrollar los programas de capacitación requeridos por el personal del Organismo.

5. Promover la eficiencia del trabajo en equipo.

6. Colaborar en las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional y en la elaboración y propuesta de las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

7. Proponer escalas de remuneraciones de acuerdo a lo que se establezca en el convenio colectivo de trabajo y desarrollar las mediciones de productividad anual de individuos y equipos en el organismo.

8. Mantener actualizados los Legajos Unicos del Personal y la base de datos correspondiente.

9. Administrar el personal del organismo.

10. Coordinar los Servicios Generales del Organismo.

ANEXO III

PLAN ESTRATEGICO

de la

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

INDICE

1. LA MISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

La misión del Organismo surge por la fusión de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) (creada por la Ley 23.661), la Dirección Nacional de Obras Sociales (creada por la Ley 23.660) y el Instituto Nacional de Obras Sociales (creado por la ley 18.610). Sintetizando:

"La Superintendencia de Servicios de Salud es el ente de regulación y control de los actores del sector. Su objeto es garantizar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación y recuperación de la salud de la población, afianzando el equilibrio entre usuarios, prestadores y financiadores y asegurar la efectiva realización del derecho a gozar de las prestaciones de salud establecidos en la legislación."

2. OBJETIVOS DEL PLAN ESTRATEGICO.

El Plan Estratégico de la Superintendencia de Servicios de Salud, tiene por objeto lograr:

1. Colocar, en la reconversión del sistema, un organismo de control y regulador a los efectos de proteger el interés del público en materia de salud.

2. Garantizar a los usuarios del sistema el derecho a Opción.

3. Desarrollar la medición del grado de satisfacción de los usuarios y avanzar en el control de la calidad de los servicios que se brindan.

4. Reforzar elementos de referencia, regulación y control de sistema y clarificar su implementación. Desarrollar y acentuar el tema del control. Extenderlo hacia otros actores hoy

fuera del sistema. Servir de referencia para todo el sistema aun para los componentes no contemplados o adheridos.

5. Profundizar el monitoreo de la Fusión y Liquidación de Obras Sociales y la transferencia de Carteras.

6. Supervisar el Clearing del Hospital Público de Autogestión.

7. Desarrollar los procedimientos de encuadre de beneficiarios en las obras sociales.

8. Fortalecer el control sobre los fondos que se administran en el sistema y desarrollar la evaluación permanente de la solvencia de los actores.

9. Proveer asesoramiento a usuarios, agentes de salud, prestadores y a Obras Sociales.

10. Desarrollar el Registro de Certificación permanente de prestadores (Obras Sociales, Agentes de Salud, Prestadores, Atención a Jubilados y Pensionados, Entidades de PrePagas para su incorporación según lo previsto en la ley 23.661).

11. Producir información estadística para los actores del sistema y terceros interesados.

12. Lograr el aumento en la eficiencia de la organización interna y el desarrollo de la profesionalidad, la competencia, el trabajo en equipo y la orientación a resultados de los recursos humanos.

3. VISION

3.1. Descripción del Sector Salud

3.1.1. Introducción

Los Decretos Nº 9/93 y Nº 1141/96, que establecen la opción de cambio entre obras sociales sindicales y el Decreto Nº 1142/96, que abre el registro a nuevas entidades que deseen incorporarse como agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y, por último, el 1615/96, donde se establece la creación de la Superintendencia de Servicios de Salud, se constituyen en definiciones explícitas de políticas para el sector.

Este conjunto de definiciones de política delinea un proceso similar al que ocurrió en los primeros años de la década de los 70, cuando comenzó a estructurarse el régimen de Obras Sociales, formalizado luego a través de la ley 18.610.

Se han ido produciendo hechos que, sin clarificar totalmente el escenario futuro, son datos significativos a tener en cuenta para comprender la evolución de la situación del sector. Estos datos reconocen, además de los citados precedentemente:

• normas legales dictadas en los cinco últimos años, (Decreto 576/93 y 578/93, Decreto 2609/93, Decretos 292/93 y 492/95).

• proyectos de otras normas desregulatorias, complementarias;

• transformaciones de hecho producidas por los actores.

Inicialmente comenzó a gestarse una voluntad en tal sentido, la que redefinida múltiples veces, dio lugar a que sancionaran las leyes como la 23.660 y 23.661, pero que no dieron lugar a la explicitación de un nuevo sistema.

La Ley 23.661 crea el Sistema Nacional de Seguro de Salud, organizado dentro del marco de una concepción integradora, en donde la autoridad pública intentó afirmar su papel de conductora del Sistema.

El Seguro tiene por objeto proveer el otorgamiento de la prestación de salud a los beneficiarios en forma igualitaria, integral y humanizada. Los Agentes del Seguro son los entes encargados de prestar estos servicios.

Su financiamiento se realiza con aportes bilaterales de los cuales una proporción están destinados a la creación de un fondo denominado Fondo Solidario de Redistribución. Este tiene como fin garantizar la igualdad de las obras sociales para que no haya pobres y ricas.

La Ley 23.660 se sancionó con el objeto de hacer efectiva la aplicación del Seguro Nacional de Salud. A través de este ordenamiento se fijan los aportes y contribuciones para el financiamiento de las entidades prestatarias reconociéndole al sindicato el papel de administrador.

La normativa general señalada, hizo sentir sus efectos en el sector salud. A continuación se señalarán las principales líneas sobre las que se emitieron distintos instrumentos jurídicos de importancia en el proceso de transformación del sector. Estas líneas se refieren a los siguientes aspectos del sector salud:

a. A la legislación sobre la llamada desregulación de las obras sociales.

b. Al régimen del Hospital Público de Autogestión.

c. A los cambios operados a partir de la implementación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

d. A la reducción de contribuciones patronales a la seguridad social.

e. Al comportamiento del sector privado.

a. Desregulación de Obras sociales

En este punto deben mencionarse iniciativas normativas orientadas hacia la denominada *desregulación* de las Obras sociales: el Decreto 9/93, el Decreto 576/93, el Decreto 1141/96 y 1560/96, 84/97, 638/97 y 1301/97.

Estos instrumentos legales afectaron el régimen general de las obras sociales ya que introdujeron el principio de que los beneficiarios de dicho régimen podrían elegir libremente la obra social a la cual pertenecer.

Las dos normas primeramente mencionadas cambiaron la fisonomía de algunos aspectos importantes del sector salud, tal como el relativo a modalidades de contratación y de pago tradicionales, a la vez que lanzaron un nuevo régimen de arancelamiento de los hospitales públicos que asistiesen a beneficiarios de las obras sociales.

a.1. Libertad de elección.

El Decreto 9/93 estableció la libertad de elección de obra social para los beneficiarios de las obras sociales de los incisos a, b, c, d y f del artículo 1º de la Ley 23.660 (Obras sociales sindicales, institutos de administración mixta, del Estado, de empresas y sociedades del Estado, Obras sociales por convenio).

El Decreto 576/93 reglamentario de las leyes 23.660 y 23.661 mantuvo el principio de la libertad de elección entre las obras sociales anteriormente mencionadas (arts. 1º y 5º), aunque, para los beneficiarios de obras sociales de personal de dirección, agregó la posibilidad de elegir entre distintas entidades de esta clase, y limitó este principio restringiéndolo a sólo el 20% (art. 8º). La libertad de elección, en cualquier caso, se limitaría a las entidades existentes, dado que el Decreto restringe la incorporación de agentes que no sean obras sociales.

El Decreto 1141/96 establece más claramente la opción de cambio entre Obras Sociales Sindicales a partir del 1 de enero de 1997, fijando distintos plazos de efectivización;

• entidades que no se hubiesen presentado en el Programa de Reconversión: 31 de marzo de 1997.

• entidades que se encuentren calificadas en el Programa de Reconversión y hayan presentado su plan de reconversión antes del 31 de diciembre de 1996: 30 de junio de 1997.

Asimismo establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General Impositiva deberán finalizar el padrón inicial de beneficiarios de la Seguridad Social el 31 de marzo de 1997.

Exige también que, a partir del 14 de octubre de 1996, se realice un "Censo a Empleadores", obligando a las empresas a presentar una declaración jurada con toda la información relativa a los trabajadores y sus grupos familiares, de acuerdo a las pautas que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social.

El padrón inicial más las novedades informadas obligatoriamente por los beneficiarios a la Administración Nacional de la Seguridad Social integrarán la Base Unica de la Seguridad Social.

El Decreto 1142/96, por su parte, fija que la ex-Administración Nacional del Seguro de Salud deberá dictar la operatoria pertinente para que las nuevas entidades que deseen registrarse como Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en los términos de la Ley Nro. 23.661 y su reglamentación, puedan comenzar a hacerlo a partir de los treinta (30) días contados desde la publicación de dicho Decreto.

A su vez, establece que las entidades citadas podrán inscribirse a los fines de su relevamiento por parte de la autoridad de aplicación en el registro de Obras Sociales que admiten jubilados y pensionados (creado por el artículo 10 del Decreto Nro. 292 del 14 de agosto de 1995).

El Decreto Nº 1560/96, ratificó el contenido de la resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 633/96, en la que establece la opción de cambio para ser ejercido por los afiliados de las obras sociales indicadas en los incs. a, b, d, f y h del artículo 1º de la ley 23.660 e indican normas de procedimiento. Por su parte del Decreto Nº 84/97 modifica el período para el ejercicio de la opción de cambio.

Por su parte el Decreto 638/97 establece la desregulación entre los beneficiarios de las Obras Sociales de Personal de Dirección (inc. e del artículo 1º de la ley 23.660).

Finalmente el Decreto 1301/97 que modificó el artículo 1º del Decreto Nº 9/93, excluyendo de la posibilidad de ser elegidas las obras sociales comprendidas en el inc. f del artículo 1º de la ley 23.660, resguardando el derecho de sus beneficiarios de su ejercicio de opción en otras obras sociales.

Por último, el Ministerio de Salud y Acción Social eleva al Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley de Medicina Prepaga, que establece el Marco regulatorio de las empresas de medicina prepaga.

a.2. Modalidades de contratación y de pago

En cuanto a modalidades de contratación y de pago, el Decreto 9/93 introdujo dos importantes variantes desreguladoras.

En primer lugar (artículo 5º), prohibió a las entidades con competencia en el control de la matrícula (Consejos y Colegios Profesionales) la suscripción de contratos prestacionales con las Obras Sociales al igual que el cobro centralizado de cualquier otro concepto que no fuese la matrícula profesional.

También estableció la total libertad de contratación entre las obras sociales y los prestadores (art. 6º). Paralelamente este Decreto derogó todas las normas reguladoras de aranceles profesionales (Nomencladores).

En igual sentido, el Decreto Nº 576/93 dispuso que "las Obras sociales no podrán suscribir contratos prestacionales directa o indirectamente con entidades que tengan competencia en el control de la matrícula profesional o ejerzan funciones deontológicas o gremiales que agrupen tanto a profesionales como a prestadores institucionales", al tiempo que dejó sin efecto todas las restricciones a la libertad de contratación entre prestadores y Obras sociales, así como aquellas que regulasen aranceles prestacionales de cualquier tipo.

a.3. Pago de las prestaciones

En lo atinente al pago de las prestaciones de los beneficiarios de las obras sociales a los hospitales públicos, el Decreto 9/93 vino a prefigurar lo que luego sería el régimen del hospital público de autogestión, al determinar que "los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud estarán obligados a pagar las prestaciones que sus beneficiarios demanden de los hospitales públicos..." (art. 9º).

b. Régimen del Hospital Público de Autogestión

El principio visto en el punto que precede vino a completarse con el régimen del Hospital Público de Autogestión (HPA) aprobado por el Decreto 578/93, que creó "la figura jurídico administrativa del Hospital Público de Autogestión como organismo descentralizado de la administración central de la respectiva jurisdicción, en el marco del Decreto 2284/91 de desregulación y reforma administrativa del Estado, del Decreto 1269/92, que aprueba las Políticas de Salud y del Decreto 9/93 de desregulación de Obras sociales".

El interés que ofrece conceptualmente la figura del Hospital Público de Autogestión es evidente. Especial interés tiene el continuo fortalecimiento que este régimen ha tenido desde las políticas gubernamentales. En este sentido, el Decreto Nº 578/93, dejó establecido que "el Hospital Público de Autogestión actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, de acuerdo a las normas vigentes en sus respectivas jurisdicciones, estando autorizados legalmente, según el artículo 4º, para:

i. Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes en cada jurisdicción. (...)

ii. Estar en juicio como actor o demandado por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir,

comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas.

iii. Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las normas y reglamentaciones vigentes en la jurisdicción, los establecidos en el acto legal de descentralización administrativa y con las facultades otorgadas en relación con los montos, procedimientos y régimen de contrataciones.

iv. Realizar convenios con entidades de la Seguridad Social comprendidas en las normas vigentes y las que se dicten en relación con las prestaciones que los mismos estén obligados a brindar a sus beneficiarios.

v. Complementar y brindar servicios con otras entidades.

vi. Cobrar los servicios que brinde el Hospital a personas con capacidad de pago o a terceros pagadores que cubran las prestaciones del usuario de obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga, seguros de accidentes, medicina laboral u otros similares que estén obligadas por normas vigentes dentro de los límites de la cobertura oportunamente contratada por el usuario.

vii. Integrar redes de servicio de salud con otros establecimientos asistenciales públicos o privados debidamente habilitados por autoridad competente.

El Hospital Público de Autogestión queda facultado para cobrar las prestaciones a personas con capacidad de pago o a terceros pagadores que cubran las prestaciones del usuario de obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga, seguros de accidentes, medicina laboral, u otros similares que estén obligados por normas vigentes dentro de los límites de la cobertura oportunamente contratada por el usuario.

En ausencia de convenio con las obras sociales, las prestaciones se facturarían, según el artículo 14 del Decreto, mediante un sistema obligatorio de *aranceles globalizados*. Este modelo de arancelamiento fue aprobado mediante la resolución 282/93 de la Secretaría de Salud.

Las disposiciones de la mencionada resolución fueron complementadas con la aprobación de un régimen especial de pago automático aprobado mediante la Resolución conjunta 753/93 y 565/93 de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Trabajo y Seguridad Social respectivamente. Según este sistema, la Dirección General Impositiva como ente recaudador único puede debitar de las transferencias a las Obras sociales los importes adeudados por éstas a los Hospitales Públicos de Autogestión, para luego acreditárselos a éstos.

c. El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

La adopción e implementación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones SIJP (Ley 24.241) ha influido y continuará haciéndolo en el sector salud.

En primer lugar, porque dentro de lo que fueron las medidas *preparatorias* se dictó el Decreto 507/93, por el cual se unificaron en la Dirección General Impositiva (DGI) las facultades de determinación, fiscalización, recaudación y ejecución judicial de los aportes y contribuciones para todos los regímenes de la Seguridad Social (Jubilaciones y Pensiones, Asignaciones Familiares y Obras sociales). Esto vendría posteriormente a permitir los sistemas de débito automático para el cobro de las prestaciones por parte del Hospital Público de Autogestión.

En segundo término, porque para poder hacer efectivo el régimen de capitalización con libertad de elección de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones previsto por el del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones SIJP, deben elaborarse *padrones* que individualicen a trabajadores aportantes al sistema.

En este marco, al contarse con tales padrones estarán dadas de hecho las condiciones (la individualización de todos los trabajadores aportantes al sistema) para poder implementar también la libertad de afiliación a las obras sociales y agentes del sistema nacional del seguro de salud.

En tercer lugar, porque el del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones SIJP vino a establecer un límite sobre la base para el cálculo de los aportes y contribuciones *para el sistema de la seguridad en su conjunto*. En efecto, la Ley 24.241 determina que dicha base en ningún caso puede ser inferior al equivalente a seis AMPO (Aporte Medio Previsional Obligatorio) ni superior al equivalente a sesenta y cuatro AMPO. De esta manera se establece un tope máximo a los aportes y contribuciones a ingresar en el sistema de obras sociales, lo cual viene a afectar sus recaudaciones. Este fenómeno puede tener especial incidencia en las obras sociales de personal de dirección, sin perjuicio de que lleve a todas las entidades a buscar mayores niveles de eficiencia.

d. Reducción de las contribuciones patronales al régimen de la seguridad social

El Decreto 2609/93, con sus modificatorios y complementarios, dispuso una rebaja de las contribuciones patronales al régimen de la seguridad social de todos los trabajadores en relación de dependencia ocupados en actividades de producción, industria, construcción, turismo y ciencia y tecnología.

Esta disminución, que incluye las contribuciones destinadas al régimen de obras sociales, representa una rebaja de entre el 30% y el 80%, según la ubicación geográfica del establecimiento o explotación.

El Gobierno ha comprometido, mediante el Pacto Bilateral firmado con la Confederación General del Trabajo sobre la materia (de fecha 25 de julio de 1994), una política de subsidios para las obras sociales que hayan visto disminuir sus disponibilidades económicas a raíz de la aplicación del Decreto mencionado.

Tales estímulos podrían previsiblemente estar vinculados a la implementación plena del régimen de libertad de elección, a la vez que podría complementarse con la apertura del sistema para que se integren a él todas aquellas entidades que se consideren capaces de operar proveyendo prestaciones obteniendo al mismo tiempo márgenes de utilidad.

e. El comportamiento del sector privado

El comportamiento observado en el sector privado actuando en el campo de la salud merece al menos una referencia sucinta en razón de que, al ser el más dinámico de los actores, su posicionamiento y estrategias ayudarán a resaltar las tendencias observadas hacia el reforzamiento, en el sector salud en su conjunto, de las pautas a las que más arriba se hizo alusión.

En este sentido cabría mencionar, en primer término, las intenciones abiertas o tácitas de algunas Empresas de Medicina Prepaga (EMP) de entrar al sistema de salud de la seguridad social, en sus tramos altos[1]. Estas intenciones quedan evidenciadas, además de por las diversas propuestas directas en ese sentido por parte de las correspondientes cámaras empresariales, por el persistente clamor del propio sector para que se dicte una reglamentación sobre este tipo de empresas. En igual sentido, resulta reveladora la tendencia hacia una relativa integración entre obras sociales y empresas de medicina prepaga.

Finalmente, es preciso hacer mención a las transformaciones que se están dando en el sector de las Empresas de la Medicina Prepaga (EMP), en donde se han operado algunas importantes adquisiciones por parte de capitales extranjeros. Debe hacerse notar también que la tendencia de los precios del sector es a la baja, al tiempo que se asiste (sobre todo a través de la participación accionaria) a la incorporación, como casi nunca antes, de tecnología de gestión empresarial y de administración de salud.

3.1.2. Cobertura Prestacional

La cobertura asistencial de la población sigue un curso paralelo a la crisis evolutiva que, en general, acentúa la disminución de los beneficios a los que podrían acceder los destinatarios usuarios del sistema de salud.

Los grupos demográficos correspondientes a estratos socioeconómicos marginales, se encuentran cada vez más librados a sus propios y escasos recursos, para enfrentar sus necesidades de salud, encontrando en el hospital público su última alternativa.

Por el contrario, algunos grupos de mayores posibilidades socioeconómicas o integrantes de sistemas solidarios con mayores recursos, todavía pueden acceder a mantener un nivel razonable de prestaciones asistenciales.

Los establecimientos asistenciales públicos, supuestamente responsables de brindar cobertura a los grupos poblacionales más necesitados, continúan superponiendo su accionar con los prestadores privados, intentando obtener parte de los recursos de la seguridad social y de otras fuentes no tradicionales, manteniendo el subsidio que representa el presupuesto estatal. Esta situación pretende ser corregida por la aplicación del régimen del Hospital Público de Autogestión.

La cobertura asistencial de la seguridad social también se ve afectada y deprimida. Se agregan cada vez más barreras de accesibilidad de todo tipo, espontáneas y/o intencionales, que actúan disminuyendo efectivamente el nivel de cobertura teórico.

El usuario se ve compelido a tener una participación directa, creciente, y no prevista, en el gasto en salud.

La experiencia señala que las mayores necesidades prestacionales se concentran en los extremos del rango de prestaciones asistenciales:

• Por un lado en las prestaciones de atención médica primaria, o de primer nivel, y en la atención en problemas epidémicos y endémicos especiales, cuya cobertura resulta imprescindible, en mayor medida, para los grandes grupos poblacionales carenciados, marginados o de bajos recursos.

• Por el otro extremo, en las prestaciones de alta complejidad, a las que el encarecimiento, producto del desarrollo tecnológico de la medicina, ha transformado en servicios de muy difícil acceso para todos los estratos sociales si no cuentan con cobertura social.

3.1.3. Modelos de cobertura y atención

3.1.3.1. El Modelo prestador

La medicina institucional y los sistemas cerrados de atención médica apoyados en redes de establecimientos sanatoriales, constituyen el nuevo modelo prestador, con garantía del derecho a opción.

Las principales obras sociales, y progresivamente otras de menor envergadura, adoptan el nuevo modelo prestador y abandonan activamente el desarrollo de servicios propios y/o se desprenden ("Tercerizan") de los que ya tienen.

Bajo la tónica de la implementación de estructuras técnico administrativas más pequeñas, menos costosas y de mayor eficiencia, sobre todo en lo que hace a los procedimientos de auditoría y control, los entes de la seguridad social convergen mayoritariamente hacia este nuevo modelo prestador constituido por un número reducido de efectores, distribuido geográficamente en función de la población beneficiaria, que acepta nuevas formas simples de contratación y pago de los servicios, y que en general, tiene capacidad para dar repuesta a una demanda de atención médica integral.

Una parte considerable de los efectores institucionales privados, aceptan este nuevo esquema prestador y se adaptarán a él, por iniciativa propia o amoldándose a la iniciativa de las prestatarias, a pesar de los numerosos inconvenientes y problemas que les ofrece. La situación económica financiera general de los prestadores no brinda capacidad de maniobra para conseguir mayores aranceles o más ventajosas modalidades de contratación.

Esos inconvenientes comienzan a visualizarse en el hecho de que las redes y sistemas cerrados dejan al margen de las contrataciones, fuera de la oferta, a numerosos prestadores que persisten sobre la base de modelos abandonados.

Gran parte de los establecimientos asistenciales privados, son empresas producto de la iniciativa de "self-made-men", que, con más pragmatismo que tecnicismo, las han estructurado en forma de "micro holdings" empresarios, que persisten, aun en su crecimiento, con su estructura original. Casi todos los grandes sanatorios y servicios asistenciales privados de mediana y alta complejidad, con gran equipamiento, son un conglomerado de distintas "empresas-servicios", vinculadas en formas variadas de asociación.

Esta realidad problematiza, entre otros aspectos, la aplicación de técnicas modernas de management, indispensables para optimizar costos, la distribución de utilidades, el establecimiento de relaciones comerciales, y la integración a grupos empresarios mayores, con las redes.

La falta de actividad reguladora del Estado ha permitido un crecimiento desmedido, no deseado y anárquico, de la oferta en todos sus segmentos.

El rol del Hospital Público ha mostrado la necesidad de ser redefinido, asignando a los efectores asistenciales estatales, como responsabilidades primarias propias, las actividades de promoción y protección de la salud, el desarrollo de programas verticales, la atención de carenciados e indigentes, las prestaciones deficitarias, la capacitación en servicio de técnicos y profesionales, y otras actividades que hacen a las funciones reguladoras, compensadoras y complementarias del sistema, que el Estado tiene a su cargo.

3.1.3.2. Modelo prestatario

El modelo prestatario (Financiador) engloba tanto a entidades públicas y semipúblicas de la seguridad social, como a entidades similares producto de la iniciativa privada, y a las distintas mutualidades de coseguros desarrolladas al amparo del accionar sindical.

Las prestatarias de la seguridad social, organizadas en general por rama de actividad laboral de sus beneficiarios titulares, conforman un mosaico polimorfo donde es posible encontrar cerca de medio millar de entidades con distintos regímenes jurídicos y jurisdiccionales, tamaños poblacionales diversos, coberturas disímiles, recursos no igualitarios, formas variadas de contratación de servicios y estructuras orgánico funcionales particulares.

[1] En las Obras Sociales de Personal de Dirección

La autonomía de hecho de que gozan para establecer políticas institucionales independientes, y no siempre constantes, a pesar de ser integrantes de sistemas mayores, su permanencia en el mantenimiento de principios actualmente no vigentes, la falta de racionalización de sus estructuras, y en muchos casos, la pérdida de vista de sus objetivos centrales en pos de soluciones coyunturales, conspiran contra el dinamismo y “aggiornamiento” que la época impone.

Agobiadas por la escasez y la dificultad para obtener recursos, y la presión de la demanda, se ven dificultadas para encarar soluciones de fondo.

Las entidades de medicina prepaga, que actúan como genuinas prestatarias, superponen su accionar con los entes de obra social. Igual que las mutuales de coseguros, no han recibido el reconocimiento formal de su rol como integrantes del sector.

La necesidad de replantear el Modelo Prestatario, apunta a atacar las deficiencias cada día más evidentes y apremiantes, mediante el cuestionamiento de sus bases estructurales. Ese replanteo requiere comenzar, coyunturalmente, por un proceso profundo de racionalización de las entidades prestatarias de la seguridad social, que abarque:

• El acotamiento de sus objetivos y funciones, a los que les son propios: el otorgamiento de prestaciones de salud.

• El saneamiento de sus estructuras orgánicas funcionales, técnico administrativas y económico financieras, enfatizando en la optimización de sus sistemas de recaudación y de administración de recursos financieros.

• La supresión de los efectores asistenciales propios que no hayan adoptado criterios de eficacia y eficiencia en su funcionamiento.

En el Modelo Prestatario no puede dejar de incorporarse, de pleno derecho, tanto a las entidades privadas de medicina prepaga, auténticas financiadoras y administradoras de prestaciones, como a las mutualidades de coseguros, que forman parte integrante de la realidad actual. Realidad caracterizada, sintéticamente, por:

• La obsolescencia del sistema actual, tanto en sus formas estructurales como en los principios en que se fundamenta, que no han sido actualizados explícitamente siguiendo la evolución de las pautas y realidades económicas, sociales y culturales del sector y de la población.

• La transformación que se está observando en el Modelo Prestador, producida como hecho natural y espontáneo, en una evolución lógica que el contexto le impone y que las sucesivas crisis económicas del sector aceleran.

• La necesidad de replantear el Modelo Prestatario, como implícitamente se reconoce en las leyes de Obras Sociales y del Seguro Nacional de Salud.

• La necesidad de replantear el rol sectorial del Estado, tanto en su función reguladora del Sistema, como en las acciones complementarias y supletorias que le competen a través de los efectores públicos.

Los nuevos roles asumidos por el Estado inciden en el marco que da lugar a la “visión” de transformación de la Administración Nacional del Seguro de Salud a la Superintendencia de Servicios de Salud.

3.1.4. Las vinculaciones

El rol del Estado se concibe como el que corresponde a la autoridad superior reguladora del Sistema, en el entendimiento de que esa regulación corresponde a la fijación de políticas, y a la implementación de medidas de estímulo y control para esas políticas, y sin que ello implique la invasión de los roles exclusivos de otros protagonistas. También se reconoce el rol supletorio y complementario del Estado en las acciones de salud, a través de los efectores públicos y otros organismos de su área.

Las vinculaciones entre el modelo prestatario y el modelo prestador, en lo que hace al subsector privado, se encuentran principalmente concretadas en las formas de contratación y pago de prestaciones asistenciales utilizadas habitualmente.

En el avance hacia la medicina institucional, empresarial y comercial, las nuevas formas de contratación y pago marcan la evolución.

Se plantea la necesidad de desarrollar metodologías de análisis de costos más precisas y eficaces que las utilizadas, para reducir el riesgo económico que la implementación de estos sistemas intrínsecamente conlleva.

Las falencias encontradas en estos sistemas (subprestación o mala calidad de atención), declamadas pero no siempre comprobadas, obedecen fundamentalmente a dos razones:

• La primera corresponde a las circunstancias en que ha sido implementado el sistema: en riesgosas situaciones económicas y/o estructurales coyunturales, con aranceles o valores deprimidos, con modelos prestadores sin experiencia ni capacidad suficiente, coexistiendo con sistemas de pago por prestación, y la falta de confianza que produce la aceptación de lo inevitable, no deseado.

• La segunda se origina en el hecho de que no se ha desarrollado personal capacitado y/o una metodología adecuada para recoger información y efectuar el control de cobertura y el nivel de prestaciones en sistemas de este tipo. Los controles se han limitado, con poca convicción, a aplicar métodos propios de los sistemas de contratación por prestación y no a desarrollar otros específicos.

La vinculación entre prestatarias y prestadores se orienta especialmente hacia los sistemas de pago globalizados o hacia los capitados.

Las prestatarias de mejor estructura técnica administrativa, que implementan sus propias redes de efectores, prefieren los sistemas modulares. Las de menor desarrollo optan por las cápitas o carteras fijas contratadas con redes preconformadas.

No obstante, en todos los casos, las Redes distribuye las cápitas o carteras fijas, entre sus prestadores integrantes, utilizando sistemas modulares simplificados. Resulta notable observar la sencillez y economía de las estructuras que administran recursos y prestaciones, en contraste con sus similares en las prestatarias tradicionales.

Estructuralmente el sistema de capitación funciona como un sistema de seguros, y se basa en la limitación precisa de una población, la determinación del riesgo de esa población (consumo de prestaciones) y en el establecimiento de una prima (precio de la cápita) por cada integrante de la población, que surge de los costos fijados para el consumo estimado.

En muchos otros casos los precios de las cápitas dejan de lado toda consideración de racionalidad técnica, y se establecen únicamente en función a la disponibilidad de recursos de la prestataria, con todas las consecuencias que es dable esperar. El sistema capitado se transforma en un sistema de cartera fija, en el que el menú de prestaciones se ajusta cualicuantitativamente a la cuantía de los recursos disponibles.

La implementación de nuevas formas de contratación y pago entre prestatarias y prestadores, que reemplazan sistemas perimidos, ya agotados, y la categorización con significación económica de efectores asistenciales, hechas con sentido de simplificación, realidad y sencillez, coadyuvan a la armonía del conjunto, facilitanto las acciones reguladoras que sea menester desarrollar.

3.1.5. Financiación

En concordancia con la filosofía del modelo económico que se está implementando en el país, la financiación global del Sistema debe provenir de los aportes y contribuciones sobre el salario, de la participación directa del beneficiario en el costo de las prestaciones en la medida de sus posibilidades, y de la subsidiariedad del Estado en el contexto de sus funciones de regulación y complementariedad.

Desde el punto de vista de la estructura del gasto en salud puede señalarse que el mismo no guarda relación lógica con la estructura de cobertura de la población.

Los recursos monetarios en su conjunto, que dispone y gasta el sector salud en nuestro país, alcanzarían para proporcionar a la población en general una cobertura de salud aceptable.

Si bien la relación entre gasto público en salud y PBI en términos nominales es creciente —como que el Capítulo Salud del IPC creció entre 1991 y 1993 casi un 51% y el Indice de Precios Combinados (deflactor del PBI), un 16%—, en términos reales el gasto en salud ve disminuida su participación.

Para estimar el gasto privado se pueden considerar, a modo de ejemplo, los datos obtenidos en la ciudad de Rosario a partir de la aplicación del Módulo de Utilización y Gasto en Servicios de Salud en abril de 1993 (utilizando la muestra de la Encuesta Permanente de Hogares). Según dicha encuesta el gasto mensual per cápita ascendía a $ 16,67. Expandido este valor al total de la población, el gasto equivale al 2,6% del PBI[2].

Cuando a esta última cifra se le suma el gasto consolidado efectuado por el Estado y el de la Seguridad Social, se tiene que el gasto total en salud ascendería al 6,82% del PBI. Otras estimaciones coinciden en este valor de alrededor del 7%.

Por último, puede decirse que la actitud de prestadores de formar monopolios, la falta de diferenciación del producto, la actitud del consumidor directo, la actitud de las prestatarias que relacionan el gasto con recursos disponibles y que focalizan la auditoría al gasto, y el desequilibrio entre oferta y demanda, producen como resultado final una incorrecta formación de precios y una degradación cualitativa de la oferta en general.

Se estima que el nivel de los aportes que tradicionalmente realizan el Estado y la Seguridad Social, debería ser suficiente no sólo para mantener el sistema de salud, sino también para mejorarlo sustancialmente si se administra adecuadamente y se abandona la persistencia en mantener estructuras y procedimientos que la experiencia ha mostrado como inconducentes y frustrantes.

3.1.6. Conclusiones

De lo arriba analizado, se puede decir que el sector salud se encuentra rezagado en cuanto a las definiciones que permitan delinear un perfil armónico, presentando más bien un cuadro desordenado producto de los desajustes de una evolución espontánea y errática.

En efecto, en los últimos años se viene produciendo una profunda transformación del Estado, caracterizada por la reforma de sus estructuras administrativas, la racionalización del gasto, la disolución de organismos de la administración central y descentralizada, la privatización de empresas públicas y la supresión y/o externalización de actividades estatales.

De la misma manera se viene produciendo, también desde el Estado, una transformación del funcionamiento de la economía en su conjunto a través, primordialmente, de la desregulación económica.

El sector salud no fue ajeno a estas tendencias, apreciándose la aparición y fortalecimiento de algunas pautas centrales de transformación, tales como:

a) la libertad de elección de la prestataria por parte de los beneficiarios obligatorios de la seguridad social;

b) la posibilidad de una mayor participación privada en la oferta de coberturas asistenciales;

c) la disminución de la participación estatal;

la preocupación por la eficiencia del gasto en salud, buscando su disminución.

3.2. La Superintendencia de Servicios de Salud.

3.2.1. De la Administración Nacional del Seguro de Salud a la Superintendencia de Servicios de Salud

La Administración Nacional del Seguro de Salud ha cumplido una importante etapa histórica de consolidación de las Obras Sociales, desde la sanción de las leyes Nº 23.660 y 23.661 (diciembre de 1988), como continuador del Instituto Nacional de Obras Sociales, instalado por la ley 18.610.

La Ley 23.661 que creó la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) en ámbito de la entonces Secretaría de Salud de la Nación, estableció que esta entidad estatal de derecho público sería la autoridad de aplicación del Sistema Nacional del Seguro de Salud, teniendo como tareas sustantivas la fiscalización de los Programas de Salud de los Agentes del Seguro, la correcta aplicación de los recursos y, a través del “Fondo Solidario de Redistribución”, recaudar un porcentaje de los recursos brutos de las Obras Sociales y aplicarlos a compensar las Obras Sociales de menores recursos para que pudieran acceder a Programas Médicos igualitarios, redistribuyendo entre éstas el 70 % del fondo y destinando a otros Programas de las Obras Sociales el resto del mismo.

Básicamente, la ANSSAL ha desempeñado la función de coordinar y apoyar los principios de solidaridad que imperan en el ámbito. A esos efectos cumplió con sus objetivos de contralores limitados a sus posibilidades funcionales y de financiamiento de los déficits operativos y asistencia para la alta complejidad.

Tal como se señala en los considerandos del decreto Nº 1615/96, el correcto desenvolvimiento del Sistema Nacional de Salud exige una supervisión eficiente y racionalizada, con una clara identificación de sus objetivos, funciones y responsabilidades, en un proceso de desregulación progresivo. Por lo tanto, resulta necesario mantener las competencias del control de gestión previstas por las Leyes 23.660 y 23.661, las que deberían ser ejecutadas por un nuevo Organismo que respondiera integralmente a estos lineamientos. Además, la exigencia del cumplimiento del Pro-

[2] $ 16,67 x 12 meses x 33.000.000 de habitantes dividido 270.000 millones de pesos x 100.

grama Médico Obligatorio (P.M.O.) y el control de la garantía de calidad en la prestación resultan aspectos de significativa importancia que deben resguardarse con la mayor urgencia y, en ese contexto, es necesario unificar la autoridad de aplicación de la normativa vigente en materia del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Así, mediante el Decreto 1615/96, se fusionó la Administración Nacional de Seguros de Salud (ANSSAL), el Instituto Nacional de Obras Sociales y la Dirección Nacional de Obras Sociales, constituyéndose la Superintendencia de Servicios de Salud.

Dicha Superintendencia asume las competencias, objetivos, funciones, facultades, derechos y obligaciones de las entidades fusionadas y tiene como objetivo supervisar, fiscalizar y controlar a los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud. Asimismo queda a su cargo la fiscalización del cumplimiento del Programa Médico Obligatorio (PMO), del Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica y del ejercicio del derecho de opción de los beneficiarios del sistema para la libre elección de las obras sociales.

Si bien todo ello señala claramente la necesidad de definir una nueva "Visión", dados los mayores alcances y responsabilidades del nuevo organismo, se encuentra aún bajo análisis la participación en un marco competitivo de otros actores, como es el caso de las empresas de medicina prepaga, y el establecimiento de un instrumento legal que regule el acciones de las mismas.

3.2.2. Visión de la Superintendencia de Servicios de Salud

El aumento de las obligaciones de contralor constituirá un cambio de modalidad significativo, que requerirá mayores condiciones técnicas de parte de los recursos humanos y una modificación de la composición de las competencias técnicas o profesionales para responder a la extensión a todo el territorio nacional de las funciones enunciadas, no ya ocasionalmente como hasta el presente, sino en forma permanente a través de delegaciones en todas las Provincias.

En etapas sucesivas hasta alcanzar la máxima eficiencia, la Superintendencia deberá consolidar su acción, estableciendo el control sobre los Agentes del Seguro de Salud y eventualmente empresas privadas de medicina prepaga que pudieren incorporarse. El controlar y la fiscalización deberán tener caracteres diferenciados y ampliados para los equipos actuantes; ya que se desarrollarán con nuevos procesos y en todo el territorio nacional, ya sea en terreno o en gabinetes de interacción interdisciplinaria.

Los centros de interés serán, en materia médico prestacional:

• El control del Programa Médico Obligatorio

• Los demás Planes Médico Asistenciales

• El Programa de Garantía de Calidad

• La supervisión del libre ejercicio del derecho de opción.
• La atención del débito automático respecto a créditos del Hospital Público de Autogestión

En relación a los controles administrativo-financiero-contables, ellos incidirán sobre:

• La estructura presupuestaria y su ejecución

• Relaciones de gastos médicos y administrativos

• Equilibrio en las ecuaciones contractuales de servicios con los recursos del Agente del Seguro

• En las empresas de medicina privada, se deberán efectuar los seguimientos sobre capitales mínimos, fondos de reserva y otras reservas o encajes técnicos.

En suma, la sola concepción del Organismo como una Superintendencia, determina el definido y prevalente carácter controlador asignado, cumpliéndose la premisa sostenida por esta gestión de la implantación de un solo Ente Regulador para la totalidad del campo de acciones de salud sometido a su contralor.

En el nuevo Organismo de Superintendencia de Servicios de Salud deberá elevarse el nivel o capacidad técnica del personal de operación de los controles. Esto que de por sí constituye un cambio, inducirá a su vez un cambio impactante sobre los beneficiarios del sistema, los directivos de las Obras Sociales y empresas prepagas y sobre los usuarios. Por primera vez las empresas de medicina prepaga, estarían sometidas a los controles arriba indicados, de carácter prestacional en sus planes médicos y acreditación de calidad, así como en materia administrativo -contable- financiera.

Esto deberá traer aparejado una elevación de las condiciones y calidad de los servicios y un mejoramiento de la atención de la salud medida a través de los indicadores de calidad y eficiencia. Los clientes y la sociedad son los directos agraciados por el desenvolvimiento de estas acciones. Los directivos de las Obras Sociales y de las empresas prepagas tendrán que aumentar sus responsabilidades y por lo tanto corresponderá una sustitución cualitativa del recurso humano que incorpore gerenciamientos técnicos especializados.

3.2.3. Funciones de la Superintendencia de Servicios de Salud

La Superintendencia de Servicios de Salud asume los objetivos, las funciones, las facultades, los derechos y obligaciones de la Dirección Nacional de Obras Sociales (Dinos), del Instituto Nacional de Obras sociales (Inos) y de la Administración Nacional del Seguro de Salud (Anssal). Sus funciones son:

1. Promover, coordinar e integrar las actividades de las obras sociales y actuar como organismo de control para los aspectos administrativos, prestacionales y contables de las obras sociales.

2. Registrar, habilitar, supervisar, fiscalizar y controlar a todos los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

3. Autorizar y llevar el Registro Nacional de los Agentes del Seguro, de las Obras Sociales, de los Prestadores, de las Empresas de Medicina Prepaga, y de los Agentes de Salud Orientados a atender a la clase pasiva.

4. Aprobar el Programa de Prestaciones Médicas y el Presupuesto de Gastos y Recursos para la ejecución del programa médico.

5. Registrar la Memoria General, el Balance y la copia legalizada de todos los contratos de Prestaciones.

6. Designar Sindicaturas Colegiadas en cada Agente de Salud para el control de los actos de los agentes y funcionarios y dictar las normas para fijar las atribuciones y funcionamiento de las mismas.

7. Asegurar las prestaciones acordadas y el cumplimiento del Programa Médico Obligatorio, a través de los Agentes de Salud.

8. Establecer las modalidades operativas de contratación y pago para las prestaciones de salud otorgadas por los Agentes del Seguro.

9. Establecer las modalidades, los nomencladores y los valores retributivos de referencia para la contratación de las prestaciones.

10. Imponer sanciones y promover la intervención de las entidades y asegurar la continuidad y normalización de las prestaciones de salud.

11. Controlar el cumplimiento del sistema de Hospital Público de Autogestión y de los agentes del seguro que tengan efectores propios.

12. Fiscalizar el cumplimiento del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

13. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del derecho de opción de cambio.

14. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los ingresos de recursos al Fondo Solidario de Redistribución.

15. Emitir los certificados de deuda por los aportes, contribuciones, recargos, por multas establecidas adeudadas al Fondo Solidario de Redistribución y por las multas establecidas a los Agentes de Salud.

16. Supervisar y fiscalizar el Nomenclador de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad, la puerta en marcha e instrumentación del Registro Nacional de Prestadores del Servicio de Atención a personas con discapacidad, y el Gerenciamiento de las Obras Sociales de las prestaciones básicas para personas con discapacidad (Anexo I y Art. 6º - Decreto 762/97 - 11/8/97).

17. Promover y accionar en procedimientos de resolución de conflictos en los casos de accidentes del trabajo y otras responsabilidades no incluidas específicamente en la incumbencia de la Superintendencia.

18. Hacer cumplir los objetivos del seguro, y promocionar e integrar el desarrollo de las prestaciones de salud.

19. Supervisar los ingresos del sistema en correspondencia con el padrón de afiliados a los distintos Agentes de Salud.

3.2.4. Premisas básicas del Plan Estratégico

El plan de transformación del Organismo será realizado teniendo en cuenta las siguientes premisas:

• Desarrollo de la transición en forma no traumática

• Máxima reutilización de los recursos existentes

• Ininterrupción de la gestión corriente

• Gerenciamiento profesionalizado orientado al cumplimiento de objetivos y resultados.

• Gestión de los recursos humanos orientada al cumplimiento de metas y al logro de resultados

• Desarrollo de las tareas en equipos de trabajo con apoyo externo

• Simplificación de Procedimientos

• Implantación de mecanismos que impidan el fraude y la corrupción

• Calidad de servicio orientada al cliente

• Plazo de la transformación no superior a 1 año

3.2.5. Descripción de la Organización a cinco años una vez aplicado el Plan Estratégico y Visión del Exito

1. Se habrá de continuar desarrollando el Plan Estratégico, en un proceso de cambio permanente, adecuando la Organización a las nuevas demandas del contexto y a las necesidades cambiantes de las políticas públicas en la materia.

2. Se visualiza a la Organización con gran cantidad de Objetivos alcanzados, y alguna disconformidad con ciertos pasos dados, lo que lleva a la necesidad de rever algunos aspectos.

3. Se habrán de percibir mejora de servicios en atención al usuario.

4. Será una Institución instalada como referencia obligada por aquellas organizaciones incluidas y por aquellas otras que, aunque no estuvieren incorporadas al sistema formalmente, no podrán dejar de referenciarse a las pautas que ésta establezca. Se la observa con una gran capacidad de acción sobre el sistema. Ser el centro de información del sistema, útil para la fijación de políticas. Será líder en cuanto referencia informativa sobre el sector y en su capacidad de difusión del mismo.

5. Institucionalización del Sistema de regulación y control y en pleno funcionamiento, con un gran grado de avance sobre los actuales controlados potenciales.

6. Gestión altamente eficiente. Desarrollo por parte del Organismo de investigación y desarrollo de tecnologías de gestión para nutrir al Organismo de un nivel de gestión, y una capacidad de sus recursos humanos, acorde con los desafíos de cada momento, actualizado en el estado del arte, y con permanente análisis comparativo con otras instituciones similares.

7. Elevación del nivel de calidad de la salud, especialmente corrigiendo las desigualdades del sistema.

8. Ser el caso líder en América Latina en la materia.

3.2.6. Fortalezas y debilidades, oportunidades y desafíos para encarar el plan de transformación de la Superintendencia de Servicios de Salud

3.2.6.1. Fortalezas

Las principales fortalezas que se han identificado para afrontar la transformación son:

• Poseer memoria institucional y experiencia en el sector.

• Haber desarrollado mecanismos de control.

• Haber realizado auditorías a obras sociales (integrales, económico-financieras, legales, prestacionales).

• Experiencia en elaboración de normativa para el sector.

• Experiencia en fusión, liquidación, transferencia de afiliados, análisis de viabilidad de los agentes del seguro.

• Experiencia en el encuadramiento de obra social.

• Capacidad desarrollada en materia de evacuación de consultas por parte de usuarios individuales e institucionales.

• Desarrollo de Registros.

3.2.6.2. Debilidades

Las principales carencias que se han identificado para afrontar la transformación son:

• Falta de datos confiables sobre el universo de afiliados y beneficiarios

• Inadecuado despliegue territorial

• Cultura organizacional no orientada a la calidad del servicio al beneficiario.

• Cultura organizacional no orientada a resultados ni a competencias.

• Falta de un sistema de gestión de los recursos humanos moderno y necesidad de capacitar al personal en función de los perfiles requeridos por las distintas tareas a encarar por la Superintendencia de Servicios de Salud.

• Excesiva complejidad en el tratamiento de expedientes y demás trámites operativos.

• Escaso soporte informático a la gestión operativa.

• Ausencia de un Sistema informático de Control de Gestión.

• Inadecuada infraestructura de recursos edilicios y materiales en general.

3.2.6.3. Oportunidades que se le presentan a la Superintendencia de Servicios de Salud

• Nuevas Funciones. Adecuación de funciones alineadas con las nuevas tendencias en materia de regulación y control, en todo el territorio del país.

• Introducción de nuevos usuarios en el sistema

• Desarrollo de elementos de capacidad institucional para hacer operativas las estrategias definidas en 1 y 2

3.2.6.4. Implicancia estratégica de las oportunidades que se le presentan a la Superintendencia de Servicios de Salud

• Desarrollar el nuevo organismo y fortalecer su marco jurídico. En dicho marco lograr la satisfacción del usuario y colocarlo en el centro de atención del sistema manteniendo el equilibrio del conjunto de los usuarios.

• Prepararse para extender la regulación y control a nuevos usuarios: Prepagas, mutuales, cooperativas, Obras Sociales —incluyendo adherentes y autónomos—, Obras sociales provinciales, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Servicios Sociales de Pensiones no contributivas, otros actores fuera del sistema y sus estructuras prestacionales.

• Desarrollo de la nueva normativa de regulación y control

• Desarrollo de Auditorías Integrales: Auditorías médicas, contables y legales, verificación de la calidad de las prestaciones, la legalidad y la transparencia.

• Desarrollo de Nuevos Sistemas: Informatización integral de los procesos y del manejo de información y expedientes del organismo.

• Adecuación de los recursos humanos: Desarrollo de Perfiles de competencias, directorios de competencias, carrera, sistema de remuneraciones por objetivos y resultados, capacitación, convenio colectivo adaptado a las necesidades del nuevo organismo.

• Análisis de escenarios: Producción y análisis de información sobre el Sector para la toma de decisiones.

3.2.6.5. Nuevos desafíos que se le plantean a la Superintendencia de Servicios de Salud.

1. Lanzamiento del nuevo organismo.

2. Imagen Pública.

3. Operar la transición de la DINOS, INOS, ANSSAL a la SSS.

4. Satisfacción de usuarios.

5. Asesoramiento a afiliados, agentes de salud, prestadores y a Obras Sociales.

6. Auditorías (médicas, contables y legales). Sindicaturas.

7. Padrón y Registro (Obras Sociales, Agentes de Salud, Prestadores, Atención a Jubilados y Pensionados, Entidades de Pre-Pagas para su incorporación ley 23.661, Tema Autoridades, Estatutario, Padrón).

8. Información de los Agentes: Planes (contratos), Estadística, Económico Financiera, Prestacional, Población, Presupuestos (reordenamiento respecto de lo estratégicamente relevante y proceder a su Procesamiento).

9. Transición del sistema, Empresas de Medicina Prepaga, Fusión y Liquidación de Agentes del Sistema.

10. Intervenciones y Normalizaciones.

11. Verificar y Compensar los servicios brindados por el Hospital Público de Autogestión y los Agentes con efectores propios, a los beneficiarios de las Obras Sociales del sistema.

12. Garantizar el ejercicio del derecho de Opción.

13. Presupuesto y Administración del Organismo.

14. Desarrollo de Personal.

15. Control de la Prestación Médica Obligatoria, Programas Especiales y Garantía de Calidad.

16. Despliegue territorial (todo el país).

3.2.6.6 Implicancia estratégica de los nuevos desafíos que se plantean a la Superintendencia de Servicios de Salud.

1. Desarrollar el nuevo organismo, aplicando los nuevos procesos, sistemas y normas básicas.

2. Desarrollar los mensajes comunicacionales.

3. Monitorear adecuadamente el proceso de transformación y la implantación del plan estratégico durante 1998.

4. Desarrollar sistemas de medición y garantizar la atención médica del beneficiario.

5. Dotarlo de alcance nacional. Prever consultas y respuestas en tiempo y forma.

6. Desarrollar los sistemas y contratar y formar los recursos humanos.

7. Desarrollar los registros, informatizarlos.

8. Desarrollar los sistemas de recolección de información y desarrollar su procesamiento informático útil, para los procesos clave, para el tablero de comando y la toma de decisiones.

9. Establecer procedimientos y garantizar la cobertura de la población.

10. Normalizar institucionalmente al agente de salud y garantizar la cobertura de la población.

11. Garantizar el flujo normal de fondos y la transparencia.

12. Adecuar procedimientos y establecer pautas para los agentes y los beneficiarios.

13. Garantizar el financiamiento del plan de transformación y de todas las funciones.

14. Motivar, capacitar e incentivar al personal, desarrollar la cultura de trabajo en equipo.

15. Garantizar la cobertura de la población y cumplimiento de los programas nacionales de garantía de la atención médica.

16. Garantizar la cobertura de la población y la regulación y control del sistema en todo el país, incluyendo a otros actores del sector.

4. PLAN DE TRANSFORMACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

4.1. Definición de procesos clave

Los procesos clave desagregados para la Superintendencia de Servicios de Salud, en función de la misión definida, son los siguientes:

◊ Acreditación, inscripción y registración

• Procesos de administración del sistema.

• Habilitación y acreditación.

• Autorización de planes y contratos.

• Proceso de Administración del Padrón de Beneficiarios.

• Proceso de Registro de Agentes del Seguro.

• Proceso de Registro de Efectores.

• Certificación y recertificación de prestadores y medios.

◊ Solvencia de actores

• Proceso de Auditoría Contable de Agentes del Seguro.

• Proceso de Control de Agentes del Seguro.

• Proceso de Liquidación y Fusión de Agentes del Seguro.

◊ Calidad de servicio médico

Referido a procesos de Auditoría Médica:

* Control de producto final y selectivo de procesos.

* Cumplimiento de la Pauta Razonable de Prestación Médica (prpm) ante desvíos de estándares para el cumplimiento de la Prestación Médica Obligatoria (PMO) y programas especiales.

◊ Seguimiento y satisfacción de usuarios

• Proceso de quejas y reclamos.

• Procesos destinados a medir la satisfacción de los beneficiarios.

• Proceso de control de traspasos de beneficiarios entre agentes del seguro.

◊ Verificación y compensación

Para el Hospital Público de Autogestión y las Obras Sociales con efectores propios:

• Control de pertenencias de pago en función de las normas.

• Libramiento de orden de pago.

◊ Sistema de información

• Procesos de Estructuración de la red y soporte informático requerido por la Superintendencia de Servicios de Salud.

◊ Servicios Jurídicos

• Dictámenes internos.

• Tramitación de denuncias y sanciones.

• Respuesta en juicios que involucren al organismo.

◊ Gestión de Recursos humanos

• Gestión por metas y resultados.

• Desarrollo de carrera.

• Capacitación.

• Evaluación de desempeño.

◊ Administración de recursos físicos y financieros

• Proceso de formulación y ejecución presupuestaria.

• Proceso de Control de Recursos.

* Ingresos

* Egresos

* Presupuesto

Los cuatro aspectos clave en donde deberán focalizarse los cambios en la ex Administración Nacional del Seguro de Salud, para un eficiente cumplimiento de la Misión de la Superintendencia de Servicios de Salud son:

a) De orientación a Funciones a Orientación a proceso

b) De orientación a subsidios a orientación a la regulación y el control

c) De procesos por expedientes a procesos informatizados.

d) De falta de sistemas de información para la toma de decisiones a sistemas de información gerencial.

4.2 Identificación de proyectos estratégicos para el desarrollo institucional de la Superintendencia de Servicios de Salud

Proyectos:

(i) Marco Normativo

(ii) Relaciones Interinstitucionales

(iii) Organización

(iv) Política de Recursos Humanos

(v) Calidad de Servicios

(vi) Etica y Transparencia

(vii) Sistema de información

(viii) Seguimiento del Plan Estratégico

4.2.1 Definición

MARCO NORMATIVO

Objetivo General (Fin)	Impacto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Que la comunidad disponga de un conjunto de normas o marco regulatorio que permita el adecuado funcionamiento de la Superintendencia de Servicios de Salud y de las actividades supervisadas por ésta, en condiciones de libre competencia, transparencia, eficiencia económica y equidad social.	Mejora en la asignación de los gastos totales de salud tanto del sector público como del privado. Incremento en el número de beneficiarios de los servicios. Incremento en la esperanza de vida. Disminución en el número de litigios por negligencia, mala praxis; etc. Ampliación de prestaciones; énfasis en la medicina preventiva. Disminución de los comportamientos anómalos	Estudio que analice el comportamiento de los actores, la magnitud y la estructura de los gastos en salud. Encuestas por muestreo. Estadísticas sobre juicios por negligencia / malas prestaciones. Informes anuales de auditorías integrales.	Variables no controlables por la Superintendencia de Servicios de Salud que se tienen que dar para cumplir con el fin del proyecto. Pueden ser de tipo político, sociales, institucionales, financieras, y ambientales/climáticas.

Objetivo Específico (Propósito)	Efecto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Contar con anteproyectos de ley y/o decretos reglamentarios que regulen la actividad de los agentes del sistema, de las entidades prestadoras, y definan la fiscalización necesaria para garantizar el nivel de satisfacción de los beneficiarios de los servicios de salud.	Claridad y transparencia en las reglas del juego para el sistema referidas a: • Condiciones de ingreso al sistema de salud. • Condiciones económico-financieras de operación. • Condiciones operativo-prestacionales. • Fiscalizaciones; Sanciones, intervenciones y liquidaciones. • Programa Nacional de Control de Calidad Médica.	Contratos de atención de la salud. Inspecciones. Auditorías. Encuestas por muestreo. Informes resumen de reclamos discriminando tipo de falencia, cantidad de ocurrencias y otras relaciones pertinentes. Informes de las consultorías (avance y finales). Cartas / presentaciones de los beneficiarios.	Que las medidas se adopten, decretos y leyes.

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Situación actual del marco normativo y regulatorio de los agentes del sistema de salud. Elaboración de normas referidas a los requisitos, condiciones y atribuciones que deben satisfacer los actores del sector para acceder a los mercados de afiliación voluntaria y obligatoria.	Relevamiento de la normativa vigente, sus interrelaciones e interpretaciones. Anteproyectos de normas estableciendo los criterios, requisitos y exigencias para acceder al sistema. Seguimiento del tratamiento parlamentario del anteproyecto de ley para regular la futura incorporación de las empresas de medicina prepaga (Empresas de Medicina Prepaga).	Informes conteniendo los resultados de los estudios de antecedentes nacionales en materia de mercados de razonable comparabilidad. Informes de análisis y estudios de experiencias internacionales relevantes para el caso argentino. Informes de estudios sobre la situación prestacional de las entidades que operan en el mercado de afiliación voluntaria y obligatoria. Informes de análisis de estudios realizados sobre la situación económico - financiera de las entidades que operan en los mercados de afiliación voluntaria y obligatoria. Informes de consultorías conteniendo los productos identificados, incluyendo una estimación del impacto por la aplicación de las medidas diseñadas. Documentos conteniendo las leyes y proyectos de leyes y normas revisados, analizados, ordenados y sistematizados.	Adhesión a la propuesta de la Superintendencia de Servicios de Salud por parte de las fuerzas sindicales, sectores empresarios y Empresas de Medicina Prepaga. Acuerdo dentro del Poder Ejecutivo Nacional —Ministerios, Secretarías y subsecretarías— sobre el rol a cumplir por la Superintendencia de Servicios de Salud (supervisar y regir el funcionamiento de los servicios de salud). Adhesión de la Confederación de Obras Sociales de Provincia.
Elaboración de normas definiendo estándares mínimos en materia prestacional que deben satisfacer los actores del sector.	Anteproyecto de normas: Fijación de estándares mínimos aceptables en materia prestacional para las entidades que operen en c/u de los mercados: • Programa Médico Obligatorio (PMO) • Cumplimiento de contratos • Criterio de aceptabilidad para el registro de prestadores ante la Superintendencia de Servicios de Salud. • Criterio de aceptabilidad para la venta de planes médicos diferentes del Programa Médico Obligatorio.		
Elaboración de normas definiendo estándares económicos y financieros de los actores del sector.	Anteproyecto de normas definiendo los estándares mínimos aceptables en materia económico-financiera para las entidades que operen en c/u de los mercados: • capital mínimo, su composición. • índice de solvencia • reservas técnicas obligatorias		

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
	• valuación de activos y margen de rentabilidad • inversiones autorizadas con recursos provenientes del capital mínimo, margen de solvencia y reservas técnicas		
Elaboración de normas que regulen el régimen de correcciones, sanciones, intervenciones y liquidaciones —en los casos que corresponda— de prestadores, entidades y agentes de servicio de salud, tendientes a garantizar a los usuarios el ejercicio de sus derechos.	Anteproyecto de normas que regulen los aspectos formales y materiales para la aplicación de medidas correctivas y sanciones de entidades, prestadores y agentes de servicios de salud. Anteproyecto de Ley y sus normas reglamentarias que contemplen intervenciones y liquidaciones de entidades y agentes del servicio de salud. Revisión y análisis de las leyes de "Defensa de la Competencia" (Nº 22.262) en vigencia y del proyecto con sanción de la Cámara de Senadores; al igual que las leyes de "Lealtad Comercial" (Nº 22.802), y de "Defensa al Consumidor" (Nº 24.240). Dictámenes aconsejando la conveniencia o no de incorporar algún artículo específico referido a la prestación de los servicios de salud o Anteproyecto de ley antimonopolio. En particular que determine los límites para las fusiones y adquisiciones.		
	Todas estas normas deben determinar sin lugar a dudas la información que estas entidades deberán suministrar a la Superintendencia y la periodicidad de las mismas. Asimismo, debe preverse el ordenamiento y sistematización tanto de las normas vigentes como de las que se propongan en virtud de este componente		
Elaboración de la carta orgánica de la Superintendencia de Servicios de Salud.	Anteproyecto de ley de carta orgánica de la Superintendencia de Servicios de Salud.		

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Objetivo General (Fin)	Impacto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Que la Superintendencia de Servicios de Salud cuente con los sistemas estratégicos y de dirección que le permitan tomar decisiones y ejercer influencia sobre el sistema de salud.	Disminución en el número de conflictos entre los sectores en el ámbito de las prestaciones de salud. Incremento en el nivel de participación de los distintos actores del área salud en la fijación de las políticas para el sector. Eliminación / morigeración de la incidencia de decisiones políticas arbitrarias sobre el funcionamiento del sector.	Encuestas por muestreo. Entrevistas a los actores del sistema.	Intereses sectoriales contrarios a la participación.

Objetivo Específico (Propósito)	Efecto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Política de relaciones interinstitucionales definida, establecida y flexible a los cambios de escenarios, a fin de lograr una mejora en el nivel de las prestaciones, tanto desde el punto de vista sanitario, social y de eficiencia económica.	Inequívoco posicionamiento de la Superintendencia de Servicios de Salud en el universo de servicios de salud. Fluida comunicación entre las Superintendencia de Servicios de Salud y los demás participantes del sistema de salud argentino. Potenciación de esfuerzos para la defensa del consumidor.	Encuestas por muestreo. Entrevistas a los actores clave del sistema. Auditoría de prensa y comunicacional.	Falta de habilidad negociadora por parte de autoridades. Desinterés de los actores clave en participar del proceso de interrelación.

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Relaciones Interinstitucionales: Diseño del Plan de Fortalecimiento de las Relaciones Interinstitucionales para la Superintendencia de Servicios de Salud.	Identificación de todos los actores del sistema, sus roles, su importancia relativa, la manera en que éstos interactúan entre sí, y respecto de la Superintendencia. Estimar en qué medida pueden colaborar o poner en peligro el desarrollo de las funciones de la Superintendencia de Servicios de Salud. Diseño del mapa de relaciones interinstitucionales. Diseño del Plan de Fortalecimiento Interinstitucional que permita a la Superintendencia actuar, influir y crear alianzas estratégicas con los demás miembros del universo institucional de los servicios de salud.	Mapa de Relaciones Interinstitucionales conteniendo: Identificación de actores, roles, competencias, y relaciones sustentadas en leyes, normas, reglamentaciones o convenios específicos. Informe de análisis de los resultados de la confrontación del mapa con los resultados de las reuniones de "análisis de escenarios posibles". Informe detallando las entidades con las cuales se pueda llegar a alianzas estratégicas con el objeto de cumplir satisfactoriamente con las misiones y funciones de la Superintendencia de Servicios de Salud. Determinación de la necesidad de celebrar convenios y naturaleza de los mismos. Plan de trabajo con objetivos específicos, responsabilidades y tiempos de ejecución. Informe de reuniones de análisis de escenarios posibles.	Falta de información. Interpretación errónea de las señales de los actores del sistema. Emisión de señales erróneas, por parte de actores clave, para inducir malas interpretaciones de la realidad.
Análisis permanente de escenarios: Establecer una mecánica de trabajo a nivel de alta gerencia que permita desarrollar sistemática y periódicamente el análisis de escenarios y el planteo de estrategias.	Posicionamiento dentro de la situación actual y futura consideración de todos los planos involucrados con el rol sustantivo de la institución, teniendo en cuenta la interrelación con los entornos relevantes. Identificación, análisis y seguimiento de tendencias, oportunidades y riesgos que inciden sobre el sector y sus proyecciones.		

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
	Factibilidad de desarrollo, intereses y objetivos convergentes y divergentes. Revisión continua de la definición de los roles de los sectores público y privado. Anticipación y adaptación estratégica y táctica a los cambios. Diagnóstico de problemas y estrategias de solución. Consideración de capacidades y déficit institucionales. Evaluación del impacto que tendría la política propuesta entre los actores destinatarios y otros involucrados. Consideración de reglas de juego culturales: obstáculos y apoyos para el desenvolvimiento de la política. Identificación de modificaciones estratégicas u operativas en función de los rechazos o apoyos esperados y de la voluntad política de llevar a cabo las acciones propuestas.		

ORGANIZACION

Objetivo General (Fin)	Impacto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Eficaz funcionamiento de la Superintendencia de Servicios de Salud consistente con su misión y objetivos, a través de una estructura orgánica efectiva, reglas de juego y procesos claros y adecuado control interno.	Eliminación de la superposición de funciones y reducción en el nivel de gasto global público de funcionamiento de entidades supervisoras de servicios de salud por la centralización de estas funciones en la Superintendencia de Servicios de Salud (fusión de Instituto Nacional de Obras Sociales, Dirección Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud). Transparencia y racionalidad en los procedimientos de supervisión y control del sistema de salud. Incremento en el nivel de satisfacción de los usuarios del sistema.	Informes periódicos de evaluación de resultados alcanzados por la Superintendencia de Servicios de Salud considerando sus objetivos.	Restricciones presupuestarias severas. Influencias externas negativas en la fijación de prioridades.

Objetivo Específico (Propósito)	Efecto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Que la Superintendencia de Servicios de Salud disponga de un modelo de gestión que le permita mejorar su habilidad para utilizar de manera eficaz, eficiente y económica sus recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.	Planificación estratégica incorporada a la Superintendencia de Servicios de Salud. Indicadores claves que analicen el cumplimiento de los objetivos definidos por la Superintendencia de Servicios de Salud. Puntos críticos de control y oportunidad en que se llevarán a cabo.	Informes de revisión y análisis de los indicadores de desempeño (performance). Informes de análisis de ejecución presupuestaria contemplando aspectos financieros, metas físicas y costos.	Resistencia cultural a la adopción efectiva del modelo de gestión por objetivos y resultados.

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Modelo de gestión por objetivos en el cual se identifiquen las actividades que hacen a los fines de la Superintendencia de Servicios de Salud y a los objetivos de cada una de las actividades. Análisis de las relaciones de producción articulando objetivos con productos, presupuestos y costos.	Estructura organizativa: Definición, desarrollo e implementación de la estructura orgánica - funcional flexible a los cambios exógenos que puedan producirse y sobre la base de las leyes Nº 23.660 y 23.661, consistentes con los lineamientos del nuevo marco legal, el Decreto Nº 1615/96 y los lineamientos del Plan Estratégico: • Identificación y análisis comprensivo de los procesos clave: sustantivos y de apoyo. • Definición del Marco Estratégico Global • Diseño de organigramas	Informe de revisión de objetivos, funciones y procesos sustantivos. Informe sobre el análisis y evaluación de las instalaciones y del entorno físico. Indicadores de gestión sobre la base de los objetivos y resultados previamente definidos. Indicadores de performance de los procesos clave que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia del Plan de Acción de la Superintendencia de Servicios de Salud, determinar las causas de los desvíos e inducir las decisiones para corregir los mismos.	Falta de un diseño realista y aplicable Ausencia de recursos financieros suficientes para implementar el cuadro estructural. Falta de acompañamiento de una nueva política de gestión de los recursos humanos, consistente con los cambios previstos.
Reglas de juego internas definidas y operativas.	Manual de Misiones y Funciones, incluyendo las funciones de relaciones interinstitucionales, desarrollo institucional y la oficina de ética (Control del Fraude y Corrupción) definido y aprobado. Definición de la Matriz de autorizaciones. Definición de las reglas del juego internas para los procesos clave como: auditorías integrales de los agentes del seguro de salud (ASS); transferencia de beneficiarios entre ASS; registro de ASS, Hospital Público de Autogestión y prestadores; fusiones y bajas de los ASS; quejas y reclamos de los usuarios; compensación de cobranzas del Hospital Público de Autogestión; etc. Diseño del tablero de comando para el control de gestión (táctico y estratégico), poniendo énfasis en su eficacia y eficiencia. Relación con las delegaciones de la Superintendencia de Servicios de Salud en el interior del país.		

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
	Establecimiento de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y administración general: • Desarrollo de sistemas de administración general e infraestructura. • Sistema de auditoría interna y externa. Administración de recursos, procedimientos de compras. • Presupuesto por programa: Planificación de objetivos y resultados, programación y seguimiento presupuestario. Programa de integración al Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.): implementar la aplicación que debe proveer la Secretaría de Hacienda (Sistema de Información Financiera LOCAL O.D.) o requerir a la Secretaría de Política Económica, Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, la implementación del soporte lógico (con integración al Sistema de Información Financiera) que han diseñado para las Unidades Ejecutoras de Préstamos.		

POLITICA DE RECURSOS HUMANOS

Objetivo General (Fin)	Impacto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Integración de los recursos humanos de la Superintendencia de Servicios de Salud sobre la base de las competencias requeridas por la organización.	Procesos clave ejecutados con altos niveles de eficiencia.	Indicadores de resultados de procesos.	Falta de adecuada coordinación con el desarrollo de la organización.

Objetivo Específico (Propósito)	Efecto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Gestión de recursos humanos definida sobre la base de competencias y resultados, permanentemente adaptada a los cambios en el entorno y a las necesidades internas de la Superintendencia de Servicios de Salud, que contemple los requisitos de la fuerza de trabajo, el mantenimiento de un inventario de personas disponibles, el reclutamiento, la selección, el empleo, la movilidad, evaluaciones de desempeño, y la carrera dentro de la Superintendencia de Servicios de Salud.	Recursos humanos jerarquizados en términos de competencias e incentivos.	Definiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo. Base de datos de personas disponibles. Indices de ausentismo. Indicadores de desempeño grupales e individuales.	Negociación del Convenio Colectivo.

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Diseño del modelo de gestión basado en competencias y resultados.	Diseño de sistemas componentes: • Selección • Movilidad y Promoción • Capacitación • Evaluación • Remuneraciones —incluyendo incentivos a la productividad— Análisis de consistencia y validación del modelo con autoridades.	Informe de evaluación de la planta de personal actual. Informe detallado conteniendo el modelo propuesto validado. Informe conteniendo: Directorios de competencias y ocupaciones, indicadores e instrumentos de medición del desempeño —productividad—. Informe especificando niveles de remuneraciones asociadas a competencias y resultados. Nómina de personal con asignaciones de ocupaciones. Programas de capacitación formal y “en servicio”. Propuesta de lineamiento para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo. Informe conteniendo la organización y procesos clave del área responsable de la gestión de los recursos humanos.	Niveles de educación del personal existente. Actitud de los individuos hacia el trabajo. Leyes y regulaciones existentes que afectan en forma directa la integración de personal.
Desarrollo de elementos para la implementación del modelo.	Análisis de perfiles y competencias del personal. Definición del Directorio de Competencias para la ejecución de los procesos clave de la organización. Directorio de ocupaciones. Mecanismos de remuneración e incentivos salariales, basados en un adecuado balance de las tareas asignadas, competencias requeridas y los resultados de la gestión. Afectación de los Recursos Humanos a las ocupaciones definidas. Implementación de planes de capacitación y actualización que permitan al personal adquirir las competencias necesarias para un eficiente desempeño de sus tareas. Plan de capacitación gerencial orientado a desarrollar competencias con control de efectividad. Formulación de una política de relación con las asociaciones gremiales a las que pertenecen los agentes de la Superintendencia de Servicios de Salud tendiente a lograr cooperación para el desarrollo de su misión.		

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
	Mecanismos de participación del personal que permitan concertar los compromisos internos necesarios para el logro de las metas de la entidad. Diseño e implementación de los procesos necesarios para la ejecución del nuevo modelo de gestión del personal.		

CALIDAD DE SERVICIOS

Este proyecto abarca al proceso transversal de mejora e introducción de la calidad de servicio a todo el ámbito de la organización.

Objetivo General (Fin)	Impacto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Necesidades de los usuarios del servicio de salud satisfechas bajo la concepción de Gestión de Calidad Total orientada a los Usuarios.	Servicios orientados, producidos y ofrecidos a los usuarios / clientes. Eficacia. Efectividad.	Encuestas de satisfacción	Falta de consenso y convencimiento de las autoridades y agentes.

Objetivo Específico (Propósito)	Efecto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Gestión de calidad total instalada en la Superintendencia de Servicios de Salud.	Morigeración / ausencia de conflictos e insatisfacciones entre usuarios / clientes y agentes del sistema. Simplificación y desburocratización administrativa. Ejercicio del poder de elección de los beneficiarios.	Registro de quejas y reclamos. Cartas / presentaciones de usuarios Indicadores de desempeño de Recursos Humanos.	No incorporación / disponibilidad de recursos humanos convenientemente capacitados y motivados.

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Creación de elementos de capacidad institucional para la implementación de la gestión de Calidad Total en el Servicio de Atención al Usuario.	Elaboración de un proyecto de atención integral de los usuarios del sistema de salud, que defina los recursos necesarios para su implementación (organizativos, humanos, físicos, tecnológicos, etc.). Adecuación de las oficinas: ubicación, plano de distribución y equipamiento. Habilitación de una línea de atención permanente para informes y servicio de llamadas gratuitas. Recursos Humanos: selección del personal, plan intensivo de capacitación orientado a la atención de los distintos tipos de usuarios del sistema. Desarrollo de las competencias requeridas. Proyectos de convenios con las autoridades pertinentes para establecer las oficinas de atención al usuario (Delegaciones Sanitarias Federales u otras). Evaluación de la capacidad operativa de las mismas y definición de las inversiones que se deban realizar para su adecuación. Recopilación de la normativa mínima indispensable para la atención de los usuarios. Considerando que este servicio se brindará en forma permanente, deberá ser lo suficientemente flexible como para adecuarse a la retroalimentación del sistema (control de calidad). Estándares de calidad de productos intermedios para clientes internos. Diseño de indicadores para la medición de resultados, mecanismos de prevención de errores.	Informe sobre la identificación de demandas, necesidades y expectativas de los usuarios. Informe sobre los resultados del examen de las actividades e identificación de oportunidades de mejora y adecuación de los servicios prestados a las necesidades de los usuarios. Informe sobre análisis comparativo de políticas similares aplicadas a la gestión de calidad total en otros países. Informes de auditoría integral. Reclamos de los usuarios de las Obras Sociales. Auditorías de atención e información. Evaluación del uso del servicio. Estadísticas de opinión pública. Bajo nivel de juicios a la Superintendencia de Servicios de Salud. Mínimo nivel de rehacer trámites y actos administrativos. Bajos costos por disconformidad. Mediciones de: • Niveles de eficacia. • Niveles de eficiencia. • Niveles de autocontrol. • Niveles de cero defecto y/o rechazo de tareas.	Procesos y servicios “a medida” de las demandas, necesidades y expectativas incorrectamente diseñados. Problemas de coordinación entre la gestión de los recursos humanos de los procesos clave. Incomprensión de personal y jefes. Liderazgos inadecuados. Insuficiente entrenamiento. Falta de motivación económica. No aplicación de los incentivos por el cumplimiento de los resultados.
Supervisión del cumplimiento del régimen de información al consumidor (ley Nº 24.240).	Monitoreo por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud del suministro de información pertinente, por parte de las Obras Sociales a sus afiliados, respecto de las características esenciales de los servicios que presenta. La información proporcionada debe satisfacer los siguientes requisitos: ser objetiva, veraz, detallada, suficiente, y periódicamente actualizada.		

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Campaña de creación de imagen e información a los usuarios.	Diagnóstico comunicacional. Campaña publicitaria de creación de imagen de la Superintendencia orientada a informar sobre los servicios que brindará.		
Formación de equipos para la calidad total.	Definición y diseño de Unidades de Objetivos y Resultados alineadas con metas, procesos y tecnología. Participación en las decisiones y flexibilidad. Definición de estrategias de migración de conductas individuales y grupales a equipos. Directorio de competencias grupal. Entrenamiento en función de las definiciones y al directorio de competencias anteriores y los estándares de calidad para productos intermedios. Entrenamientos en liderazgos para la tarea.		

ETICA Y TRANSPARENCIA

Objetivo General (Fin)	Impacto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Transparencia en las actividades de la Superintendencia de Servicios de Salud y del sector controlado por ésta.	Mejora significativa en la asignación de recursos por servicios de salud. Mejora en las prestaciones de salud. Disminución en los costos globales del sistema.	Encuestas por Muestreo. Análisis estadístico de costos.	Coacciones ilegítimas contra el sistema.

Objetivo Específico (Propósito)	Efecto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Seguimiento y control de la aplicación de las penalizaciones que se diseñen para castigar comportamientos corruptos.	Aumento de la credibilidad y poder de la Superintendencia de Servicios de Salud. Eliminación de prácticas corruptas. Mejora del comportamiento de los actores del sector.	Encuestas de opinión. Canales de recepción de quejas y denuncias.	Regulaciones insuficientes y/o débiles en cuanto a alcance y sanciones. Falta de credibilidad del organismo.

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Creación e implementación de un proceso y asignación de responsabilidades para el Control del Fraude y Corrupción.	Diagnóstico de las prácticas corruptas que se presentan en la prestación de los servicios de salud. Adecuación de la normativa sectorial sobre la base de la información recogida en el diagnóstico. Definición de las competencias del proceso sobre la base de las leyes y decretos existentes en materia de control del fraude y la corrupción y la información específica relevada. Serán sus funciones básicas el seguimiento y control de la aplicación de las penalizaciones que se diseñen para castigar comportamientos aviesos. Identificar / diseñar los elementos que se incluirán en la campaña publicitaria que impedirá las prácticas corruptas a través de la correcta información de los usuarios.	Diagnósticos participativos con los actores del sistema para identificar las prácticas corruptas que se dan en el sector. Encuestas anónimas a los empleados y usuarios del servicio de salud. Estudios especiales incluyendo "evaluación de vulnerabilidad". Informe detallando las prácticas corruptas que se presentan dentro del sistema de salud y recomendaciones (medidas concretas) para eliminar o atenuar su incidencia sobre la calidad, efectividad y costos de los servicios. Propuesta de mensajes destinados a los usuarios para prevenir prácticas corruptas y controles efectivos.	Datos relevados Inadecuados. Procesos, en especial de control interno, inadecuados. Falta de consistencia de procesos con marco normativo pautas culturales.

SISTEMA DE INFORMACION

Objetivo General (Fin)	Impacto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Asegurar la provisión de información veraz, confiable, oportuna y suficiente para la toma de decisiones y análisis sectoriales, tanto para usuarios internos como externos.	La comunicación e información fluida según las necesidades de los actores del sistema facilitará la interrelación dentro de la Superintendencia, entre ésta y los agentes del sistema e influirá sobre un comportamiento transparente.	Documentos analíticos periódicos de requerimientos y utilización de la información gestionada por la Superintendencia de Servicios de Salud.	Inadecuada comunicación con actores clave del sistema. Problemas en fuentes externas de datos.

Objetivo Específico (Propósito)	Efecto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Que la Superintendencia de Servicios de Salud disponga de un sistema de información que integre la problemática sustantiva y la financiera, que transforme los datos en información diferenciada y necesaria para cada uno de sus procesos y gerencias. Asimismo que satisfaga las necesidades informativas de los agentes del sistema y otras entidades, que facilite la elaboración de estudios y la compilación de datos estadísticos.	Mayor transparencia en la gestión de la Superintendencia por conocimiento de los resultados alcanzados. Vinculación con otras entidades del sistema de salud a través del intercambio de información. Mejora en el proceso de toma de decisiones. Mejora en la producción de conocimiento para ser transferido a los afiliados / clientes, en virtud de equilibrar la asimetría de información existente.	Indicadores de gestión sustentados en información pertinente. Documentos de análisis del grado de satisfacción interno respecto a la disponibilidad de información. Estudio sobre satisfacción del sistema de información del asegurador al asegurado, en especial comparatividad de planes.	Falta de disponibilidad de procesos, recursos humanos y tecnología pertinente para operar eficientemente el sistema. Exceso de información.

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Recuperación de datos e información existente.	Datos e información (registral, jurídica, económico-financiera, etc.) existente en la Administración Nacional del Seguro de Salud, Instituto Nacional de Obras Sociales, y Dirección Nacional de Obras Sociales, validada, compilada y en el soporte adecuado para su conservación y uso.	Bases de datos disponibles. Sistema de información gerencial disponible. Base de datos para usuarios externos. Especificaciones técnicas de pliegos de bases y condiciones. Hardware y software adquirido e instalado. Planes de Capacitación.	Insuficiente coordinación con el resto de las actividades del plan de transformación, en especial las referidas al diseño de procesos clave. Insuficiente disponibilidad de recursos financieros.
Información relacionada con la gestión de la Superintendencia de Servicios de Salud y Desarrollo del Sistema de Información Gerencial (SIG).	Análisis de la información requerida por los procesos. Identificación de los usuarios del sistema. Relevamiento de las necesidades de información para la toma de decisiones. Identificación de las fuentes de información. Organización y propuesta de los subsistemas de información que se consideren necesarios, adaptados a las necesidades específicas de las distintas áreas, como ser: • Jurídica y/o Legal • Contable • Presupuestos • Financiera • Administración y gestión de los Recursos Humanos • Usuarios • Auditoría interna, externa y de las prestaciones. Diseño e implementación de un sistema de control de gestión. Diseño e implementación de un sistema de gestión documental. Implementación de un conjunto de indicadores que permitan evaluar la eficacia, eficiencia y economía en la ejecución presupuestaria.		
Información relacionada con los controles que efectúa la Superintendencia de Servicios de Salud: Agentes del seguro de salud y empresas de medicina prepaga.	Registro de agentes del seguro de salud (OS), de empresas de medicina prepaga (EMP) de prestadores. Definición de bases de datos para desarrollar y actualizar permanentemente estos registros. Desarrollar un sistema de información para el usuario donde esté contenido la información sobre los planes y que permita la comparación entre lo ofrecido y lo prestado. Información y fiscalización económico-financiera de las Obras Sociales y la Empresas de Medicina Prepaga: • Definición de la/las base/s de datos que compilen, almacenen y actualicen los datos referidos a la información económico-financiera de las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga. • Definición de los instrumentos de captura y procesamiento de la información a ser recibida de las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga. • Desarrollo de bases de datos que compilen la información resultante de las verificaciones y controles a los agentes del seguro de salud. • Desarrollo de un modelo de salida de la información económico-financiera comparativa de las entidades controladas y resultados alcanzados, según definiciones dadas por el marco regulatorio: • capital mínimo, su composición • índice de solvencia • reservas técnicas obligatorias • valuación de activos y margen de rentabilidad • inversiones autorizadas con recursos provenientes del capital mínimo, margen de solvencia y reservas técnicas Información y fiscalización médico - prestacional: • Diseño de base de datos que reúna y actualice permanentemente información básica sobre los agentes del seguro de salud (Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga y prestadores): jurisdicción, rubro prestacional por jurisdicción, modalidades de contratación, número y tipo de beneficiarios atendidos por jurisdicción, tipo, número y resultados de las auditorias practicadas, tasas de utilización, intensidad y costos de las prestaciones, etc. • Desarrollo de modelos de captura, procesamiento y salida de información relativa al cumplimiento de las P.M.O. y planes de afiliación voluntaria. Padrón de beneficiarios y registración continua de altas y bajas al sistema de salud. • Enlace con Administración Nacional de la Seguridad Social y DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (según convenios pertinentes		

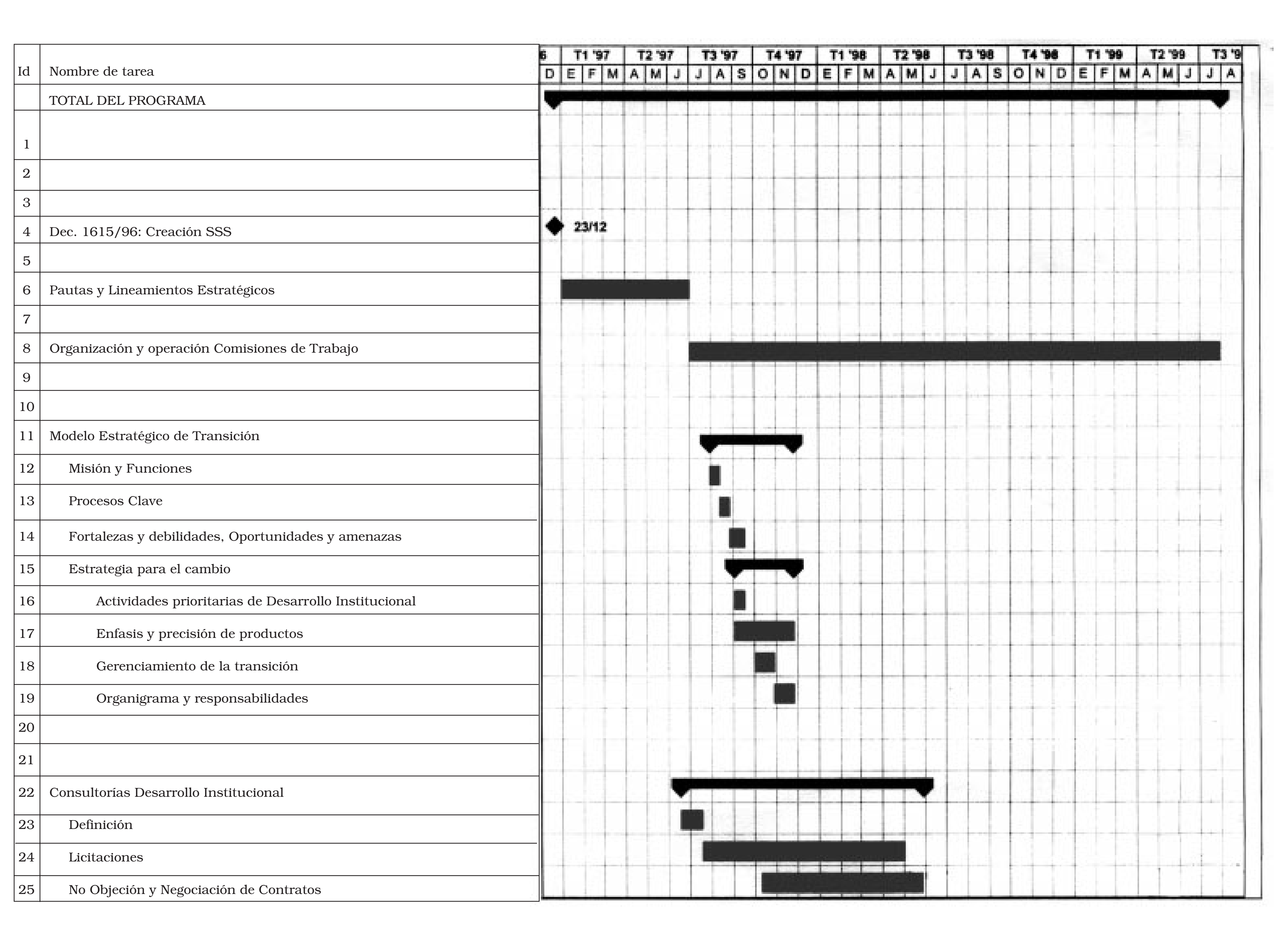
Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
	existentes). Cruzamiento de la información entre Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales y Administración Nacional de la Seguridad Social. • En particular cruce con DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para conocer recursos disponibles por recaudaciones de aportes y contribuciones. • Definición de las herramientas para el procesamiento del padrón para verificar el ejercicio de la libre elección por parte de los beneficiarios. • Desarrollo de un sistema de seguimiento de beneficiarios con tratamiento prolongado o enfermedad crónica, en ocasión del ejercicio de la libre opción. • Definición de modelos para la administración y utilización de la información estadística que se genere sobre los datos del padrón. • Definición de modelo para la compensación por riesgo. Hospital Público de Autogestión (HPA) y Obras Sociales; validación de la información: • Diseño de un sistema que permita asignar los reclamos sobre facturas impagas de atención de los pacientes del Hospital Público de Autogestión y obras sociales a la Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales o Empresas de medicina prepaga correspondiente, en tiempo real. • Diseño de un instrumento identificatorio de los pacientes en el cual conste su identificación personal, cobertura por Obras Sociales o Empresas de Medicina prepaga, nivel de cobertura y vigencia.		
Información para ser provista a otros actores del sistema: Subsistema de información destinado a satisfacer las demandas externas a la Superintendencia de Servicios de Salud, de datos estadísticos e información sectorial.	Identificación de usuarios y potenciales. Tipo de información requerida. Fuentes de información. Accesibilidad a Redes Externas.		
Organización y definición de la red informativa: Requerimientos de hardware y software.	Identificación de usuarios actuales y potenciales. Definición de los circuitos informáticos para la administración del flujo de información de la Superintendencia de Servicios de Salud. Instalación de Red Interna y Red Externa. Especificaciones de hardware acorde al volumen de operaciones a ser procesadas, número y tipo de usuarios del sistema. Especificaciones de software de base y de aplicación.		
Adquisición de hardware y software.	Formulación de los pliegos para la adquisición de hardware y software según las definiciones resultantes de los puntos anteriores. Implementación del proceso de compra. Proceso de implantación del hardware, software de base y de aplicación. Diseño e implementación de un Plan de capacitación para los operadores de las redes y el personal de la Superintendencia de Servicios de Salud a fin de asegurar su correcta utilización.		

SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTATEGICO

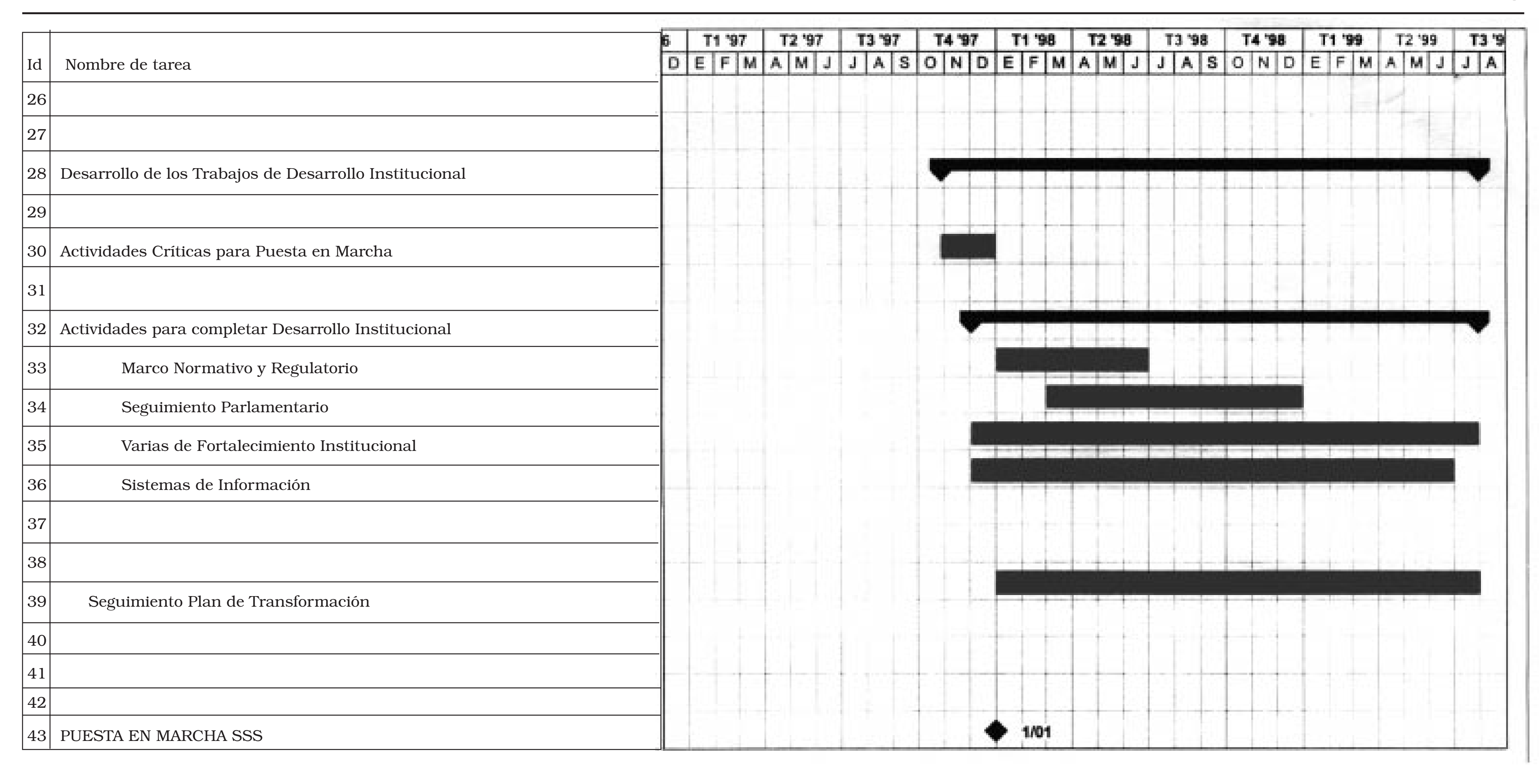
Objetivo General (Fin)	Impacto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Mejor inserción de la Superintendencia dentro del Sistema de Salud, aprovechando al máximo sus oportunidades, y protegiéndose contra las amenazas teniendo en cuenta sus propias fuerzas y debilidades.	Integración del planeamiento estratégico con el proceso de gestión del organismo.	Estructura de la organización, sistema de evaluación. Motivación y control para medir el desempeño contra los objetivos. Sistema de remuneraciones por objetivos y resultados.	Que no se cumplan con los planes de acción específicos. Cambios en el medio ambiente organizacional.

Objetivo Específico (Propósito)	Efecto	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Verificación de la eficiencia y eficacia en la ejecución del Plan Estratégico de la Superintendencia de Servicios de Salud mediante la identificación de sus logros y debilidades. Consecuentemente, elaboración, discusión y ejecución de medidas correctivas para optimizar los resultados esperados.	Implementación efectiva de las estrategias diseñadas. Gerentes adecuadamente asistidos y preparados para desarrollar el plan estratégico.	Matriz de Amenazas, Oportunidades, Debilidades y Fortalezas aplicada a distintos momentos, pasado, presente y en particular focalizada en diferentes períodos futuros.	Mal diagnóstico e interpretación inadecuada del plan de transformación. No logro de los niveles gerenciales en el alineamiento de la totalidad de la organización con los objetivos del plan de transformación. Falta de comunicación adecuada de las estrategias a todos los gerentes encargados de tomar decisiones fundamentales.

Componentes	Productos	Instrumentos de seguimiento y evaluación	Riesgos y supuestos críticos
Validación de la factibilidad del Plan Estratégico y su ejecución (Plan de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios de Salud). Examen continuo de los supuestos del Plan Estratégico, determinando el riesgo de no cumplir con los objetivos y plazos fijados. Verificación que los componentes se produzcan en la forma planificada. Identificación y rectificación de procedimientos erróneos. Establecimiento de vínculos / realimentación / sinergia entre las acciones en marcha del Plan Estratégico y la planificación operativa por resultados de la organización. Preparación de la primera audiencia pública.	Programa de implementación del planeamiento estratégico dentro de la Superintendencia de Servicios de Salud. Establecimiento de un subsistema de información dentro del Sistema de Información Gerencial para monitoreo del Plan Estratégico: • Identificación de los tipos de información prioritaria para el seguimiento. • Identificación de los métodos apropiados para efectuar su recopilación y los requisitos y formato de los informes. • Identificación de los procedimientos para el intercambio de información. Examen exhaustivo de los informes disponibles sobre la marcha del Plan Estratégico. Revisión periódica de las estrategias. Desarrollo de estrategias y programas contingentes. Elaboración de informes a la administración de la Superintendencia de Servicios de Salud. Elaboración de documentos e información a ser presentados en la primera audiencia pública	Informes de Seguimiento de desempeño del Plan Estratégico. Informes de modificaciones / alteraciones al Plan Estratégico. Informes de las entrevistas a los equipos / profesionales encargados de las diversas actividades de fortalecimiento institucional. Informe de resultados y beneficios obtenidos.	Falta de compromiso de la "alta gerencia" de la organización en las reuniones periódicas de seguimiento y evaluación. Falta de coordinación entre las áreas. Información insuficiente para elaborar los planes de acción. Insuficiente vínculo entre el Plan Estratégico y la Planificación Operativa. Insuficiente vínculo entre el Plan Estratégico y el control. Poco efectivas revisiones del Plan Estratégico.



Id	Nombre de tarea
	TOTAL DEL PROGRAMA
1	
2	
3	
4	Dec. 1615/96: Creación SSS
5	
6	Pautas y Lineamientos Estratégicos
7	
8	Organización y operación Comisiones de Trabajo
9	
10	
11	Modelo Estratégico de Transición
12	Misión y Funciones
13	Procesos Clave
14	Fortalezas y debilidades, Oportunidades y amenazas
15	Estrategia para el cambio
16	Actividades prioritarias de Desarrollo Institucional
17	Enfasis y precisión de productos
18	Gerenciamiento de la transición
19	Organigrama y responsabilidades
20	
21	
22	Consultorías Desarrollo Institucional
23	Definición
24	Licitaciones
25	No Objeción y Negociación de Contratos



Id	Nombre de tarea
26	
27	
28	Desarrollo de los Trabajos de Desarrollo Institucional
29	
30	Actividades Críticas para Puesta en Marcha
31	
32	Actividades para completar Desarrollo Institucional
33	Marco Normativo y Regulatorio
34	Seguimiento Parlamentario
35	Varias de Fortalecimiento Institucional
36	Sistemas de Información
37	
38	
39	Seguimiento Plan de Transformación
40	
41	
42	
43	PUESTA EN MARCHA SSS

Id	Nombre de tarea
	TOTAL ACTIVIDADES
1	
2	PUESTA EN MARCHA SSS
3	
4	MARCO NORMATIVO
5	
6	Situación actual marco normativo y regulatorio.
7	Normas referidas a requisitos de acceso.
8	Seguimiento Parlamentario.
9	Normas estándares mínimos materia prestacional.
10	Normas estándares económicos y financieros.
11	Normas q/regulen corecc., sanc., intervenc. y liquidaciones.
12	
13	RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
14	
15	Fortalecimiento Relaciones Interinstitucionales
16	Fortalecimiento Análisis de Escenarios
17	
18	ORGANIZACON
19	
20	Modelo de gestión por objetivos y resultados.
21	Reglas de juego internas definidas y operativas.
22	
23	POLITICA DE RECURSOS HUMANOS
24	
25	Diseño modelo gestión basado competencias y resultados.

T4 '97 · T1 '98 · T2 '98 · T3 '98 · T4 '98 · T1 '99 · T2 '99

S O N D E F M A M J J A S O N D E F M A M J J A

1/01

Id	Nombre de tarea
26	Desarrollo elementos implementación del modelo.
27	
28	CALIDAD DE SERVICIOS
29	
30	Creación elementos capacidad institucional.
31	Supervisión cumplimiento régimen información al consumidor.
32	Campaña creación imagen e información a usuarios.
33	Formación de equipos p/calidad total.
34	
35	ETICA Y TRANSPARENCIA
36	
37	Creación e implementación del proceso.
38	
39	SISTEMA DE INFORMACION
40	
41	Recuperación de datos e información existente.
42	Información relacionada c/gestión.
43	Información relacionada c/controles.
44	Información p/ser provista a otros actores del sistema.
45	Organización y definición red informática.
46	Adquisición de hardware y software.
47	
48	SEGUIMIENTO PLAN TRANSFORMACION
49	
50	Monitoreo, evaluación y corrección de desvíos.
51	Preparación de primera audiencia pública.

ANEXO IV

CARGO	SUELDO $
SUPERINTENDENTE	6.500
GERENTE GENERAL	5.265
GERENTE	5.265
SUB GERENTE	4.740

ANEXO V

CARGO	MODULOS FUNCIONALES
SUPERINTENDENTE	110
GERENTE GENERAL	100
GERENTE	84
SUB GERENTE	45



Secretaría de Asuntos Técnicos y Legislativos

PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Resolución 25/98

Convócase a Organizaciones no Gubernamentales que se encuentren en condiciones de prestar asistencia jurídica gratuita en temas relacionados con la violencia familiar a inscribirse en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales creado por el Decreto Nº 235/96.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Decreto Nº 235 del 7 de marzo de 1996 reglamentario de la Ley Nº 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 5º, 2º párrafo del decreto citado en el VISTO, el MINISTERIO DE JUSTICIA abrirá y llevará un REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O.N.G.) que presten asistencia jurídica gratuita en temas relacionados con la violencia familiar.

Que a los efectos de conformar el referido Registro resulta necesario efectuar una convocatoria a todas aquellas Organizaciones interesadas en formar parte del mismo.

Que, en consecuencia, se establecen los requisitos que deberán cumplir las Organizaciones para poder integrar el mencionado Registro.

Que resulta conveniente modificar la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales, a los efectos de adecuarlo a las actuales exigencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 235, reglamentario de la Ley Nº 24.417 y por el artículo 1º de la Resolución M.J. Nº 138/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Organizaciones no Gubernamentales que se encuentren en condiciones de prestar asistencia jurídica gratuita en temas relacionados con la violencia familiar, a inscribirse en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O.N.G.) creado por el artículo 5º del Decreto 235/96, reglamentario de la Ley Nº 24.417.

Art. 2º — Apruébase el "Formulario de Requisitos" que deberán cumplimentar las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O.N.G.), que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — La inscripción de las organizaciones aspirantes a conformar el Registro se realizará a partir del día 15 de mayo del corriente año.

Art. 4º — Apruébase la modificación efectuada al Anexo I de la Resolución S.A.T. y L. Nº 144 de fecha 29 de setiembre de 1997, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo A. Naveira.

ANEXO I

FORMULARIO

REQUISITOS DE INSCRIPCION

REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

1. — Nombre de la institución:

2. — Domicilio:

3. — TE/FAX/MAIL:

4. — Horario y días de atención

5. — Estatuto/Acta de constitución (documentación correspondiente según la naturaleza de la entidad, autenticada por escribano público).

6. — Personería jurídica:

Adjuntar copia certificada del otorgamiento de personería.

7. — Antecedentes:

— Lugar y fecha de inicio de actividades.

— Nómina de autoridades.

— Nómina de profesionales que se desempeñan en la organización (acompañar breve curriculum).

— Datos de las filiales o delegaciones con que cuenta la institución:

8. — Antecedentes de la institución en la materia

9. — Planes y programas que la institución se proponga desarrollar en la materia.

ANEXO II

OBJETIVOS

La SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS llevará un Registro de Organizaciones no Gubernamentales que estén en condiciones de prestar asistencia jurídica, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 235/96 y Resolución M.J. Nº 138/96.

En la solicitud de inscripción al registro, deberán constar los siguientes datos de las organizaciones interesadas, denominación, tipo de entidad, objeto social, lugar de constitución, domicilio, filiales, delegaciones y nómina de autoridades. A tales fines, las entidades deberán acompañar acta constitutiva estatutos sociales y copia de la resolución de otorgamiento de la personería. Asimismo, constarán los antecedentes que en la materia tuvieran dichas entidades, así como los planes y programas que propongan desarrollar.

Las organizaciones inscriptas en este registro deberán presentar al coordinador designado por la SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS, en forma periódica, un informe sobre las actividades desarrolladas y los casos que hubieren atendido.

La SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS remitirá al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, en aquellos casos en que resulte oportuno y conveniente, una copia de los informes a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, se remitirá trimestralmente, al citado Consejo, un listado de las Organizaciones no Gubernamentales que se hallen inscriptas.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 27/98

Déjase sin efecto la designación del Delegado liquidador de la ex Asociación de Obras Sociales de Pergamino dispuesta por Resolución Nº 44/97-ANSSAL. Nombramiento de su reemplazante.

Bs. As., 27/3/98

VISTO los Expedientes Nros. 61.211/96, 61.212/96 y 61.213/96 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0044/97 de fecha 23 de Abril de 1997, fue dada de baja la ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE PERGAMINO (RNOS 6-0190) y designado Delegado Liquidador el Señor RAUL LORETO MEDINA (L.E. Nº 4.687.054).

Que atento al grave atraso de su gestión como Liquidador y no encontrándose agotado el procedimiento, se hace imprescindible sustituir al Señor LORETO MEDINA, sin perjuicio de las responsabilidades que por su inacción le pudieren corresponder y el descargo a la rendición de cuentas no aprobada, del subsidio otorgado a la entidad mediante Resolución Nº 830/97 ANSSAL.

Que ante la necesidad de proseguir con la liquidación administrativa de la Ex-ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE PERGAMINO, hasta su finalización, es menester designar un Delegado liquidador.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la designación efectuada a través de la Resolución Nº 044/97 ANSSAL, del Señor Raúl Loreto Medina (L.E. Nº 4.607.054) como Delegado liquidador de la ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE PERGAMINO (RNOS 6-0190).

Art. 2º — Desígnase Delegado Liquidador de la Ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE PERGAMINO (RNOS 6-0190), al Dr. JULIO GUILLERMO KARPIUK (D.N.I. Nº 7.608.104), quien deberá ajustar su actuación a lo dispuesto en la Resolución conjunta Nº 2316/96 ANSSAL y 56/96 INOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente vuelva a la Unidad de Control y Coordinación. — José L. Lingeri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 119/98

Impuesto al Valor Agregado. Titulares de proyectos promovidos. Decretos Nros. 804/96 y 1125/96. Resolución General Nº 4209 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 93, su modificación.

Bs. As., 14/4/98

VISTO la Resolución General Nº 93, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma complementó las disposiciones de la Resolución General Nº 4209 (DGI), sus modificatorias y complementarias, receptando lo establecido por el Título II de la Resolución General Nº 65, para determinados titulares de proyectos promovidos que, acreditando solvencia patrimonial, requieran el cobro anticipado del total del importe no destinado a la compensación por deudas impositivas.

Que la Resolución General Nº 99 modificó el régimen normado por la citada Resolución General Nº 65, simplificando el acceso al mismo, por lo que se entiende razonable introducir las adecuaciones pertinentes, a los fines de disponer similares condiciones en la Resolución General Nº 93.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 10 del Decreto Nº 804 de fecha 16 de julio de 1996, 7º del Decreto Nº 1125 de fecha 4 de octubre de 1996 y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 93, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Los responsables comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4209 (DGI), sus modificatorias y complementarias, que hayan perfeccionado operaciones de exportación por un monto superior a DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 2.400.000.-) en los DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive, al de la presentación, quedan exceptuados de constituir la garantía establecida en el segundo párrafo del artículo 9º de la citada norma, siempre que:

a) Integren la nómina a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, o

b) hayan perfeccionado operaciones de exportación en, por lo menos, SEIS (6) de los DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive, al de la presentación, por un monto mayor al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de ingresos gravados, exentos y no gravados en el impuesto al valor agregado, obtenidos en ese período, o

c) hayan realizado inversiones en bienes de uso en el territorio del país por un importe superior a SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000.-) o a DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.-), en los últimos DOCE (12) o VEINTICUATRO (24) meses, respectivamente, computados hasta el penúltimo mes anterior al de la presentación y siempre que las operaciones de exportación que motivaron la solicitud superen al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de ingresos gravados, exentos y no gravados en el impuesto al valor agregado".

2. Sustitúyese en los incisos a) y c) del artículo 2º, la expresión "DOCE (12) meses" por la expresión "NUEVE (9) meses".

3. Incorpórase como último párrafo del artículo 2º, el siguiente:

"Los responsables que no posean los citados estados contables, únicamente durante el transcurso de CUATRO (4) meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio comercial, deberán acreditar su situación patrimonial y financiera con los estados contables correspondientes al ejercicio anterior".

4. Incorpóranse en el artículo 3º como segundo, tercero y cuarto párrafos, los siguientes:

"Las sociedades calificadoras de riesgo que emitan dictámenes que les fueran requeridos a los efectos previstos precedentemente, deberán comunicar dicha circunstancia a este Organismo, como también cualquier modificación posterior que se produzca respecto de las calificaciones originalmente otorgadas.

A tal efecto, deberán presentar en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, sita en Hipólito Yrigoyen 370 - Capital Federal, un ejemplar de los respectivos dictámenes, dentro de los DOS (2) días hábiles de emitidos.

De tratarse de dictámenes referidos a la evaluación de obligaciones negociables o a cualquier otro título de deuda, la calificación de riesgo a considerar será la correspondiente a la situación patrimonial y de solvencia de la empresa evaluada, prescindiendo de la que se hubiera otorgado al título por sus características y garantías y demás información utilizada relativa al mismo".

5. Sustitúyese en el artículo 4º la expresión "formulario Nº 843", por la expresión "formulario Nº 844".

6. Sustitúyese en el artículo 5º la expresión "Resolución General Nº 93" por la expresión "Resolución General Nº 93 y sus modificaciones".

Art. 2º — A los efectos establecidos por el artículo 4º de la Resolución General Nº 93, modificada por la presente, el formulario de declaración jurada Nº 843 tendrá validez hasta el 22 de mayo de 1998, inclusive, debiendo presentarse junto con el mismo, de corresponder, una nota con carácter de declaración jurada a los fines de acreditar el cumplimiento de la condición mencionada en el inciso c) de su artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 200/98

Apruébase un "Programa de Alternancia" para "Administrativo A", a efectos de celebrar contratos de Trabajo-Formación.

Bs. As., 1/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 11 de fecha 16 de enero de 1992 y 1123 de fecha 17 de octubre de 1994 y el Expediente Nº 1.014.120/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) por el que se tramita el Programa de Alternancia de la modalidad de TRABAJO-FORMACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Expediente se ha solicitado la aprobación del Programa de Alternancia para formalizar Contratos de "TRABAJO-FORMACION".

Que en el ámbito de la Ley Nº 24.013 y del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 11 de fecha 16 de enero de 1992, se establecen los mecanismos de contratación.

Que luego del análisis del contenido del Programa, se considera que es apto para su implementación.

Que de la verificación del Centro de Formación Profesional de la empresa, resulta consecuente su aprobación desde que el mismo es adecuado para capacitar a su personal.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 1123 de fecha 17 de octubre de 1994 establece la metodología para efectivizar los pagos correspondientes al tiempo empleado en la formación del trabajador, según lo previsto en el Artículo 61 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Programa de Alternancia" para "ADMINISTRATIVO A", de la Empresa CONTA SHOPPER S.R.L., con domicilio en la calle Armenia 2330, 2º piso Dpto. C, Capital Federal, a efectos de celebrar contrato de TRABAJO-FORMACION, con una duración de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 2º — La SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL fija en PESOS DOS CON 50/100 ($ 2,50) diarios en concepto de movilidad a los trabajadores durante el tiempo de duración de su formación; los que serán abonados mensualmente por la Empresa en forma independiente del salario correspondiente siempre que el contratado haya cumplido con una asistencia a la formación no menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del total mensual establecido para la misma en el Programa de Alternancia (Artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 11 de fecha 16 de enero de 1992).

Art. 3º — La Empresa deberá remitir mensualmente a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL la nómina de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, su asistencia a las actividades de formación profesional del mes anterior en la Planilla que obra como ANEXO I a la presente Resolución y los recibos correspondientes a los viáticos firmados por los beneficiarios.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

ANEXO I

Denominación del Programa de Alternancia: ....
Empleador u Organismo de Formación: ....

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Fecha de Iniciación de la Formación: .... /..... /.....
Fecha prevista de finalización de la formación:..... /...... /..........
Mes y año al que pertenece la presente calificación:...

Apellido y nombres	Doc. Identidad	Nº de Contrato	Días de For./mes	Días Asist.	% de Asist.

Lugar y fecha: ....

Firma del Responsable
Sello de la Empresa

MODELO DE RECIBO (Art. 4º - Res. SEyFP Nº....../........)

LIQUIDACION DE HABERES	IMPORTE	
Por Res. SEyFP Nº ..../.. y por Cta. y Orden del MTSS - ANSeS..............................	....	Empleador .... Domicilio .... Caja .... Beneficiario .... Nº .... Calificación Profesional
TOTAL DE HABERES		Tarea desempeñada .... Fecha Ingreso........./........../......... Período que se abona...................
		Recibí la suma de pesos ....
IMPORTE LIQUIDO		Por los conceptos indicados en la presente Liquidación, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo. Contrato Ley 24.013 Art. 58 al 65. .... Firma del Beneficiario
IMPORTE A COBRAR		Lugar y Fecha ....

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 207/98

Autorízanse inicios y bajas del Proyecto Trabajar II en determinadas provincias.

Bs. As., 7/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 412 de fecha 29 de agosto de 1997, 476 de fecha 29 de septiembre de 1997 y 21 de fecha 22 de enero de 1998; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SALTA, de fecha 19 de febrero de 1998; BUENOS AIRES, de fecha 19 de febrero de 1998; ENTRE RIOS , de fecha 19 de febrero de 1998; CHUBUT, de fecha 20 de febrero de 1998; TUCUMAN, de fecha 23 de febrero de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SALTA en las que se comunica la baja de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 10-0230-01-7 y 10-0318-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de BUENOS AIRES en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1083-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de mayo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0544-01-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 2 de marzo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHUBUT en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 17-0210-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 2 de marzo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TUCUMAN en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 15-0831-01-8 y 15-0846-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 2 de marzo de 1998.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 412/97, 476/97 y 21/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 10-0230-01-7, de la provincia de SALTA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97, con CUARENTA Y CINCO (45) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 54.000).

Art. 2º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 10-0318-01-7, de la provincia de SALTA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 476/97, con QUINCE (15) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000).

Art. 3º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1083-01-8 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de julio de 1998.

Art. 4º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 06-0544-01-8 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de CINCO (5) meses, hasta el día 31 de julio de 1998.

Art. 5º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 17-0210-01-8 de la provincia de CHUBUT, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de mayo de 1998.

Art. 6º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 15-0831-01-8 y 15-0846-01-8 de la provincia de TUCUMAN, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de mayo de 1998.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CAZA DEPORTIVA

Resolución 208/98

Establécese que el Registro Nacional de Cazadores Deportivos funcionará en el ámbito de la Dirección de Flora y Fauna Silvestres y tendrá a su cargo la emisión de la Licencia Nacional de Cazador Deportivo.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 411/98 del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y el Decreto Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del Registro Nacional de Cazadores Deportivos constituye un medio apto para el efectivo ordenamiento de la actividad cinegética.

Que corresponde dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del Decreto Nº 666/97 por el cual fue creado el Registro Nacional de Cazadores Deportivos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley Nº 22.421, el Decreto Nº 666/97 y los Decretos Nº 1381/86, Nº 1412/96 y Nº 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro Nacional de Cazadores Deportivos creado por el artículo 61 del Decreto 666/97, funcionará en el ámbito de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de esta Secretaría.

Art. 2º — Funciones: El Registro Nacional de Cazadores Deportivos (RE.NA.CA.DE), tendrá a su cargo la emisión de la Licencia Nacional de Cazador Deportivo y la confección de un registro de todas las personas físicas a las que se le haya otorgado dicha Licencia.

Art. 3º — Delegación: El RE.NA.CA.DE. delegará en las instituciones privadas de caza deportiva, que acrediten el cumplimiento del artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 666/97, dentro de los treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el trámite previo a la emisión de las Licencias Nacionales de Cazador Deportivo y la entrega material de las mismas a los interesados.

Art. 4º — Organismos Provinciales: Se delegan en las autoridades provinciales competentes que adhieran al régimen de la presente, las tramitaciones vinculadas a la emisión de la Licencia Nacional de Cazador Deportivo.

Art. 5º — Tramitación: Las instituciones privadas autorizadas, recibirán la solicitud de Licencia de Cazador Deportivo en un formulario por triplicado. El trámite deberá ser elevado al RE.NA.CA.DE. dentro de diez (10) días de hábiles de recibida la solicitud, junto con su opinión respecto a la procedencia del otorgamiento de la Licencia de Cazador.

Art. 6º — Cancelación y suspensión de inscripción: La tramitación de las solicitudes de extensión de licencias efectuada en contravención con las disposiciones del Anexo del Decreto 666/97 y/o de la presente Resolución, traerá aparejada la suspensión o cancelación de la inscripción de la entidad correspondiente ante el RE.NA.CA.DE, previo dictamen del Comité Asesor Permanente.

Art. 7º — Organización: La Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable proveerá personal administrativo para el funcionamiento del RE.NA.CA.DE, durante un plazo máximo de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. En dicho plazo, el Comité Asesor para la Caza Deportiva deberá proponer la organización y funcionamiento de una unidad Secretaría, en orden a lo siguiente:

a) La contratación de personal por instituciones privadas dedicadas a la Caza Deportiva, en cuyo caso el organismo facilitará las instalaciones para el normal desempeño de las funciones, de acuerdo a sus posibilidades.

b) Perfeccionada dicha contratación, el organismo determinará la continuación de la afectación de (1) un integrante de la planta de personal permanente o no permanente, en forma definitiva o provisoria, en dicha secretaría.

Art. 8º — FONDOS: Los recursos del Registro Nacional de Cazadores Deportivos, se conformarán de los siguientes ingresos:

a) Los aranceles que perciba por el desenvolvimiento de la actividad registral, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 666/97.

b) Los aportes privados, donaciones y legados que reciba, cuyo mecanismo de gestión será a propuesta del Comité Asesor Permanente del RE.NA.CA.DE, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 9º — Aranceles: El arancel de emisión de la primera Licencia Nacional de Cazador Deportivo será veinte (20) pesos, y tendrá una validez de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión. La renovación se efectuará de modo quinquenal, debiendo abonarse el mismo arancel en cada renovación.

Art. 10. — Pago: El comprobante de pago del arancel acompañará la solicitud de la Licencia de Cazador Deportivo. El pago del arancel será efectuado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal correspondiente a la jurisdicción en la cual se inicie el trámite. El incumplimiento de esta obligación obstará la extensión de la licencia.

Art. 11. — Permisos de Caza: La obtención de la Licencia de Cazador Deportivo, no exime a su titular del cumplimiento de los requisitos exigibles para la actividad cinegética en las respectivas jurisdicciones provinciales ni reemplaza los permisos de caza que deban extenderse en éstos. Invítase a las autoridades provinciales competentes a requerir la Licencia de Cazador Deportivo, previo a la extensión del permiso de caza provincial.

Art. 12. — Crear el Comité Asesor Permanente del Registro Nacional de Cazadores Deportivos, el cual estará conformado por un representante de la Dirección Nacional de Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, un representante del Ente Coordinador Interjurisdiccional de Fauna (ECIF) y cinco representantes de instituciones privadas dedicadas a la caza deportiva.

Art. 13. — Integración: En la primera reunión, los integrantes del Comité Asesor elegirán a cinco de las entidades más representativas y de reconocida trayectoria en la materia, que hayan realizado la correspondiente acreditación ante el RE.NA.CA.DE, a efectos de la constitución definitiva del Comité Asesor.

Art. 14. — Funciones: Las funciones del Comité Asesor Permanente del Registro Nacional de Cazadores Deportivos serán, entre otras, las siguientes:

a) Efectuar un seguimiento y evaluaciones periódicas del funcionamiento del RE.NA.CA.DE y de la tramitación de las Licencias de Caza Deportiva en las instituciones privadas, informando mensualmente al titular del Registro las conclusiones y recomendaciones de dicha evaluación.

b) Efectuar recomendaciones al titular del RE.NA.CA.DE, en los aspectos tendientes a mejorar su funcionamiento.

c) Proponer al titular del RE.NA.CA.DE. un mecanismo de gestión de los fondos y aportes privados que integran los recursos con los que cuenta el Registro para su funcionamiento.

d) Evaluar cuando le sea requerido, las solicitudes de emisión de Licencias e informes respectivos, remitidos por las instituciones privadas acreditadas.

e) Asesorar al titular del RE.NA.CA.DE en todo asunto que se requiera su opinión.

f) Proponer un mecanismo de distribución de sus recursos, que podrán destinarse al fomento del desarrollo sustentable de la fauna silvestre, promovido por las instituciones privadas y las Autoridades provinciales.

g) Determinar la suma que podrán percibir las instituciones privadas, en concepto de reintegro por los costos de administración por las tareas descriptas en el artículo 3º de la presente, y asimismo proponer el destino de ellos, que destinarán a la difusión y capacitación, de la gestión y manejo sustentable de la fauna silvestre.

h) Proponer a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, el formulario de depósito en el Banco Nación, a completarse como pago del arancel por las tramitaciones.

i) Efectuar un dictamen previo no vinculante, en los casos de suspensión o cancelación de la inscripción de la entidad.

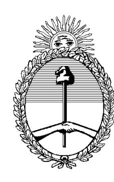
Art. 15. — Periodicidad de las reuniones: El Comité Asesor se reunirá mensualmente en forma ordinaria, salvo en el caso que el titular del Registro lo convoque a forma extraordinaria.

Art. 16. — Aprobar el Anexo I de la presente, con el modelo de formulario de la solicitud de la Licencia de Cazador Deportivo.

Art. 17. — Aprobar el Anexo II de la presente, con el modelo de credencial de la Licencia de Cazador Deportivo, que emitirá el RE.NA.CA.DE.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I



ORIGINAL

Para el RE.NA.CA.DE

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

REGISTRO NACIONAL DE CAZADORES DEPORTIVOS

(RE.NA.CA.DE.)

INSCRIPCION Nº

LICENCIA DE CAZA DEPORTIVA

ART. 51, ANEXO 1, DECRETO REGLAMENTARIO 666/97, LEY 22.421 DE CONSERVACION DE LA FAUNA

DOCUMENTO PUBLICO REGISTRAL

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDO | NOMBRES

DOMICILIO LEGAL, CALLE | Nº | PISO | DTO. | CODIGO

LOCALIDAD | PROVINCIA | TEL./FAX

FECHA NACIMIENTO | LUGAR NACIMIENTO | ESTADO CIVIL | SEXO F / M | PROFESION | GRUPO SANGUINEO

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | EXPEDIDO POR:

2. ENTIDAD/DES DEPORTIVA/S A LA QUE PERTENECE:

NOMBRE | DOMICILIO, TEL./FAX

1...
2...
3...
4...

3. REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

LEGAJO Nº .... LUGAR Y FECHA .... VENCIMIENTO ....

....
Firma del Solicitante

....
Aclaración de Firma

....
Fecha Pedido de inscripción

Sigue al dorso

4. EXAMEN TEORICO-PRACTICO DE CAPACITACION.
RENDIDO ANTE:

Entidad privada autorizada Interviniente.

nombre y domicilio ....

CAZA MAYOR SI NO

CAZA MENOR SI NO

....
firma autorizada - fecha

....
aclaración de firma

5. Entidad oficial (RE.NA.CA.DE.) o de fauna provincial Interviniente

nombre, jurisdicción ....

CAZA MAYOR SI NO

CAZA MENOR SI NO

....
funcionario actuante habilitado, firma, fecha y sello

....
aclaración de firma

6. Vo. Bo. ADMINISTRACION (RE.NA.CA.DE)

RECIBO OFICIAL Nº ....

IMPORTE $ ....

FECHA ....

....
funcionario actuante firma, fecha y sello

....
aclaración de firma

7. LICENCIA OTORGADA Nº ....

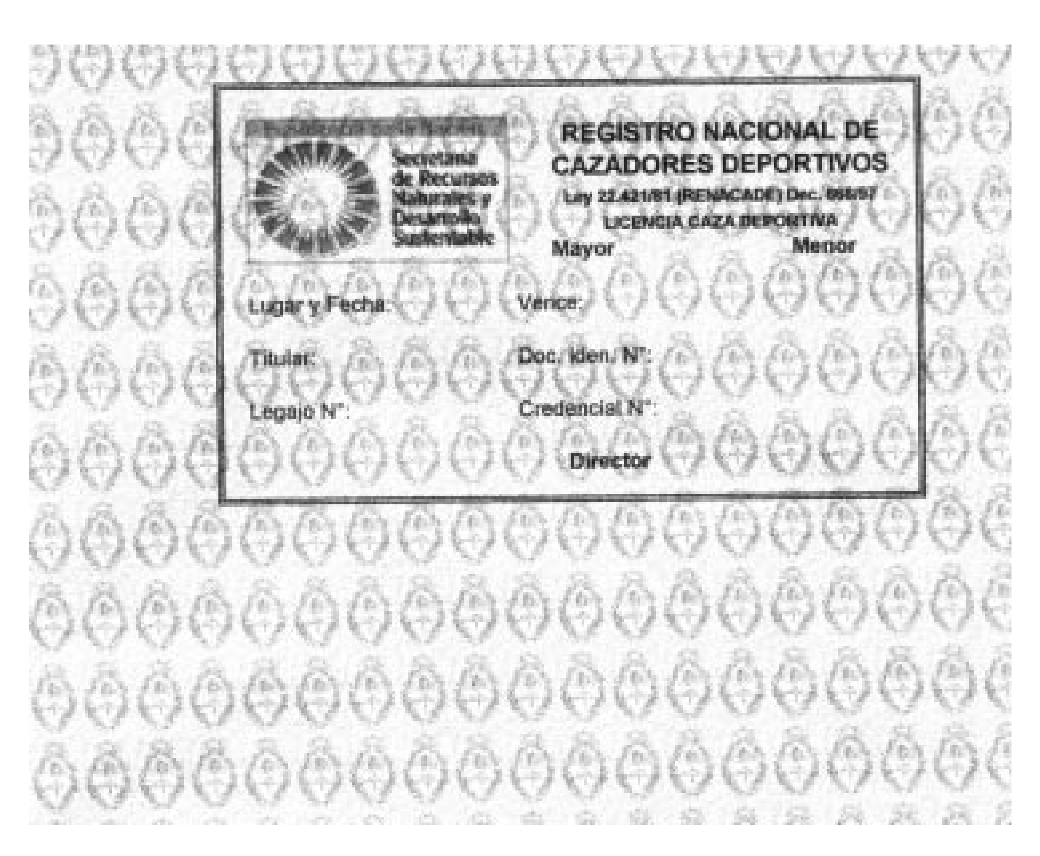
FECHA ....

VENCIMIENTO ....

....
Firma y Sello, Director RE.NA.CA.DE

....
aclaración de firma

ANEXO II



Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 220/98

Prohíbese la exportación, la comercialización en jurisdicción federal y el tránsito interprovincial de animales vivos, productos y subproductos de la especie guanaco (Lama guanicoe).

Bs. As., 27/3/98

VISTO, el Expediente Nº 2635/97, del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución 89 de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Comité de Fauna de dicha Convención solicitó a la Argentina un informe sobre el plan de manejo para la especie Lama guanicoe, sobre el cual se fundamentan las exportaciones de productos y subproductos de la especie desde la Argentina.

Que el país no contaba en ese momento con un plan de estas características.

Que como consecuencia de ello, el Comité Permanente de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) recomendó a las Partes en la Convención que no importaran productos y subproductos de guanaco desde la Argentina, hasta tanto ésta contara con un Plan de Manejo para la especie.

Que posteriormente, se elaboró un proyecto de aprovechamiento sustentable para el guanaco, que fue aprobado por el Comité Permanente de la CITES y consensuado con las provincias patagónicas.

Que dicho proyecto se encuentra en condiciones de comenzar su ejecución, sujeto al aporte de fondos externos.

Que los artículos 8 y 9 del Decreto 666/97 establecen que la autoridad de aplicación, sobre la base de los estudios y evaluaciones realizadas respecto de aquellas especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, elaborará planes nacionales de manejo a efectos de lograr un aprovechamiento racional y sostenible de las mismas y que el aprovechamiento de las especies que involucrarán estos planes deberá limitarse a una cantidad o porcentaje tal que no comprometa la estabilidad de sus poblaciones.

Que asimismo, el artículo 20 de la ley 22.421 establece que en caso que una especie de la fauna silvestre autóctona se encuentre amenazada, en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para disponer la prohibición de la caza, la exportación, la comercialización en jurisdicción federal y el tránsito interprovincial de los ejemplares o productos de la especie amenazada, medidas que se propician para la comercialización de aquellos productos no obtenidos conforme a un plan de manejo para la especie.

Que la medida propuesta resulta conveniente, a fin de poner en marcha el plan de manejo y garantizar a la comunidad internacional que los productos y subproductos de guanaco que se exportarán desde la Argentina cumplen con las pautas que se establecerán.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421, el Decreto 666/97 y los Decretos 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la exportación, la comercialización en jurisdicción federal y el tránsito interprovincial de animales vivos, productos y subproductos de la especie guanaco (Lama guanicoe) hasta tanto se elabore y apruebe un plan de manejo para el aprovechamiento sustentable de la especie.

Art. 2º — Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo anterior:

1) las existencias de cueros de guanaco registradas —con anterioridad al mes de febrero de 1994— ante las Direcciones de Fauna provinciales y la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de esta Secretaría;

2) los productos y subproductos de guanaco provenientes de la esquila experimental de animales vivos, debidamente registrados y obtenidos durante las etapas de elaboración del plan de manejo en implementación.

3) los productos de guanaco que se exporten sin fines comerciales, a los efectos de realizar pruebas industriales, hasta un total de QUINIENTOS (500) kilogramos por firma interesada.

Art. 3º — La DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Secretaría, en conjunto con las provincias que comparten la distribución de la especie, procurará arbitrar los medios para desarrollar el plan de manejo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, en un plazo no mayor a un (1) año.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 263/98

Créase el Programa Servicios Comunitarios II, que se financiará con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo y brindará ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as con baja calificación.

Bs. As., 30/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 453 de fecha 30 de mayo de 1996 y 368 de fecha 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar políticas de empleo y capacitación laboral.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la referida Ley, los recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que resulta importante a través de los programas de empleo transitorio contribuir a la prestación de servicios sociales a la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de la población, en particular destinando acciones a los sectores de menores recursos.

Que las mujeres constituyen un sector de la población con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, y que presentan tasas de desempleo superiores a las masculinas.

Que, en consecuencia, se requiere dar continuidad a las acciones destinadas a fomentar sus oportunidades de empleo y capacitación laboral.

Que conforme a las facultades establecidas por el artículo 5º de la mencionada Ley, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL es la autoridad de aplicación de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II, el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente Resolución y sus disposiciones reglamentarias y se financiará con recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 2º — Asignar al mencionado Programa la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) del FONDO NACIONAL DE EMPLEO correspondientes al ejercicio 1998.

Art. 3º — El programa brindará ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as con baja calificación, promoviendo la realización de proyectos en el área de servicios de desarrollo y promoción social. Los proyectos deberán incorporar como mínimo a un NOVENTA POR CIENTO (90%) de beneficiarias mujeres.

Art. 4º — Podrán ser beneficiarios/as del Programa trabajadores/as desocupados/as, de baja calificación laboral, mayores de DIECISEIS (16) años, que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o por Seguro de Desempleo ni estén participando de ningún otro Programa de Empleo y/o Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, u otros Programas de Empleo provinciales o municipales.

Art. 5º — Los proyectos podrán ser ejecutados, con carácter de Organismo Responsable, por Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y Organismos No Gubernamentales sin fines de lucro, con personería jurídica debidamente acreditada.

Art. 6º — El período de ejecución de los proyectos no será inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6) meses.

Art. 7º — Los/as beneficiarios/as de los proyectos deberán cumplir con una dedicación parcial de CUATRO (4) horas diarias, equivalente a OCHENTA Y OCHO (88) horas mensuales. Cada beneficiario/a percibirá una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160.-), a cargo del FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 8º — El Programa prevé la contratación, a través del M.T. y S.S., de un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo del proyecto, el cual será sufragado con recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 9º — La cobertura de salud de los/as beneficiarios/as será responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Provinciales.

Art. 10. — Se deberán constituir Unidades de Aplicación Provincial (UAP) del Programa, las que estarán conformadas por el/la Gerente de Empleo y Capacitación Laboral, un/a representante del Gobierno Provincial, un/a representante de los Municipios de la Provincia y un/a representante del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER. Dichas Unidades tendrán a su cargo el análisis de los proyectos, con dictamen de viabilidad favorable, para su aprobación.

Art. 11. — La SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL será responsable de la reglamentación general del Programa. Asimismo, tendrá a su cargo el seguimiento y supervisión del Programa, pudiendo disponer de las acciones que considere pertinente, a los efectos de suspender o dar de baja un proyecto, conforme se establezca en las disposiciones reglamentarias de la presente Resolución.

Art. 12. — Deróganse las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 453/96 y 368/97.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 423/98

Exímese del Régimen de Inspección de Preembarque de Importaciones a determinadas mercaderías comprendidas en diversas posiciones arancelarias.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 080-001552/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina solicita se excluya del Régimen de Inspección de Preembarque de Importaciones, aprobado por el Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997, a ciertos bienes, de escaso valor, denominados controladores de dispositivos y periféricos (drivers).

Que los mencionados bienes presentan la característica de ser parte componente del producto principal, sin los cuales éste no puede funcionar, y que su utilización sólo es posible en el producto específico para el cual fueron diseñados.

Que los drivers no son objeto de licenciamiento en materia de propiedad intelectual, generalmente no se comercializan separadamente del producto con el que se presentan e inclusive pueden obtenerse gratuitamente tanto de las empresas de computación como a través de Internet.

Que en razón del reducido valor unitario de los drivers, el potencial aumento en el monto FOB de las importaciones y en la recaudación aduanera —resultado de la inspección de preembarque— sería substancialmente menor a la erogación que se produciría en concepto de honorarios por este servicio.

Que el COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES ha tomado la intervención que le compete, propiciando la excepción que se dispone en la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 477/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese del Régimen de Inspección de Preembarque de Importaciones, aprobado por Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 8524.31.00, 8524.40.00 y 8524.91.00 que contengan únicamente programas de instalación (drivers), siempre y cuando estén presentadas con máquinas o aparatos destinados a trabajar conjuntamente con una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 439/98

Extiéndese un plazo con carácter de excepción para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Central Costanera S.A.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-005819/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL CONSTANERA S.A., ha recibido los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 599 del 25 de junio de 1997, de acuerdo a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95.

Que la empresa CENTRAL CONSTANERA S.A., solicita al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, considere la ampliación del plazo acordado para la importación del equipamiento.

Que la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente de este Ministerio consideró apropiado extender el plazo establecido en el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 a VEINTICUATRO (24) meses en virtud de que las características técnicas de la obra, lo hacen razonable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 1º inciso e), apartado 5 de la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 22.415, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase a VEINTICUATRO (24) meses y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CENTRAL COSTANERA S.A., y que fuera aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 599 de fecha 25 de junio de 1997.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 440/98

Concédese a Andesmar Líneas Aéreas S.A. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta Mendoza - Córdoba - La Rioja y viceversa con aeronaves de gran porte.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 559-000410/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - ALA S.A. solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en la necesidad de cubrir un sector del interior de nuestro país mediante una conexión aérea entre las ciudades mencionadas.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - ALA S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2.186 del 25 noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2.186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - ALA S.A. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa, con aeronaves de gran porte del tipo SAAB SF 340 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la

SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 442/98

Autorízase a Airman S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aviones de gran porte.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 559-000413/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIRMAN S.R.L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud fue tratada en Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102 y 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 65 del 03 de diciembre de 1997, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relacion al servicio de correo, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que AIRMAN S.R.L. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AIRMAN S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II y/o METRO III o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 889/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Misioneras de San Antonio María Claret.

Bs. As., 4/3/98

VISTO lo solicitado por las MISIONERAS DE SAN ANTONIO MARIA CLARET, y

CONSIDERANDO:

Que las MISIONERAS DE SAN ANTONIO MARIA CLARET, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las MISIONERAS DE SAN ANTONIO MARIA CLARET, con sede legal en calle Lartigau Lespada, número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (3579), Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1055/98

Reconócese como persona jurídca y entidad de bien público al Instituto Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de Lourdes (Hermanitas Lourdistas)

Bs. As., 27/3/98

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO INMACULADA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES (HERMANITAS LOURDISTAS), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO INMACULADA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES (HERMANITAS LOURDISTAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al INSTITUTO INMACULADA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES (HERMANITAS LOURDISTAS), con sede legal en calle Ramón L. Falcón, número MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (1771), y domicilio especial en Avenida Rivadavia, número SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA (6270), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO SESENTA Y UNO (161) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1057/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Hermanas de la Misericordia de las Américas.

Bs. As., 27/3/98

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DE LA MISERICORDIA DE LAS AMERICAS, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DE LA MISERICORDIA DE LAS AMERICAS, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las HERMANAS DE LA MISERICORDIA DE LAS AMERICAS, con sede legal y domicilio especial en calle Estados Unidos, número TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (3243), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO SESENTA (160) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1080/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a los Hermanos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo - Provincia de Santa Teresa y San Juan de la Cruz de Castilla - España - (Orden del Carmen-Carmelitas).

Bs. As., 2/4/98

VISTO lo solicitado por los HERMANOS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO - PROVINCIA DE SANTA TERESA Y SAN JUAN DE LA CRUZ DE CASTILLA - ESPAÑA - (ORDEN DEL CARMEN - CARMELITAS), y

CONSIDERANDO:

Que los HERMANOS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO - PROVINCIA DE SANTA TERESA Y SAN JUAN DE LA CRUZ DE CASTILLA - ESPAÑA - (ORDEN DEL CARMEN - CARMELITAS), es un Instituto de Vida Consa-

grada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a los HERMANOS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO - PROVINCIA DE SANTA TERESA Y SAN JUAN DE LA CRUZ DE CASTILLA - ESPAÑA - (ORDEN DEL CARMEN - CARMELITAS), con sede legal en calle Cerrito, número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1356), Ciudad de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), piso primero, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda Inscripta bajo el número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 445/98

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de machos de roscar de acero rápido y acero al carbono, procedentes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 611.457/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma JORGE Y JULIO URANGA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionó la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de machos de roscar de acero rápido y acero al carbono, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.40.10, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8207.40.000.

Que por Resolución de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 16 del día 20 de enero de 1993, se procedió a la apertura de investigación correspondiente.

Que el día 24 de febrero de 1994, mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 42, se fijó para la mercadería descripta en el considerando anterior una medida provisional, la cual fue rectificada con posterioridad mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 75 del 29 de marzo de 1994, a raíz de un error en los títulos de los anexos que formaban parte de la misma resolución.

Que con la finalidad de informar que habían arribado a un acuerdo tendiente a dar por concluida la investigación oportunamente iniciada, las firmas JORGE Y JULIO URANGA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, productora nacional y DORMER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA productora–exportadora, presentaron mediante expediente del Registro de este Ministerio Nº 031-001576/95 de fecha 7 de junio de 1995, un escrito conjunto, por el cual manifestaban haber llegado a un acuerdo de precios en la investigación en curso.

Que el expediente citado en el considerando inmediato anterior, fue oportunamente desglosado del expediente citado en el VISTO, con el fin de dar trámite al acuerdo presentado por las firmas antes mencionadas, habiendo sido reincorporado a las actuaciones de marras una vez que la correspondiente resolución se encontraba vigente.

Que la productora nacional solicitó que se continuara con la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación de machos de roscar de acero rápido y acero al carbono a la firma brasileña OSG FERRAMENTAS DE PRECISAO LIMITADA, como consecuencia de no haber sido posible llegar a un compromiso con dicha empresa.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, la investigación en curso, así como los derechos provisionales fijados como consecuencia de ésta, se mantuvieron vigentes para la referida empresa productora-exportadora.

Que en virtud del acuerdo al que arribaran las partes intervinientes, mediante Resolución de este Ministerio Nº 253 del día 15 de septiembre de 1995, se suspendió el trámite de la investigación por el término de DOS (2) años, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, en relación a la firma DORMER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de la resolución mencionada ut supra se dejaron sin efecto las garantías constituidas como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 42/94, rectificada por Resolución de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 75/94, mediante la cual se fijara una medida provisional a las importaciones investigadas.

Que el plazo de vigencia del acuerdo al que arribaran las partes intervinientes en la investigación, se cumplimentó por el tiempo máximo previsto a tales efectos, sin que se hubieren comprobado incumplimientos que implicaran la automática continuación del trámite de investigación oportunamente suspendido.

Que los valores FOB mínimos acordados, en tanto fueran respetados en las operaciones de exportación a realizar por la empresa brasileña, hacían desaparecer el daño a la industria nacional, no configurándose de esta forma uno de los motivos que habían dado origen a la apertura de la investigación en cuestión.

Que la investigación que se llevaba a cabo, continuó con respecto a la empresa OSG FERRAMENTAS DE PRECISAO LIMITADA habiéndose concluido la misma con la fijación de derechos antidumping retroactivos, mediante Resolución de este Ministerio Nº 308 de fecha 16 de octubre de 1996.

Que habiendo expirado el término de vigencia del acuerdo propuesto, que se efectivizara mediante la Resolución de este Ministerio Nº 253/95 y, tal como se expusiera precedentemente, no habiéndose comprobado la existencia de prácticas de dumping durante el término de DOS (2) años, corresponde declarar concluido el mismo y, consecuentemente, proceder al cierre de la investigación respecto de la firma brasileña DORMER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA, por presunto dumping en la exportación de machos de roscar de acero rápido y de acero sin alear, originados de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de machos de roscar de acero rápido y acero al carbono, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, respecto de la firma DORMER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.40.10, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8207.40.000 y, consecuentemente procédase al archivo del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



Subdirección General de Legal
y Técnica Aduanera

ADUANAS

Disposición 47/98

Delegación en las Aduanas de las Autorizaciones de las transferencias del Artículo 266 del Código Aduanero.

Bs. As., 6/4/98

VISTO que la Dirección General de Aduanas mediante NOTA DGA 330/97 (ADGA Nº 407.119/98) dispuso la delegación en las Aduanas de las transferencias de Importaciones Temporarias en el marco del Artículo 264 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de su cumplimiento, corresponde impartir las instrucciones pertinentes.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por los Artículos 4, párrafo noveno, y Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
LEGAL Y TECNICA ADUANERA
DISPONE

Artículo 1º — Aprobar las disposiciones Normativas y Operativas relativas a las Transferencias de Importaciones Temporarias en el marco del Artículo 264 del Código Aduanero, contenidas en el ANEXO de esta Disposición.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas e Interior. Cumplido, archívese. — Rubén J. Lagger.

ANEXO

TRANSFERENCIA - ARTICULO 264 del Código Aduanero.

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS

SOLICITUD

1) La solicitud de transferencia será presentada durante el plazo otorgado para la permanencia, ante la Aduana de Registro del Despacho de Importación Temporaria, firmada por el importador y por el beneficiario de la transferencia.

AUTORIZACIONES

2) A los efectos de autorizar la transferencia, el importador y el beneficiario deberán encontrarse habilitados para operar, pudiendo el servicio aduanero, además, disponer controles sobre la mercadería para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del régimen, impuestas en el apartado 1 del artículo 264 del Código Aduanero.

No constituirá infracción al régimen los actos de comercio preparatorios de la venta de las mercaderías, únicamente cuando la transferencia se solicita a los efectos de la importación para consumo.

3) Cuando la transferencia tenga por objeto mantener a la mercadería sometida en esa destinación suspensiva y para igual finalidad, el beneficiario deberá cumplir idénticos requisitos que el importador original, de acuerdo al motivo de la importación temporaria.

Cuando en el supuesto previsto en el párrafo precedente la transferencia tenga por objeto someter a la mercadería a otra finalidad admitida por el régimen de importación temporaria, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el nuevo motivo requerido.

4) Cuando los solicitantes no optaren por la sustitución de la garantía, subsistirá a todo efecto la constituida originariamente.

EXCLUSIONES

5) Exclúyese de esta Disposición a las Importaciones Temporarias previstas en la Resolución MEYOSP Nº 72/92 (Res. ex-ANA Nº 127/92 y Modif.) y en el Decreto Nº 1439/96.

Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera

ADUANAS

Disposición 52/98

Normas aduaneras relativas al funcionamiento de la Zona Franca de Tucumán.

Bs. As., 8/4/98

VISTO la Ley 24.331, que autoriza la creación de Zonas Francas en el ámbito del Territorio Aduanero General, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 80 de fecha 2 de setiembre de 1996, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de TUCUMAN - Provincia de TUCUMAN, en el marco de la autorización citada en el VISTO.

Que en mérito a dichas normas, deviene necesario reglamentar su funcionamiento en el ámbito aduanero.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4º, Párrafo noveno, y Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas al funcionamiento de la Zona Franca de TUCUMAN, contenidas en el ANEXO I: INDICE TEMATICO; ANEXO II: DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACION; ANEXO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES; ANEXO IV: ACTIVIDADES AUTORIZADAS; ANEXO V: TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTIMULOS A LA EXPORTACION; ANEXO VI: INGRESO DE MERCADERIAS A LA ZONA FRANCA y ANEXO VII: SOLICITUDES DE DESTINACION DE MERCADERIAS, que integran la presente Disposición.

Art. 2º — La ADUANA DE TUCUMAN y la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Disposición. A tal efecto, las demás

SUBDIRECCIONES de esta Dirección General prestarán la asistencia necesaria, en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 3º — El Concesionario y los Usuarios quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones complementarias que establezca la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS así como de aquellas que adopte la Administración de la Aduana de TUCUMAN, necesarias para el funcionamiento de la Zona Franca.

Art. 4º — La habilitación de la Zona Franca por parte de la Aduana de TUCUMAN procederá previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 24.331.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas e Interior y a la Dirección de Control Aduanero dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Rubén J. Lagger.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

ZONA FRANCA
DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACION

1. — La Zona Franca de TUCUMAN, queda sujeta, en todos aquellos aspectos relativos a la operatoria aduanera, a las condiciones establecidas en la Ley 24.331, en el Reglamento de funcionamiento y operación aprobado por la Autoridad de Aplicación —en adelante el Reglamento—, en las Decisiones del MERCOSUR y en esta Disposición.

2. — Las disposiciones del Código Aduanero serán de aplicación en la Zona Franca siempre que fueren compatibles con el régimen establecido en las normas indicadas en el Punto 1 precedente.

3. — La Zona Franca de Tucumán queda bajo la competencia y autoridad de la Aduana de TUCUMAN, de quien dependerá la Delegación Aduanera en dicha Zona Franca.

4. — Las disposiciones aduaneras vigentes para la realización de servicios extraordinarios son de aplicación en la Zona Franca para su funcionamiento en horario inhábil. A tal efecto se establece en días hábiles de horario de 07 a 19 hs. como jornada hábil de labor.

5. — El carácter de deudor del usuario con el Servicio Aduanero determinará la suspensión de su actividad y la adopción del procedimiento de ejecución previsto en el Artículo 1122 y siguientes del Código Aduanero.

DEFINICIONES

CONCESIONARIO: Persona de existencia ideal que resulte adjudicataria de la concesión, para la administración y explotación de la Zona Franca.

USUARIO DIRECTO: Es aquel que adquiere su derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con el Concesionario.

COMITE DE VIGILANCIA: Organo constituido en la órbita del Poder Ejecutivo de la Provincia, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.331, como así también para velar por el acabado cumplimiento de todo lo previsto en ella, en el Reglamento y en esta Resolución.

DEPOSITO PUBLICO: Depósito del Concesionario que tiene por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósito y almacenamiento de mercaderías.

ANEXO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

I — COMITE DE VIGILANCIA

1. — Es responsable de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia aduanera.

2. — Deberá informar sobre tales transgresiones al Servicio Aduanero de la Zona Franca y a la Aduana de jurisdicción, cuando en su constatación no participare la representación aduanera.

3. — Cuando lo considere conveniente, podrá disponer la realización de controles sobre las actividades de la Zona Franca a través de los Concesionarios o mediante verificaciones a realizar en forma directa en los establecimientos de los Usuarios.

4. — En el último supuesto citado en el punto precedente, podrá comunicar al Concesionario la realización del procedimiento, con la antelación mínima que permita la presencia de aquél. En caso de notificación y que el Concesionario no concurra, perderá los derechos que dejó de ejercer a los efectos previstos en el Apartado 2 del Punto II de este ANEXO.

5. — La Aduana de TUCUMAN estará representada en dicho Comité por el Administrador en carácter de titular, el Subadministrador en caso de ausencia de éste o su reemplazante natural respectivamente, quienes serán los responsables de iniciar las actuaciones administrativas por las transgresiones que se detectaren con motivo de la actividad del Comité.

II — CONCESIONARIO

1. — A los efectos de la celebración de los contratos con los Usuarios, el Concesionario deberá requerir al Servicio Aduanero de la Zona Franca, los antecedentes de los Usuarios en la forma establecida en los Apartados 5 y 6 del Punto IV de este ANEXO, correspondiendo el rechazo de la Solicitud en caso de haberse registrado antecedentes.

2. — El Concesionario ejercerá el control de las actividades que desarrollen los Usuarios, debiendo informar en forma inmediata a la delegación del Servicio Aduanero en la Zona Franca y al Comité de Vigilancia las altas y bajas de los usuarios, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas, como así también las diferencias en los inventarios por mercaderías faltantes o sobrantes y cualquier otra transgresión a la legislación aduanera, siendo solidariamente responsable con los Usuarios por las consecuencias derivadas de las mismas.

3. — El Concesionario tendrá a su cargo la instalación de las dependencias para el Servicio Aduanero, las que deberán reunir las condiciones necesarias para el desarrollo de su actividad, de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo con lo que al efecto coordinen con la Administración de la Aduana de TUCUMAN.

4. — Para la realización de cualquier operación fuera del horario establecido en el Punto 4 del ANEXO II de la presente, el Concesionario deberá requerir la autorización correspondiente de la delegación aduanera de la Zona Franca.

III — USUARIOS

1. — Los Usuarios que desarrollen actividades de almacenaje, comerciales, de servicio e industriales están obligados a facilitar el control de su actividad al Concesionario, particularmente sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero.

2. — Los Usuarios quedan también obligados ante el Comité de Vigilancia a cumplir con los requerimientos que el mismo le formule, conducentes a controlar su actividad en relación con la legislación aduanera.

IV — SERVICIO ADUANERO

1. — El Concesionario y los Usuarios, quedan sometidos a la autoridad y al control del servicio aduanero en todo aquello relacionado con la legislación aduanera.

2. — Cuando lo considere conveniente, la Aduana de TUCUMAN podrá disponer la realización de controles sobre las actividades de la Zona Franca a través de los Concesionarios o mediante verificaciones a realizar en forma directa en los establecimientos de los Usuarios. A tal efecto podrá requerir la presencia en el procedimiento del Comité de Vigilancia.

3. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca, a los efectos de realizar el procedimiento, comunicará al Concesionario con la antelación mínima que permita la presencia de aquél. En caso de que el Concesionario no concurra, perderá los derechos que dejó de ejercer a los efectos previstos en el Punto II, Apartado 2 de este ANEXO.

4. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca iniciará las actuaciones por las infracciones que constate con motivo de la fiscalización que efectúe de acuerdo con el Punto precedente o que le sean comunicadas por el Comité de Vigilancia y por el Concesionario, para su consideración por la Aduana de TUCUMAN.

5. — A los fines de considerar la solicitud de Usuario de la Zona Franca, el Concesionario presentará al Servicio Aduanero de la Zona Franca el Formulario OM-1228/B por triplicado, quien requerirá al Registro de Infractores los antecedentes de los usuarios y de sus integrantes ilimitadamente responsables, y a la División Registro para que en el caso de que de hallarse inscriptos en alguno de los registros vigentes informe si se encontraren suspendidos o eliminados, en virtud a lo establecido en los Artículos 44, 45, 61, 62, 80, 81, 97 y 98 del Código Aduanero, en cuyo caso no procederá la habilitación en carácter de Usuario.

6. — El Formulario OM-1228/B tendrá el siguiente destino:

ORIGINAL: para el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

DUPLICADO: para la División Registro a los efectos de producir la información respectiva.

TRIPLICADO: para el Registro de Infractores a los efectos de producir la información respectiva.

El Duplicado y el Triplicado serán reintegrados al Servicio Aduanero de la Zona Franca para su tratamiento en el Comité de Vigilancia.

El Original, una vez autorizada la inscripción en el carácter de usuario, se remitirá a la División Registro para su archivo por cada Zona Franca, disponiendo su publicación en el Boletín de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Asimismo, dispondrá similar publicación de las bajas que se produzcan.

El Servicio Aduanero de la Zona Franca comunicará a la División Registro las bajas de usuarios que se produzcan, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de comunicadas por el Concesionario.

V — GENERALIDADES

1. — Los Concesionarios y los Usuarios son responsables también, del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley 24.331 y en el Reglamento.

2. — El Concesionario, cuando preste servicio a los Usuarios a través de sus depósitos públicos y los Usuarios, serán responsables ante el Servicio Aduanero por aspectos tributarios e infraccionales ante la falta de mercaderías excepto, en el aspecto infraccional, cuando el hecho se produjere como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

3. — Dicha responsabilidad cesará por la destrucción de la mercadería como consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando éstas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas.

ANEXO IV

ACTIVIDADES AUTORIZADAS:

1. — En la Zona Franca de TUCUMAN podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales mediante su venta acreditada a través de factura emitida por el Usuario, de servicios e industriales, esta última, con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países.

No obstante lo señalado precedentemente, en la Zona Franca se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General, a fin de admitir su importación a dicho territorio.

La Secretaría de Industria, Comercio y Minería extenderá las autorizaciones correspondientes para la importación a consumo en el Territorio Aduanero General de bienes de capital fabricados en la Zona Franca cuando no se registren antecedentes de producción en dicho territorio.

2. — En la Zona Franca las mercaderías pueden ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias, destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación o cambio de embalaje. La mercadería puede ser también objeto de transferencia. Igualmente podrá ser objeto de actividades de producción con destino exclusivo a terceros países, tales como transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

1. — En la Zona Franca de Tucumán queda prohibido:

a) habitar,

b) el consumo de mercaderías, excepto cuando ello resulte propio de la actividad de la Zona Franca y cuando se trate de vituallas destinadas al personal que preste servicios en la misma.

ANEXO V

TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTIMULOS A LA EXPORTACION

I — INTRODUCCION A LA ZONA FRANCA

1. — La introducción de mercaderías a la Zona Franca de TUCUMAN provenientes del Territorio Aduanero General, Especial, de terceros países o de otras Zonas Francas se encuentra exceptuada de los tributos que gravan la importación para consumo excepto la tasa de servicios extraordinarios, no constituyendo una destinación de importación definitiva o temporaria.

2. — No podrán introducirse a la Zona Franca las mercaderías afectadas por las prohibiciones de carácter no económico, tales como las referidas a las armas y sus partes o municiones y cualquier otra especie que atente contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente vigentes para la importación de las mismas al Territorio Aduanero General.

II — IMPORTACION AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL

1. — La importación para consumo al Territorio Aduanero General de mercaderías afectadas a la actividad comercial en la Zona Franca, en el mismo estado en que ingresaron a la misma, estará sujeta a la aplicación de los tributos y de las prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona.

2. — La importación para consumo al Territorio Aduanero General de mercaderías provenientes de la Zona Franca en el mismo estado en que ingresaron a la misma, estará sujeta a la aplicación de los tributos y de las prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona, inclusive cuando sean originarias y procedentes de los países integrantes del MERCOSUR.

El procedimiento establecido precedentemente será de aplicación para las mercaderías adquiridas en la Zona Franca en virtud de haber sido subastadas con motivo de su abandono, en los términos del Punto VI del ANEXO VI de esta Disposición.

Cuando las mercaderías fueren originarias y procedentes de países con los cuales se hubieren acordado preferencias arancelarias en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), incluyendo los países integrantes del MERCOSUR, gozarán de las mismas en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución Nº 78 del Comité de Representantes de ALADI, debiendo la Aduana por la cual se registre el despacho de importación, controlar que se cumpla la condición de expedición directa desde el país exportador a la zona franca, en las condiciones del Punto cuarto de la precitada Resolución 78.

3. — La importación para consumo de los bienes de capital de origen extranjero al Territorio

Aduanero General producidos en la Zona Franca y cuando estuviere autorizada dicha importación por la autoridad de aplicación, estará sometida al tratamiento establecido en el régimen general de importación en materia tributaria y de prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona.

4. — Con excepción de lo previsto en el punto precedente, queda prohibida la importación para consumo de las mercaderías resultantes de procesos industriales en la Zona Franca, las que deberán ser exportadas a terceros países.

III — RETORNO AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL

1. — El retorno de bienes de capital al Territorio Aduanero General, producidos total o parcialmente con mercaderías previamente exportadas desde el Territorio Aduanero General a la Zona Franca en forma temporaria y cuya importación estuviera autorizada por la Autoridad de Aplicación, quedará sujeta al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de mercaderías procedentes de extrazona en las condiciones establecidas en el Artículo 357 del Código Aduanero.

2. — Con excepción de lo previsto en el punto precedente, queda prohibido el retorno de las mercaderías resultantes de procesos industriales en la Zona Franca, las que deberán ser exportadas a terceros países.

IV — FALTA DE MERCADERIAS EN LOS DEPOSITOS PUBLICOS DEL CONCESIONARIO Y DE LOS USUARIOS

1. — Cuando resultare faltar mercaderías en las condiciones establecidas en el Punto V, Apartado 2 del ANEXO III, serán de aplicación la totalidad de los tributos que gravan la importación para consumo en el territorio aduanero general vigentes para extrazona.

2. — En el supuesto que la declaración de la mercadería faltante resultare insuficiente para su clasificación y valoración, se la considerará en materia de valor como de la mejor especie, naturaleza y calidad respecto de la declarada y se aplicará el derecho de importación que corresponda a la posición arancelaria de mayor derecho que corresponda en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

V — IMPORTACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL

1. — La importación de los residuos de origen extranjero provenientes de procesos de transformación, estará sujeta al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de acuerdo con su estado y valor, y cuando provengan en parte de mercaderías en libre circulación, se computará únicamente la parte proporcional atribuible a las mercaderías de origen extranjero.

2. — Serán de aplicación para la importación de los residuos con y sin valor al Territorio Aduanero General las prohibiciones vigentes en este último, excepto cuando se trate de los residuos provenientes integramente de mercaderías en libre circulación.

VI — ESTIMULOS A LA EXPORTACION

1. — Los estímulos que correspondan a las exportaciones que se efectúen desde el Territorio Aduanero General o Especial a la Zona Franca, serán liquidados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país, y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen la materia, ya sea en el estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro.

2. — La extracción de mercaderías de la Zona Franca hacia terceros países, no gozará de otros estímulos que los correspondientes por la devolución de tributos efectivamente pagados cuando fueren pasibles de devolución a los exportadores del Territorio Aduanero General. Asimismo, gozará de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA.

ANEXO VI

INGRESO DE MERCADERIAS A LA ZONA FRANCA

I — ALMACENAMIENTO — INDUSTRIALIZACION — COMERCIALIZACION

1. — Las mercaderías que arriben por la vía terrestre a la Zona Franca se encontrarán sujetas al control del Servicio Aduanero en ocasión de su ingreso a dicha Zona Franca.

2. — A tal efecto presentarán ante la delegación aduanera el ejemplar del documento utilizado para el tránsito de la mercadería:

Formulario MIC/DTA; TIF/DTA; SOLICITUD DE TRANSITO; PERMISO DE EMBARQUE o actuación en la cual se autorizara la operación.

3. — El Concesionario podrá exigir igual documentación o copia de la misma a los efectos de ejercer sobre los Usuarios el control asignado en esta reglamentación.

4. — Las mercaderías serán ingresadas a los depósitos de los Usuarios identificados mediante la documentación a que hace referencia el Punto 2 precedente. Tal documentación será registrada por el Servicio Aduanero de la Zona Franca, pudiendo reservarla la Aduana de jurisdicción de acuerdo con lo que al respecto disponga la misma.

5. Las mercaderías procedentes de depósitos fiscales en jurisdicción de la Aduana de TUCUMAN, serán documentadas mediante Solicitud de Traslado que cancelará el Manifiesto de Carga, constituyéndose el consignatario de la mercadería —Concesionario y/o Usuario— establecido en la solicitud, en garante por los aspectos tributarios e infraccionales emergentes del incumplimiento del traslado, respondiendo con las mercaderías de su propiedad que se encontraren en jurisdicción aduanera, inclusive en la Zona Franca.

II — RADICACION DEFINITIVA

1. — El ingreso definitivo a la Zona Franca de vituallas para consumo de las personas que desarrollan su actividad en la misma y de mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, así como los bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el Anexo IV de esta Resolución, se efectuará en las siguientes condiciones:

a) procedentes del Territorio Aduanero General en libre circulación:

Mediante la presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, de una copia de la documentación expedida por el vendedor en el Territorio Aduanero General, sobre la cual efectuará el control y el libramiento. Dicha copia deberá ser archivada por el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

b) procedentes del Territorio Aduanero General en tránsito de importación y de terceros países:

Mediante la presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca del formulario de tránsito terrestre o de la Solicitud de Traslado al establecimiento del usuario según la vía de arribo, en cuya declaración deberá constar el carácter de la radicación definitiva indicado en el Punto 1 precedente.

2. — Las mercaderías referidas en el Punto 1. b) precedente quedan sujetas a la aplicación de las prohibiciones de carácter no económico y a las intervenciones sanitarias vigentes en el Territorio Aduanero General.

III — DEPOSITO

1. — Las mercaderías que ingresen a los Depósitos Públicos del Concesionario o del Usuario deberán ser registradas por el Concesionario mediante un sistema de control de inventarios informatizado previamente aprobado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y el Comité de Vigilancia, quienes tendrán acceso permanente al sistema. El registro se efectuará de acuerdo con el número, marcas y envase de los bultos, número del documento de transporte y documento aduanero mediante el cual se autorizó el tránsito o la exportación con destino a la Zona Franca.

2. — El Usuario deberá efectuar idéntico registro en el momento del ingreso de los bultos a su depósito.

3. — Cuando el Usuario deba utilizar el contenido de los bultos, deberá previamente registrar la mercadería en el sistema en cantidad y descripción comercial.

4. — Después del registro inicial de las mercaderías, los Usuarios podrán transferirse y/o intercambiarse mercaderías que se encuentren dentro del área de la Zona Franca, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen bajo la supervisión del Concesionario, debiendo este último disponer de formularios especiales para tales efectos, uno de cuyos ejemplares con las constancias de la operación será remitido al servicio aduanero.

5. — Las exportaciones se ajustarán al procedimiento establecido en el Anexo VII de esta Resolución.

IV — PERMANENCIA

1. — Las mercaderías que ingresen a los depósitos públicos del Concesionario o de los Usuarios de la Zona Franca podrán permanecer sin límite de tiempo para ser objeto de las actividades autorizadas.

V — DESTRUCCION

1. — La Aduana de TUCUMAN autorizará la destrucción de la mercadería deteriorada y de las mermas durante su permanencia en depósitos de la Zona Franca o cuando causaren daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente o de aquellas abandonadas que no tuvieren valor comercial, a requerimiento del Concesionario, quien será responsable de efectuar la correspondiente notificación al Usuario, quien se hará cargo de los gastos que se originen.

2. — A los fines previstos en el Punto precedente, el Concesionario es responsable en forma exclusiva y excluyente de haberse producido el abandono de las mercaderías.

3. — En todos los casos, la destrucción se efectuará bajo la supervisión del Servicio Aduanero de la Zona Franca.

4. — Las mercaderías resultantes de su destrucción quedan sujetas a las prohibiciones vigentes para la importación de mercaderías al territorio aduanero general y en su caso a los tributos aplicables a mercaderías de extrazona.

VI — SUBASTA

1. — El Concesionario es responsable —en forma exclusiva y excluyente— ante los propietarios por las subastas de las mercaderías que efectúe como consecuencia del abandono de las mismas en el caso que no se hubiere configurado dicho abandono de pleno derecho.

2. — Del producido de la subasta de las mercaderías, se deducirán inicialmente los créditos aduaneros (Art. 997 CA), destinándose el remanente en la forma establecida en el Reglamento de la Zona Franca.

3. — A los fines establecidos en el Punto precedente, el Concesionario será responsable de comunicar al Servicio Aduanero el precio total de la venta dentro de los CINCO (5) días posteriores a su pago.

ANEXO VII

SOLICITUDES DE DESTINACION DE MERCADERIAS

I — INGRESO AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO DESDE LA ZONA FRANCA:

PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION DE IMPORTACION PARA CONSUMO, TEMPORARIA Y TRANSITO TERRESTRE CON DESTINO A UNA ADUANA INTERIOR

1. — La oficialización de las destinaciones se realizará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca. Hasta tanto las respectivas administraciones aduaneras habiliten el citado servicio, el registro se efectuará ante las dependencias actualmente autorizadas, procediéndose en la forma que se indica en los siguientes Puntos.

A — IMPORTACION PARA CONSUMO:

1. — El ejemplar del Despacho de Importación —intervenido por la Unidad Técnica de Verificación (UTV) para el caso de Canal Naranja— después de su registro, será entregado al documentante para su presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

2. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca procederá a realizar los trámites conducentes al libramiento de acuerdo con la selectividad asignada a la destinación, remitiendo a la Aduana los documentos pertinentes para su trámite posterior.

B — IMPORTACION TEMPORARIA:

1. — Autorizada la destinación se le hará entrega al interesado del ejemplar del Despacho de Importación Temporaria para su presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca para el libramiento.

2. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca reservará esa documentación a los efectos de controlar el retorno de la mercadería en el mismo estado o después de su transformación, reintegrándola a la Aduana con su intervención.

C — TRANSITO INTERIOR:

1. — VIA TERRESTRE

1.1. — Se procederá en la forma establecida en las normas vigentes para el tránsito, haciendo entrega al documentante del ejemplar respectivo de la Solicitud de Tránsito para su presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca a los fines del libramiento.

1.2. — Dicho documento con la constancia del libramiento, será remitido a la Aduana de TUCUMAN a los fines del control de la operación a través de la tornaguía o en la forma establecida por las normas vigentes.

2. — VIA AEREA

2.1. — Cuando el aeropuerto de embarque se encuentre en la misma jurisdicción aduanera de la Zona Franca, se presentará ante el Servicio Aduanero de la misma la Solicitud de Traslado en la cual se indicará la Aduana de Destino.

2.2. — Dicho documento, con la constancia del embarque, será remitido al Servicio Aduanero de la Zona Franca para cancelar la operación.

2.3. — El Usuario de la Zona Franca y el Transportista —por el tramo terrestre— y la empresa de Aeronavegación —por el tramo aéreo— serán solidariamente responsables del cumplimiento de la operación.

D — TRANSITO CON DESTINO A TERCEROS PAISES:

Vía Terrestre:

1. — Se presentará el correspondiente MIC/DTA o TIF/DTA firmado por el transportista internacional habilitado y un Despachante de Aduana, en el marco de la Resolución (A.N.A.) Nº 2382/91, ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

Vía Aérea:

1. — Se procederá en la forma establecida en el Punto 2 del Apartado C) de este ANEXO, indicándose el destino final de la mercadería y el aeropuerto de transbordo en la Solicitud de Traslado.

II — RETORNO AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DE MERCADERIAS EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL A LA ZONA FRANCA:

1. — Cuando se hubiere exportado la mercadería a la Zona Franca desde el Territorio Aduanero General, su retorno a dicho territorio se realizará en el mismo estado de acuerdo con el carácter suspensivo de la exportación que le otorga la Ley 24.331 en su Artículo 27.

2. — La Solicitud de retorno deberá presentarla el titular del respectivo Permiso de Embarque ante la Aduana de registro del mismo, a los efectos de realizar los controles y registros pertinentes en materia de estímulos a las exportaciones, enviando al Servicio Aduanero de la Zona Franca las actuaciones con la autorización correspondiente.

3. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca procederá a la verificación de las mercaderías y de resultar conforme con las condiciones establecidas precedentemente y con las declaradas en el Permiso de Embarque, autorizará el libramiento remitiendo las actuaciones a la Aduana autorizante para cancelar la operación, especialmente en lo relativo a los estímulos a la exportación que hubieran debido pagarse en el caso de haberse extraído la mercadería de la Zona Franca hacia otro país.

III — TRANSFERENCIA DE MERCADERIAS A OTRA ZONA FRANCA:

1. — Se aplicarán los procedimientos establecidos en el Punto C de este ANEXO, de acuerdo a la vía.

IV — INGRESO DE MERCADERIAS DESDE EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL A LA ZONA FRANCA EN TRANSITO DE IMPORTACION PROCEDENTES DE ADUANAS INTERIORES, DE ADUANAS DE ENTRADA O DE OTRAS ZONAS FRANCAS POR LA VIA TERRESTRE:

1. — El tránsito de las mercaderías desde la Aduana de Entrada hacia la Zona Franca se efectuará al amparo del MIC/DTA o del TIF/DTA.

2. — Cuando el tránsito se realice desde una Aduana interior, inclusive desde una Zona Franca, se efectuará mediante el cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes para la destinación de tránsito.

3. — El documento de tránsito será presentado ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca junto con el medio de transporte y la mercadería, quedando formalizada la entrada a dicha zona, comunicando el arribo del medio transportador a la Aduana de Entrada o Interior, según corresponda.

4. — En caso de sospecha fundada de infracción al régimen de tránsito, fiscalizará además la descarga del medio transportador en el depósito del Usuario.

5. — Además, iniciará las actuaciones pertinentes por las diferencias que pudieran constatarse a la descarga y por la infracción al régimen de tránsito terrestre en que se hubiere incurrido.

V — INGRESO DE MERCADERIAS PROCEDENTES DE DEPOSITOS FISCALES DE LA ADUANA DE JURISDICCION DE LA ZONA FRANCA O ARRIBADAS A DICHA ADUANA POR LA VIA AEREA PARA SER CONDUCIDAS DIRECTAMENTE A LA ZONA FRANCA:

1. — Se presentará la Solicitud de Traslado, que cancelará el Manifiesto de Carga del medio transportador, constituyéndose el consignatario de la mercadería —Concesionario y/o Usuario— establecido en la solicitud, en garante por los aspectos tributarios e infraccionales emergentes del incumplimiento del traslado, respondiendo con las mercaderías de su propiedad que se encontraren en jurisdicción aduanera, inclusive en la Zona Franca.

VI — INGRESO A LA ZONA FRANCA DE MERCADERIAS EN LIBRE CIRCULACION PROCEDENTES DEL TERRITORIO ADUANERO GENERAL EN FORMA TEMPORARIA:

1. — El Despacho de Importación Temporaria será presentado ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca únicamente cuando la mercadería en su nuevo estado pueda ser retornada al Territorio Aduanero General de acuerdo con lo que al respecto autoricen la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

VII — SALIDA DE MERCADERIAS DESDE LA ZONA FRANCA HACIA TERCEROS PAISES EN EL MISMO ESTADO EN QUE INGRESARON DESDE:

a) el Territorio Aduanero General mediante Permiso de Embarque.

El embarque de la mercadería se cumplirá al amparo del Permiso de Embarque con cargo al cual ingresara a la Zona Franca desde el Territorio Aduanero General.

b) el Territorio Aduanero General mediante tránsito de importación.

El embarque de la mercadería se efectuará a través de un ejemplar del Tránsito o Traslado presentado ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca en ocasión de su ingreso.

Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

VIII — EXPORTACION HACIA TERCEROS PAISES DE MERCADERIAS INGRESADAS DESDE EL EXTERIOR O DESDE EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DESPUES DE HABER SIDO OBJETO DE TRANSFORMACION, ELABORACION, O CUALQUIER OTRO BENEFICIO EN LA ZONA FRANCA:

1. — El embarque de la mercadería se efectuará a través del Permiso de Embarque cuya presentación se efectuará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca mediante el formulario vigente.

Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

2. — A los efectos de la fiscalización del stock de los depósitos de los Usuarios, se deberá aportar el Certificado de Tipificación y Clasificación en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

IX — IMPORTACION AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DE RESIDUOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TRANSFORMACION:

1. — Los residuos con valor procedentes de insumos extranjeros podrán importarse para consumo al Territorio Aduanero General de acuerdo con el trámite establecido en el Punto I de este ANEXO.

2. — Los residuos sin valor y aquellos que provengan íntegramente de mercaderías en libre circulación, podrán importarse al Territorio Aduanero General mediante la presentación de simple solicitud ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, el cual autorizará el libramiento con destino a dicho territorio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 97/98 (D.P.) de fecha 08/04/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefatura de:	15/05/98

División Fiscalización Nº 2 de la Región Nº 1
División Fiscalización Nº 3 "A" de la Región Nº 1
División Fiscalización Nº 4 de la Región Nº 2
División Fiscalización Nº 5 de la Región Nº 2
División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2
División Fiscalización Nº 6 de la Región Nº 3
División Fiscalización Nº 7 de la Región Nº 3
División Fiscalización Nº 7 "A" de la Región Nº 3
División Fiscalización Nº 13 de la Región Nº 5
División Fiscalización Nº 14 "A" de la Región Nº 5
División Fiscalización Nº 19 de la Región Nº 5
División Fiscalización Nº 15 de la Región Nº6
División Fiscalización Nº 16 de la Región Nº 6
División Fiscalización Nº 16 "A" de la Región Nº 6
División Fiscalización Nº 8 de la Región Nº 7
División Fiscalización Nº 17 de la Región Nº 7
División Fiscalización Nº 17 "A" de la Región Nº 7
División Fiscalización Nº 12 de la Región Nº 8
División Fiscalización Nº 18 de la Región Nº 8
División Fiscalización "A" de la Región Devoluciones a Exportadores
División Fiscalización "B" de la Región Devoluciones a Exportadores
División: Grupo 24

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 16/4 Nº 224.047 v. 20/4/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 209/98

Bs. As., 26/3/98

VISTO, el expediente Nº 411/98, del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y

CONSIDERANDO:

Que debe darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 60, Sección II del Decreto 666/97 por el cual se crea la Comisión Nacional Asesora para la Fauna Silvestre y su Hábitat.

Que la creación de dicha comisión significa una efectiva contribución para el manejo del recurso fauna silvestre y su utilización sostenible.

Que la integración entre los organismos gubernamentales y las entidades privadas vinculadas en su interés por la conservación de la fauna silvestre, permitirá una amplia discusión de los temas que hacen a esta problemática.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421, el Decreto 666/97 y los Decretos 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La Comisión Asesora para la Fauna Silvestre y su Hábitat, estará conformada por representantes de los gobiernos provinciales y por un representante de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (Dirección de Fauna y Flora Silvestres), los que revestirán el carácter de miembros permanentes de la misma.

ARTICULO 2º — La Comisión, en su primera reunión, invitará a conformar la misma en carácter de miembros permanentes a las entidades más representativas en los siguientes órdenes:

a) Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto primordial sea la conservación de la fauna.

b) Entidades de caza deportiva.

c) Otros organismos gubernamentales (Dirección General de Aduanas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, etc.).

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales y/o provinciales que soliciten asistir a las reuniones de la Comisión, podrán hacerlo en carácter de miembros no permanentes, debiendo comunicar su asistencia a quien detente la presidencia pro témpore de la Comisión, con una antelación no menor a cinco (5) días de la reunión.

ARTICULO 4º — Apruébase el Reglamento General para el funcionamiento de la Comisión Asesora que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Todos los miembros que integran la Comisión Asesora para la Fauna Silvestre y su Hábitat, lo harán en forma honoraria, no percibiendo retribución alguna para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 6º — Las recomendaciones que elabore la Comisión Asesora para la Fauna Silvestre y Hábitat no tienen carácter vinculante para la autoridad de aplicación. Las recomendaciones serán elevadas a dicha autoridad, indicándose las distintas posturas en caso de no existir unanimidad en su adopción.

ARTICULO 7º — Invítase a los gobiernos provinciales a designar un representante ante la Comisión Asesora para la Fauna Silvestre y su Hábitat.

ARTICULO 8º — Encomiéndase a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a promover la coordinación del accionar de la comisión creada por la presente resolución, con el Ente Interjurisdiccional de Coordinación de la Fauna (ECIF) y el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA).

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISION ASESORA PARA LA FAUNA SILVESTRE Y SU HABITAT

Artículo 1º — La Comisión Asesora para la Fauna Silvestre y su Hábitat creada mediante el Decreto 666/97, deberá ajustar su accionar al siguiente Reglamento General.

Artículo 2º — Tendrá su domicilio legal en la sede de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (Dirección de Fauna y Flora Silvestres), sin perjuicio de poder reunirse válidamente cuando se crea conveniente, en sede de otros organismos gubernamentales nacionales o provinciales.

Artículo 3º — La Comisión deberá reunirse semestralmente en sesiones ordinarias, sin perjuicio de convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud de cualquiera de los miembros permanentes.

Artículo 4º — La Comisión Asesora podrá sesionar y adoptar recomendaciones con la mayoría simple de sus miembros permanentes.

Artículo 5º — En la primera reunión, la Comisión Asesora deberá designar por mayoría simple de los miembros presentes al presidente de la misma así como la duración del mandato conferido.

Artículo 6º — Los miembros permanentes que con motivo de una reunión, representen a más de una provincia o a una región, deberán acreditar fehacientemente y comunicar tal circunstancia a quien detente la presidencia pro témpore de la Comisión, con una antelación no menor a diez (10) días.

Artículo 7º — Los miembros que revistan el carácter de no permanentes, podrán asistir a la reunión respectiva con derecho a voz y voto, a excepción de las cuestiones internas u orgánicas de la Comisión.

Artículo 8º — Las cuestiones a tratar en el orden del día de una reunión deben ser remitidas a la presidencia pro témpore con una antelación no menor a veinte (20) días de la fecha de la misma. En caso que la propuesta sea realizada por un miembro no permanente, ésta deberá estar avalada por al menos un miembro permanente. El orden del día se remitirá con una anticipación de por lo menor diez (10) días a la fecha de la reunión a todos los miembros permanentes. Los asuntos se discutirán siguiendo el orden de figuración en la orden del día, previamente distribuidas, salvo resolución especial.

e. 16/4 Nº 223.777 v. 16/4/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 467/98

Bs. As., 2/4/98

VISTO la Licitación Pública Nº 1/98, cuyo llamado se aprobó por Resolución Nº 1865/97; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución aprueba el segundo llamado a Licitación Pública para la adquisición de 24 unidades móviles totalmente equipadas con equipos destinados a la proyección audiovisual, cuyo Pliego de Base y Condiciones obra en fs. 102/112.

Que a fs. 101 se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Nº 55/96/SIGEM.

Que a fs. 113/115 obran los comprobantes donde se da cumplimiento a las publicaciones de Ley.

Que a fs. 116 obra el Acta de Apertura de Ofertas de sobres de la Licitación Pública antes descripta.

Que a fs. 274 obra el acta de conclusiones de la Comisión de Preadjudicaciones, nombrada al efecto por Resolución Nº 356/98 del 13 de febrero de 1998.

Que de todo lo expuesto resulta, que se ha dado cumplimiento con los trámites de la Ley; encontrándose las actuaciones en estado de dictar Resolución pertinente.

Que el suscripto comparte y hace suya la opinión expuesta por la Comisión de Preadjudicación en el acta de fecha 23 de marzo de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudicar todos los rubros de la Licitación Pública Nº 1/98, llamada por Resolución Nº 1865/97 a la firma VEC S.R.L., en la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 1.926.720.-), para la adquisición de 24 unidades MERCEDES BENZ - 0 KM Printer Largas con aire acondicionado en cabina y furgón, por considerarse la oferta económica más conveniente para el Organismo.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 8/4/98.

e. 16/4 Nº 222.960 v. 16/4/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre INIA TITAN obtenida por INIA La Estanzuela Colonia, R. O. URUGUAY.

Solicitante: INIA La Estanzuela

Representante legal: Antonio José CALVELO

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José CALVELO

Fundamentación de novedad: INIA TITAN, es un cultivar tetrapliode de tipo multiflorum, con requerimientos de frío y floración tardía. Dentro de este grupo, se asemeja en general al cultivar Montblanc, pero se diferencia del mismo porque INIA TITAN, tiene significativamente mayor altura en la floración y significativamente, comienza a espigar dos días antes.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/12/1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/4 Nº 149.689 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.728 del 31/03/98

Expediente Nº 35.678 — Metropol Sociedad de Seguros Mutuos

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS a operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del SeguroVehículos de Transporte Público de Pasajeros con los Estatutos conformados por esta Superintendencia de Seguros y el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, en el marco normativo de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 2º — Aprobar las condiciones contractuales para la cobertura del casco de fs. 100/108 y 160/161, y el régimen tarifario conforme las condiciones obrantes a fs. 111/114.

ARTICULO 3º — Hace saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la entidad que, dentro de los treinta días de la presente, deberá informar los convenios de cobranza celebrados con entidades bancarias, en los términos del artículo 8º de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, tome razón el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, PB, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.591 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 25.729 del 31/03/98

Expediente Nº 35.318 — La Economía Comercial S. A. de Seguros Generales

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LA ECONOMIA COMERCIAL S. A. DE SEGUROS GENERALES a operar en la cobertura de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros en el marco de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 2º — Aprobar la Cláusula de Cobranza del Premio obrante a fs. 133/134 y la Cláusula Nº 37 (Cláusula de Vigencia) obrante a fs. 132.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la entidad que, dentro de los treinta días de la presente, deberá informar los convenios de cobranza celebrados con entidades bancarias, en los términos del artículo 8º de la Resolución Nº 25.429, y acompañar copia del o los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 4º — La entidad aseguradora deberá presentar ante este Organismo de Control estados patrimoniales mensuales, dentro de los VEINTE (20) días corridos siguientes al cierre de cada mes. Los mismos deberán confeccionarse siguiendo las normas de valuación vigentes y las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Resolución Nº 25.429, y acompañarse de Estado de Capitales Mínimos, Informe de Síndico, Auditor y Actuario. En el caso de estos últimos las firmas deberán encontrarse legalizadas por el Consejo Profesional respectivo.

La primera información será la correspondiente al cierre de las operaciones al 30 de abril de 1998.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La completa de la presente resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.592 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.741 del: 7/4/98

Expediente Nº 35.780

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "7" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a TERBECK, ALVAREZ Y ASOCIADOS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.603 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.742 del: 7/4/98

Expediente Nº 35.780

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "8" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a ARNAIZ RUIZ, CARRETTO Y CIA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.602 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.743 del: 7/4/98

Expediente Nº 35.778

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "58" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. GABRIEL EDUARDO LIDOVSKI, D. N. I. Nº 14.817.541.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.600 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.744 del: 7/4/98

Expediente Nº 35.772

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "59" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. LEONILDO ARMANDO ANDRES CARRETTO, D. N. I. Nº 258.077.

ARTICULO 2º — Inscribir bajo el número de orden "17" en el "Registro de Actuarios" al Dr. LEONILDO ARMANDO ANDRES CARRETTO, D. N. I. Nº 258.077.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.599 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.745 del: 7/4/98

Expediente Nº 35.775

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "60" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. HORACIO JOAQUIN ALDABE, L. E. Nº 5.575.110.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.598 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.746 del: 7/4/98

Expediente Nº 35.777

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "61" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ANDRES MOAR VIEITES, D. N. I. Nº 92.456.007.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.597 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.747 del: 7/4/98

Expediente Nº 35.776

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "62" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. LUIS LEONARDO MARTINELLI, L. E. Nº 4.373.403.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.596 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.748 del: 7/4/98

Expediente Nº 35.774

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "63" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. MARCIAL ROBERTO GARCIA, L. E. Nº 4.399.718.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.594 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.749 del: 7/4/98

Expediente Nº 35.773

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "64" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ARMANDO MIGUEL CARRETTO, L. E. Nº 4.529.788.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.593 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.751 8/4/1998

Expediente Nº 35.107 "Provincia Seguros de Vida S.A." cede cartera de Seguro Coletivo de invalidez y fallecimiento A "Provincia Previsional Sociedad Anónima de Seguros de Vida"

SINTESIS: VISTO ... Y CONSIDERANDO, EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad a la cesión de cartera de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, de "PROVINCIA SEGUROS DE VIDA S. A." a "PROVINCIA PREVISIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE VIDA" (antes "GENERACION SEGUROS DE VIDA S. A.") en los términos establecidos en el contrato instrumentado a fs. 2 y 194/195.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese por Gerencia de Control a "PROVINCIA SEGUROS DE VIDA S. A." y a "PROVINCIA PREVISIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE VIDA" y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.820 v. 16/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.753 del 8/4/1998

Expediente Nº 35.532 - Horacio Alberto Pizzia (matrícula Nº 43.354) s/incumplimiento ley 22.400.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Horacio Alberto Pizzia (matrícula Nº 43.354), una inhabilitación por el plazo de un año para actuar como productor asesor de seguros.

ARTICULO 3º — Intimar al productor asesor de seguros Horacio Alberto Pizzia a presentar ante el organismo, en el plazo de 10 días, sus registros obligatorios debidamente actualizados bajo apercibimiento de mayores sanciones.

ARTICULO 4º — Una vez firme, regístrese por la Gerencia de Control.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: El texto completo de la resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 16/4 Nº 223.822 v. 16/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 199/98

Creación Comisión de Selectividad Aduanera.

Bs. As., 14/4/98

VISTO los Decretos Nº 618 y 646 de fecha 10 y 11 de julio de 1997, y la Disposición A. F. I. P. Nº 128 del 9 de marzo de 1998, por los que, respectivamente, se crea la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y se aprueba la Estructura Organizativa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario crear la Comisión de Selectividad, a través de la cual se resguardan los principios de imprevisibilidad y de objetividad que deben guiar las tareas de control.

Que en la conformación de la misma se considera conveniente aunar criterios de las áreas involucradas en la tarea de definición de pautas de fiscalización, conducentes a una selectividad inteligente y dinámica, mediante el empleo de métodos de evaluación de los riesgos y del análisis de perfiles.

Que es necesario incluir en estos parámetros de selectividad al conjunto de las destinaciones y operaciones aduaneras, operadores, posiciones arancelarias y todo otro dato que intervenga en las transacciones de comercio exterior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión de Selectividad, la cual quedará integrada por las Subdirecciones Generales de Fiscalización de Recaudación, de Planificación y la Dirección de Control Aduanero que dependen en forma directa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y por las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ARTICULO 2º — Aprobar las definiciones, responsabilidades, facultades y parámetros del nuevo sistema de selectividad que figura como Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto el punto 2, del Anexo I "B" de la Resolución (A. N. A.) Nº 1166 de fecha 20 de julio de 1992, modificada por Resolución (A. N. A.) Nº 1269 de fecha 19 de mayo de 1994 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I

1- SELECTIVIDAD NORMATIVA

Será asignada por la Dirección General de Aduanas de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas que regulan la importación y exportación de las mercaderías.

2- SELECTIVIDAD POR AZAR

Permanecerá en un índice variable de acuerdo a la capacidad operativa, definido por la Comisión de Selectividad creada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

3- SELECTIVIDAD INTELIGENTE

Será objeto de altas, bajas y modificaciones permanentes, con la finalidad de dirigir el control hacia los perfiles de riesgo previamente detectados.

A tales efectos, la Comisión de Selectividad creada en el Artículo 1º de la presente Disposición, se reunirá no menos de una vez por mes, en función de un cronograma que fijará la Subdirección General de Fiscalización, a fin de decidir los ingresos y/o egresos al sistema de rangos de las posiciones arancelarias, operadores, destinaciones, operaciones y cualquier otro dato que intervenga en las transacciones de comercio exterior, para aquellas aduanas que cuenten con el Sistema Informático María y las inclusiones o exclusiones al canal Rojo de selectividad, en las aduanas que no cuenten con él.

La Comisión de Selectividad resolverá las altas y bajas en base a los perfiles elaborados por un Grupo de Trabajo, de carácter permanente, integrado por al menos un representante de las unidades estructurales que conforman la Comisión, más un representante de la Subdirección General de Legal y Técnica Tributaria de la Dirección General Impositiva. Este Grupo de Trabajo será

coordinado por el representante de la Subdirección General de Fiscalización y obtendrá la información necesaria de las distintas áreas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la proporcionada por terceros que considere pertinente. A tal fin, el Grupo de Trabajo será asistido por las jefaturas de las áreas dependientes de la Dirección de Técnica, de la División Valoración, de la División Verificación y de la Sección Control Selectivo, sin perjuicio de convocar a jefaturas de otras áreas cuando se juzgue necesario.

La atención de los casos, que por su urgencia deban ser resueltos con antelación a la próxima reunión de la Comisión, correrá por cuenta del Grupo de Trabajo, debiendo ser adoptada la decisión provisional pertinente por el Subdirector General de Fiscalización.

4- INGRESO DE LAS NOVEDADES

Las novedades producidas por los dictámenes de la Comisión de Selectividad o por decisiones provisionales, serán ingresadas al Sistema Informático por el Grupo de Trabajo, el cual tendrá a su cargo el seguimiento del Sistema de Rangos para las aduanas que posean el Sistema Informático María, y el control y administración del Sistema Informático de Selectividad por azar actualmente vigente en algunas aduanas del interior.

La Comisión comunicará, por intermedio de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, las posiciones arancelarias de verificación obligatoria, para las Aduanas no incluidas en el Sistema Informático María. Los Administradores de las Aduanas o sus reemplazantes mantendrán dichas pautas en forma reservada para su aplicación diaria, correspondiendo a las Jefaturas de las Unidades Técnicas de Verificación colocar la leyenda "Verificación Obligatoria" en el formulario DUA (Formulario OM DUA 1993/3) y en su sobre contenedor (Formulario OM 2133/1) con firma y sello.

5- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO E INFORMES

Tanto la Comisión de Selectividad, como el Grupo de Trabajo en sus dos primeras sesiones redactarán el reglamento interno de funcionamiento proponiendo los reportes periódicos que reflejen los diferentes aspectos de la evolución de las pautas de selectividad.

e. 16/4 Nº 223.976 v. 16/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 24/98

Designación de Representante del FISCO NACIONAL para actuar en vistas y traslados en materia de Tasas Judiciales ante Juzgados Federales con asiento en San Martín (Pcia. de Buenos Aires).

Bs. As., 13/4/97

VISTO las necesidades funcionales planteadas por la Región Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar ante los Juzgados Federales con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada Región ha formulada la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) al abogado Reynaldo José QUEIJA (Legajo Nº 31.314/22 - L. E. Nº 4.576.181) para que actué en la contestación de vistas y traslados que confieren a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) los Juzgados Federales con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los casos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 4 de junio de 1991.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 16/4 Nº 223.974 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69344839-1	EMETE S. A.	0	100%

C. P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 16/4 Nº 223.978 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66104193-1	FRIGODOS S. A.	00	82,74%

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 16/4 Nº 223.979 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68849618-3	RED CELLULAR S. A.	00	100%

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 16/4 Nº 223.980 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64619332-6	CIA. MINERA POLIMET S. A.	0	100%

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 16/4 Nº 223.981 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68851288-9	GAMELA ARGENTINA S. A.	00	100%

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 16/4 Nº 223.983 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65558311-0	KRUGUER S. A.	00	100.00

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 16/4 Nº 223.984 v. 16/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Junín, 1/4/98.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
9-119-98	20-08367263-4	LOPEZ BORDA ALBERTO H.
10-119-98	20-04765455-7	MONETA RAUL IGNACIO

C. P. N. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Junín.

e. 16/4 Nº 223.693 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
122-006-98	30-60944960-4	ORGANON TEKNIKA ARG. SAIC

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 16/4 Nº 223.694 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
111-006-98	27-04621899-5	SARA AMELIA MANGAS

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 16/4 Nº 223.696 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-008-98	20-16924400-7	ORTEGA LUIS EDUARDO

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 16/4 Nº 223.697 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-048-98	30-64367835-3	TEXTIL COLONIA S. A.

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 16/4 Nº 223.699 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
052-046-98	20-15224193-4	MAXIMO CONRADO A. PICCINELLI

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 16/4 Nº 223.700 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION —ARTICULO 6º— RESOLUCION GENERAL 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

— DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
927	30-68247283-5	CARGILL TRADING S. A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 16/4 Nº 223.789 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 3/4/98

La A. F. I. P. D. G. A. San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en el Depósito de Secuestro de esta Aduana, sito en E. Lazzaga s/n de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (Art. 242 C.A.). — Fdo.: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador (Int.) Aduana San Javier.

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-0073/97	AGUIRRE DANIEL ORLANDO
SA54-0075/97	SEVEIRO JOSE
SA54-0096/97	OLIVERA DE SOUZA MARIO
SA54-0078/97	BENITEZ RAMON ANIBAL
SA54-0079/97	RIVEROS VICTOR OMAR
SA54-0083/97	BENITEZ RAMON ANIBAL
SA54-0086/97	NEUMANN SERGIO MARCELO
SA54-0092/97	PORTILLO JUAN CARLOS
SA54-0016/98	SILVA CARLOS ALBERTO
SA54-0017/98	DURAN VICTOR MANUEL

e. 16/4 Nº 223.691 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a los señores HUGO GERARDO MOURGUIART MARTINEZ, C. I. (chilena) nº 4.502.260-9 y VICTOR ADRIAN DIMTER MARDONES C. I. (chilena) Nº 6.986.485-6 para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en el Sumario nº 015/98 a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de considerarlo constituido en los estrados de la mencionada oficina Aduanera (art. 1004 C. A.), sita en 24 de Septiembre nº 12 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro: monto mínimo de la multa (art. 930/2 C. A.) PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.518,35). Asimismo se le notifica al titular del vehículo marca Renault, modelo R 5, dominio GR 1884, depositado en la Aduana de Esquel que dentro del plazo mencionado deberá proceder a la reexportación del mismo. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe Sección Sumarios. — TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 16/4 Nº 223.692 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

ART. 1013 Inc. H) DEL CODIGO ADUANERO

La Quiaca, 3/4/98

Se cita a las personas más abajo enumeradas, para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por

las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C. A., bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador (I) a cargo de la Aduana de La Quiaca, sito en Avda. La Madrid 555, La Quiaca.

SA 34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
044/98	MONTALVO, Marco Antonio			
	GOMEZ VARGAS, Gualberto	947	1.672,18	249,49
053/98	HUANCA, María	947	534,60	114,30
062/98	LEANDRO JANKO, Luis			
	MAMANI CALLAPA, Silvia	987	939,01	404,97
063/98	FLORES MARQUEZ, Felicidad	987	919,16	402,66
032/98	LUPA, Marta	947	3.280,08	683,00
029/98	PEÑARANDA ESCOBAR, Willian	947	106,02	215,00
030/98	AGUIRRE HURTADO, Richar	947	632,90	131,63
272/97	GONZALES, Lorenzo	987	219,80	97,40
271/97	PUCA, Pablo Roberto	947	359,92	81,43
246/97	GORENA GONZALES, Fausto	947	367,42	78,14
202/97	GERONIMO, Abdon Zenon	947	161,20	36,74
EA34Nº				
122/98	SOLIZ RODRIGUEZ, Judith	987	468,66	120,80
228/98	RAMON PETITA SARA			
	VASQUEZ A. Raúl Abraham	987	136,77	57,21
131/98	CARRAZANA, Reinala A.	987	149,68	64,00
256/98	PANYAGUA, Emeterio	987	47,91	18,61

e. 16/4 Nº 223.689 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V RESOLUCION 986/97

Bs. As., 6/4/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
96453-4/97	RENTAVIAL SRL	ASTBURY EDGARDO	A
52341-6/97	BELTRON INTERNACIONAL SA	GOUMAZ ALBERTO	A
93468-5/97	MASSARINI, EDGAR HIPOLITO	LAROCCA DANIEL	A
76614-7/97	MERLINO ALEJANDRO DANIEL	LAROCCA DANIEL	A
93398-9/97	GALLI GABRIEL CESAR	LAROCCA DANIEL	A
113927-0/97	GARCIA BERNARDO ALBERTO	LAROCCA DANIEL	A
59360-4/97	ELVIRA OSCAR ALBERTO	LAROCCA DANIEL	A
98405-5/97	VELAZQUEZ JUAN CARLOS	LAROCCA DANIEL	A
56368-7/97	PAYERES MARIO ANIBAL	LAROCCA DANIEL	A
52416-7/97	MARECHAL ARIE ESTEBAN	LAROCCA DANIEL	A
50575-5/97	RICCIARDI ROBERTO FRANCISCO	LAROCCA DANIEL	A
51418-0/97	GOMEZ RODRIGUEZ ABELINA	LAROCCA DANIEL	A
70082-2/97	CORIGLIANO ADRIANA PATRICIA	LAROCCA DANIEL	A
91501-3/97	SARANO ESTELA MONICA	LAROCCA DANIEL	A
65712-8/97	SIVIERO LIONEL GUSTAVO	LAROCCA DANIEL	A
62430-0/97	BIANCHI JOSE LUIS	LAROCCA DANIEL	A
60293-7/97	SANCHEZ PABLO ALBERTO	LAROCCA DANIEL	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 16/4 Nº 223.816 v. 16/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V RESOLUCION 986/97

Bs. As., 8/4/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
44417-9/97	ACORAZADO S.A.	JIMENEZ MIGUEL A.	A
48672-8/97	M.I.M. ARGENTINA EXPLORACIONES S.A.	CAVIGLIA HUGO ANTONIO	A
49117-5/97	MANSOUR S.A.	CABALLERO SUSANA	A
49349-2/97	SICAMAR METALES S.A.	ASTERITI MARCELO	A
50008-8/97	VICTORIO JOSE COCCITTO	AIZPURUA LUIS R.	A
50334-9/97	CENCOSUD S.A.	TOMBESI ARMANDO	A
52343-0/97	MANCINI RAQUEL MARCELA	NAVEIRO FABIO	A
59966-4/97	GYPSY ANDINA S.A.	JIMENEZ SERGIO M.	A
50501-4/97	MATIAS MOISES MALDONADO	MOURIER GASTON	A
55691-3/97	DIEGO JULIO AISEMBERG	MOURIER GASTON	A
56084-8/97	MAROTTA EZEQUIEL MARCELO	CHIAPPE ERNESTO	A
60554-7/97	SUERO ERNESTO CARLOS	CHIAPPE ERNESTO	A
60560-8/97	GADYI ALFREDO CARLOS	CHIAPPE ERNESTO	A
56556-0/97	TREK ARGENTINA S.A.	GADALETA SANDRA	A
63035-4/97	NORCON S.R.L.	GADALETA SANDRA	A
67276-7/97	TREK ARGENTINA S.A.	GADALETA SANDRA	A
57800-3/97	ARTE Y BOLSAS S.R.L.	CAMPI JULIO GUILLERMO	A
59216-8/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO	A
53717-4/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO	A
59219-9/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO	A
59242-7/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO	A
59248-9/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO	A
59918-3/97	CICEK RISTUNI	ALCAT EMILIO	A
60819-5/97	GIMENEZ ANGELA Y BIONDI ALICIA G.	DE FABRIZIIS JOSE	A
61892-9/97	INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.	CHALIN SILVIA	A
62294-6/97	ARGEN POWER S.A.	FERNANDEZ EDUARDO	A
62543-3/97	RIWEL S.A.	RIZZO FABIAN PLACIDO	A
71333-4/97	RIO CHICO S.A.	D'ALESANDRO JOSE	A
IC04 4997-K/98	LAS CANTERAS S.A.	TURCONI OMAR	A
81261-1/97	BECERRA CARLOS JOAQUIN	TOLEDANO ANTONIO	A
67559-9/97	SCHANZ CARLOS MARCELO	TOLEDANO ANTONIO	A
63082-8/97	AVENA Y NAZAR S.R.L.	TOLEDANO ANTONIO	A
50190-6/97	HEILAND CLAUDIO GUSTAVO	TOLEDANO ANTONIO	A
52512-2/97	REBECHI ALBERTO	TOLEDANO ANTONIO	A
66636-2/97	FIAMINGO ALBERTO FRANCISCO	TOLEDANO ANTONIO	A
72234-9/97	LAS CONDESAS S.A.	TOLEDANO ANTONIO	A
75789-7/97	SOLANO LEONARDO FEDERICO	TOLEDANO ANTONIO	A
83925-6/97	MACAYA ENRIQUE GABRIEL	TOLEDANO ANTONIO	A
87047-5/97	REINOSO GERARDO MANUEL	TOLEDANO ANTONIO	A
100805-5/97	LEPORI AUGUSTO JAVIER	TOLEDANO ANTONIO	A
IC04 89783-P/97	PONZELLI MARIO ABEL	TOLEDANO ANTONIO	A
IC04 86535-H/97	GERAIGE GABRIEL ANDES	TOLEDANO ANTONIO	A
IC04 87456-K/97	GIGENA GUSTAVO HECTOR	TOLEDANO ANTONIO	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 16/4 Nº 223.817 v. 16/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 54/98

Bs. As., 3/4/98

VISTO el Expediente Nº 559-000508/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia se tramita el sumario iniciado a la empresa ANDESMAR LINEAS AEREAS S. A. por la realización de un vuelo comercial de pasajeros sin autorización de la autoridad aerocomercial, entre el Aeroparque JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) y el Aeropuerto FISHERTON de la CIUDAD DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), el día 9 de septiembre de 1997.

Que por Disposición Nº 49 de fecha 17 de noviembre de 1997 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, se dispuso instruir sumario de investigación conforme lo dispuesto por los Números 40 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, corriéndole traslado de lo actuado a la empresa imputada a efectos que dentro del plazo legal proceda a efectuar su descargo y ofrecer prueba, en caso de así corresponder, "... bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen y sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas" —Número 42 del citado decreto—.

Que atento el lapso transcurrido desde la notificación del traslado corrido a la empresa ANDESMAR LINEAS AEREAS S. A. y la inacción por parte de la empresa imputada, corresponde proceder a resolver el presente sumario con los elementos existentes en autos.

Que de los datos aportados con el acta de comprobación levantada en el Aeroparque JORGE NEWBERY de la CIUDAD DE BUENOS AIRES con fecha 9 de septiembre de 1997, obrante a fojas 1, fotocopias del plan de vuelo, manifiesto de tráfico y cupones de vuelo (fojas 2/3 y 5/6), se concluye que debe considerarse a la empresa en cuestión incursa en la infracción tipificada en el Número 24 apartado 11) del citado decreto.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 1492 del 20 de agosto de 1992 —t. o. Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992— y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 del 8 de febrero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar a ANDESMAR LINEAS AEREAS S. A. incursa en la infracción tipificada en el Número 24 apartado 11) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 por la realización de un vuelo comercial, no regular de pasajeros cumplido el día 9 de septiembre de 1997, con aeronave SAAB 340 matrícula LV-WON entre el Aeroparque JORGE NEWBERY de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y el aeropuerto FISHERTON de la CIUDAD DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), sin autorización de la autoridad aerocomercial.

ARTICULO 2º — Imponer una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros aprobada a dicho transportador en el orden interno, cuyo valor unitario para el tramo ida y vuelta en la ruta MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - SALTA (PROVINCIA DE SALTA) es de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 318.-), el que arroja un total para esta infracción de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 636.-).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 16/4 Nº 223.432 v. 16/4/98

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a CA.EN.CO Sociedad Anónima y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle José Hernández 2010/20, Unidad Funcional Nº 8 del 4º piso Dpto. "B" de Capital Federal, a efectos que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105/GCBA/98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105/GCBA/98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 39.262/96, iniciado por Norma Bueri de Tanco y Flavia Alejandra Tanco de Serritella, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Rodríguez Peña 589, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, abril 13 de 1998. — Esc. JORGE E. GOMEZ - Escribanía General - Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/4 Nº 223.831 v. 20/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 588/98

Bs. As., 24/3/98

Visto el expediente Nº 270, lo dispuesto en la ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92 y el Anexo I Capítulo X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que en agosto de 1996 esta Autoridad contrató, concurso de precios mediante, a la consultora AICC CONSULTORES S.A. para que realice la auditoría de calidad del gas en todo el país.

Que en el Informe Final de la Consultora, el correspondiente a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., tenía como conclusiones relevantes, la mala calidad del gas que se distribuía en la Unidad Operativa de Comodoro Rivadavia (fs. 952), objeciones a la Planta de Cañadón Seco, específicamente al cromatógrafo empleado y su técnica de uso (fs. 968 y 969).

Que la Licenciataria tomó vista de lo informado por la Consultora en su auditoría (Expte. ENARGAS Nº 2263), sin impugnar ni efectuar indicación alguna respecto de lo allí informado.

Que en octubre de 1996, tuvo lugar un incidente en la Planta Reguladora Principal de la localidad de Caleta Olivia, involucrando a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y al Subdistribuidor DISTRIGAS S.A. en lo concerniente a la calidad del gas.

Que en junio de 1997, se produjo un inconveniente en el abastecimiento de gas a la usina de Centrales Térmicas Patagónicas, sita en el Km. 5 de Comodoro Rivadavia, involucrando a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y ALBANESI S.A., teniendo dicho inconveniente una clara relación con la calidad de gas.

Que analizada la situación y considerando todos los antecedentes, esta Autoridad intimó a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a corregir la calidad del gas que suministra en la Unidad Operativa Comodoro Rivadavia, imputándole la falta cometida por el apartamiento de la calidad según lo prescripto en la Licencia y requiriéndole que informe las medidas a adoptar en dicha Unidad Operativa (fs. 1220).

Que la Licenciataria produce su descargo el día 8 de julio del corriente año, dedicado gran parte del mismo a desarrollar un argumento que sostiene que el ENARGAS, ha acumulado actuaciones y estaría imputando varias faltas por la misma infracción.

Que tal argumento, por parte de la Distribuidora, no tiene sustento ya que hasta el momento se la ha imputado por el apartamiento de los límites de los parámetros de la calidad del gas que distribuye en su Unidad Operativa Comodoro Rivadavia y por obvia implicancia en el no cumplimiento de las Reglas Básicas de la Licencia en lo que a calidad del gas se refiere.

Que el no cumplimiento de algún ítem de las Reglas Básicas de la Licencia constituye una falta en sí misma.

Que en el descargo realizado, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. señala las corrientes de gas que entran a la Planta Cañadón Seco, enunciando sólo las que llegan de los yacimientos El Huemul y Meseta Espinosa, omitiendo indicar la proveniente del gasoducto Sur.

Que es de importancia tener en cuenta, que la corriente que no fue indicada, es transportada por TGS, y que se encuentra sobradamente dentro de los límites de calidad establecidos, siendo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora la solicitud de despacho de dicho gas.

Que en lo referente a la presencia de sulfuro de hidrógeno (H_2S) fuera de los límites de la Licencia, la Distribuidora esgrime en su descargo que no se habían registrado antecedentes en la zona y que no tuvo conocimiento de su existencia hasta que el ENARGAS realizó los ensayos pertinentes en la auditoría de octubre de 1996.

Que el hecho de no contar con antecedentes de la presencia de dicho componente, no exime a la Licenciataria de su responsabilidad, sino que la compromete aún más frente a lo sucedido, dado que es la Distribuidora quien debe efectuar los controles y ensayos pertinentes.

Que el no conocer tales antecedentes, responsabiliza a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. directamente por no haber desempeñado el control con la pericia mínima requerida, ya que monitorear y vigilar correctamente los parámetros de la calidad del gas que distribuye es de su exclusiva responsabilidad.

Que en la información enviada por la Licenciataria, previo al descargo, dice haber acordado con TECPETROL (Yacimiento El Tordillo) e YPF S.A. (Yacimiento Meseta Espinosa), suspender el ingreso de gas a su sistema de distribución hasta que no se obtuvieran valores dentro del límite estipulado por la Licencia (fs. 1228).

Que en el descargo, afirma que la situación de la presencia de H_2S está totalmente controlada (fs. 1280).

Que esta Autoridad, para mejor proveer, realizó una auditoría en julio de 1997, fecha posterior al descargo de la Licenciataria, la que comprobó de manera fehaciente que el gas proveniente del Yacimiento El Tordillo se estaba despachando por orden de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. sabiendo que el mismo contenía 7 partes por millón (ppm) de H_2S, siendo el límite máximo admitido por la Licencia 2,1 ppm.

Que prueba de esto es el Acta de Auditoría ENARGAS/GD Nº 1522 (fs. 1309) firmada por el Jefe de Medición y Despacho de la Unidad Operativa Comodoro Rivadavia y personal del ENARGAS.

Que en relación a los contenidos de H_2S, los valores informados por la propia Licenciataria en dos oportunidades, correspondientes al mismo período (marzo-abril de 1997) y punto de medición (salida de la Planta Cañadón Seco), no son coincidentes (fs. 1261/1262 y 1284/1286).

Que el instrumento adoptado por CGS, para la detección de H_2S en la vena gaseosa es el Dräguer Pac III, que sirve para detectar este componente en aire a presión atmosférica, teniendo un rango de 1 a 100 ppm, con saltos discretos de a 1 ppm.

Que las características de diseño del detector, sumado al error propio del instrumento y al procedimiento empleado por CGS, hacen que sea inaceptable incluso como control operativo.

Que la Licenciataria admitió que los puntos de rocío de hidrocarburos superiores al límite estipulado por la Resolución ENARGAS Nº 113/94, se debieron a un funcionamiento discontinuo de la planta de separación de Cañadón Seco, anomalía que fuera corregida en febrero de 1997 e indicando que los desvíos verificados fueron pequeños (fs. 1229).

Que la Licenciataria determina el PRHC, asumiendo para el cálculo que no existen componentes superiores al hexano.

Que es incorrecto calcular puntos de rocío sin considerar lo componentes superiores a los hexanos, aun cuando no se hagan ensayos extendidos, debiéndose asumir una partición de los hexanos y superiores (C6+).

Que efectuar dicha partición es una metodología de aplicación en la industria del gas y de amplia difusión.

Que este proceder, por parte de CGS, constituye una clara falencia técnica, más aún cuando la Licenciataria tiene pleno conocimiento que el gas de los yacimientos de la zona son ricos en hidrocarburos pesados (fs. 1278).

Que en las auditorías de calidad del gas realizadas por el ENARGAS en la Unidad Operativa de Comodoro Rivadavia de CGS en distintas oportunidades, se comprobó, con los análisis cromatográficos realizados, la presencia de dichos hidrocarburos pesados (hexanos, heptanos, octanos y superiores) en porcentajes no despreciables para la adecuada determinación del Punto de Rocío de Hidrocarburos (fs. 1151 y 1303/1305).

Que si se calculan correctamente los puntos de rocío de hidrocarburos se comprueba que el gas que distribuye la Licenciataria tiene un importante apartamiento del límite estipulado en la resolución ENARGAS Nº 113/94.

Que la Licenciataria no ha puesto en funcionamiento, a la fecha de la última auditoría, 20 de julio de 1997, el cromatógrafo de la Planta de Cañadón Seco.

Que la configuración de dicho cromatógrafo, ya fuera objetada en oportunidad de la auditoría realizada en octubre de 1996, dado que el mismo no resulta apto para analizar Gases Licuados de Petróleo (GLP) (fs. 968).

Que a la salida de la planta Cañadón Seco, la Licenciataria no realiza ningún control en línea de calidad de gas, lo cual sumado a la operación normal de by-pass de la planta, hace que no se pueda asegurar la calidad del gas que distribuye.

Que la responsabilidad de la operación y posterior inyección de gas al sistema es exclusiva de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que una Licenciataria no puede desconocer la correcta operación para asegurar la calidad de gas que distribuye, ni dejar de implementar las acciones necesarias y suficientes para ello.

Que resulta inexplicable cómo puede decidirse correctamente los volúmenes a despachar de Cañadón Seco, para las localidades aguas abajo, sin conocer en tiempo real la calidad de gas que está tratándose en la planta.

Que en las auditorías realizadas por el ENARGAS, en octubre de 1996 y julio de 1997, los resultados de las muestras tomadas a la salida de Cañadón Seco, han comprobado que el gas está fuera de calidad.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. realiza ensayos en el cromatógrafo de Comodoro Rivadavia, con procedimientos que están fuera de toda norma (Acta ENARGAS/GD Nº 1523; fs. 1311).

Que en la auditoría se verificó que el contenido de agua en la red de Comodoro Rivadavia era superior al límite estipulado en la Licencia.

Que en el descargo de fecha 8 de julio de 1997, no hay mención ni constancia que la Licenciataria haya aplicado el artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº 113/94, aun cuando reconoce haber distribuido gas fuera de especificación en diferentes oportunidades y bajo distintas circunstancias (fs. 1229).

Que por todo lo precedentemente expuesto, los argumentos expresados por la Licenciataria, no alcanzan para desvirtuar la imputación oportunamente efectuada por esta Autoridad, y se estima adecuado sancionar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. por su responsabilidad en el apartamiento de los límites de calidad del gas que distribuye, la improcedencia en la determinación de los parámetros de calidad referentes al Sulfuro de Hidrógeno (H_2S) y al Punto de Rocío de Hidrocarburos (PRHC), y por la información no fehaciente brindada a esta Autoridad en lo referente al tema del H_2S.

Que para la gradación de la sanción antes mencionada, se ha de tener en cuenta la gravedad del hecho, la afectación a la seguridad pública, como así también el desempeño de CAMUZZI GAS DEL SUR en la vigilancia y control de los parámetros de calidad del gas que distribuye.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52 incisos a), m), o), t), y x); 59 incisos a), g), h) de la Ley Nº 24.076; lo previsto en el Decreto Reglamentario 2255/92 en su artículo 3º y en el Anexo I, Capítulo X, puntos 10.1, 102, 10.3, 10.4, 10.5 del Decreto Nº 2451/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-), en razón de haber incurrido en el incumplimiento de los Artículos 21 y 30 de la Ley 24.076, el Artículo 4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia, los incisos ii), iv) del punto b) del Capítulo 4 del Reglamento de Servicio, Anexo II, de la Licencia de Distribución, Artículo 5 de la Resolución ENARGAS Nº 113/94 y por haber incurrido en el inciso e) de la reglamentación de los artículos 71 a 73 del capítulo XII de Decreto Nº 1738/92.

ARTICULO 2º — La multa fijada en el artículo primero deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 2255/92 y en el Capítulo X "Régimen de Penalidades", punto 10.2.7, del Anexo I del Decreto Nº 2451 de fecha 18 de diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora.

ARTICULO 4º — Intímase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. reintegrar en tiempo y forma a los clientes afectados, y de acuerdo a lo previsto en el Anexo que forma parte de la presente, las sumas que oportunamente no descontó, como consecuencia de la no aplicación del Art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº 113/94, con más los intereses que aplica para las obligaciones en mora de los usuarios hasta su efectivo pago.

Previamente la Licenciataria deberá presentar a esta Autoridad, en un plazo de 30 días de notificada la presente, la información que se detalla en el Anexo, con carácter de declaración jurada.

ARTICULO 5º — Intímase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a adoptar las medidas necesarias para proceder a modificar la medición, control de los parámetros de calidad, adecuar sus procedimientos a las normas en vigencia y verificación de la integridad de la cañería en cuestión, informando a esta Autoridad Regulatoria, sobre las mismas y los plazos comprometidos, con carácter de declaración jurada y dentro del plazo de 30 días.

ARTICULO 6º — Intímase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., una vez suministrada la información prevista en el artículo 4º, a publicar por 3 (TRES) días consecutivos, y en lugar destacado, en un diario de circulación masiva provincial y en un diario de circulación en cada una de las localidades afectadas, la parte resolutiva de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO RESOLUCION Nº 588

CAMUZZI GAS DEL SUR deberá remitir a esta Autoridad Regulatoria la información que seguidamente se detalla:

A) Información a remitir dentro de los 30 días de la fecha de notificación por parte de la Licenciataria de la presente Resolución.

1) Detalle de cálculo del descuento ($/sm^3) a aplicar a las tarifas, en virtud de la aplicación del Artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº 113/94, para cada uno de los meses comprendidos en la totalidad del período de vigencia de dicha Resolución.

2) Volumen total de gas distribuido durante el período de vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 113/94, discriminado por período de facturación.

3) Detalle de cálculo del descuento promedio ponderado en función de los volúmenes entregados por período de facturación, discriminado por tipo de servicio, indicando además, para el caso de servicio Residencial (R), el monto que corresponde reintegrar a los usuarios y el que corresponde reintegrar a los Estados Provinciales en función del Subsidio a Usuarios Residenciales previsto en las Leyes Nros. 24.447 —art. 43—, 24.624 —art. 40— y 24.764 —art. 40—.

4) Soportes magnéticos, conteniendo un archivo por cada tipo de servicio y período de facturación, con la siguiente información:

• Nº de identificación del cliente.
• Nombre o denominación del cliente.
• Consumo (m3) facturado. (*)
• Nº de Factura.
• Fecha de factura.
• Fecha de vencimiento de la factura.
• Importe percibido en exceso (que surge de aplicar a los consumos de cada período el descuento obtenido en el punto 3). (*)

(*) Campos que deberán ser totalizados al final de cada archivo.

Asimismo, y a los efectos de control, se remitirá, conjuntamente con los soportes magnéticos, un detalle indicando tipo de Servicio, Período de Facturación, total de m3 facturados y total del importe percibido en exceso.

5) Detalle indicando la tasa de interés por mora (% mensual) aplicada por la Licenciataria durante el período comprendido entre el inicio de la vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 113 hasta la fecha prevista por la Licenciataria para efectuar el reintegro a los clientes y a los Estados Provinciales, la que no podrá exceder los 90 días de la fecha de notificación de la presente Resolución.

B) Información a remitir dentro de los 120 días de la fecha de notificación por parte de la Licenciataria de la presente Resolución.

1) Una vez efectuada la devolución a la totalidad de los clientes, en el plazo previsto en el punto A.5), de los importes percibidos en forma incorrecta por la Licenciataria, se deberá remitir idéntica información a la indicada en el punto A.4) a la que se le adicionará:

• Fecha de efectiva devolución.
• Importe de los intereses abonados.
• Importe total de la devolución.

Asimismo y a los efectos de control, se remitirá, conjuntamente con los soportes magnéticos, un detalle indicando Tipo de Servicio, Período de Facturación, total de sm3 facturados, total del importe percibido en exceso, total de intereses abonados y total de la devolución.

2) Una vez efectuado el correspondiente reintegro al Estado Nacional, a través de los Estados Provinciales, como consecuencia del cobro en exceso del Subsidio a Usuarios Residenciales, en el plazo previsto en el punto A.5), la Licenciataria deberá remitir un detalle, acompañado de soporte magnético, indicando, para cada período de facturación, el importe reintegrado en concepto de subsidio, y el importe de los intereses reconocidos hasta la fecha de la efectiva devolución.

Nota: La información a remitir mediante soportes magnéticos, indicada en el punto A.4) y los puntos B.1) y B.2), deberá ser presentada por la Licenciataria mediante el uso de Disquetes de 3.5", formato DOS y los archivos deberán estar contenidos en Hojas de Cálculo EXCEL 5.0 para WINDOWS con las celdas protegidas por medio de contraseña para evitar la modificación de los datos.

Para aquellos casos en que por el tamaño de los archivos no sea posible incluirlos en un disquete, los mismos podrán ser compactado o almacenado en formato de Back-up, en cuyo caso deberá indicarse cuál fue el programa utilizado para tal fin e incluir en el soporte magnético una copia de la aplicación que permita la posterior extracción de los archivos.

e. 16/4 Nº 223.775 v. 16/4/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLE HIPOTECADO

(ART. 29 - LEY 21.799 Y 22.232)

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799 y 22.232) que el Martillero OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 18 de Abril de 1998 a las 10 horas, sobre mismo inmueble Hipotecado, ubicado en calle Bernardo Pérez Nº 569 de la Ciudad de Presidencia De La Plaza (CHACO), el inmueble URBANO HIPOTECADO, según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC: I - SECC: "A" - MNZ: 65 - PARCELA: 22 - FOLIO REAL MATRICULA Nº: 949 - DEPARTAMENTO PRESIDENCIA DE LA PLAZA CHACO - SUPERFICIE DE TERRENOS: 185,1360m2 (7,98 mts. x 23 mts.) con todos los edificados, mejoras adheridos, clavados al Suelo "AD-CORPUS. El citado inmueble más arriba es propiedad del señor JOSE ANTONIO GUTIERREZ y se encuentra desocupado. Y reconoce que sobre el inmueble descripto se encuentra hipotecado a favor del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo características que surjan del título y plano. Autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/GUTIERREZ, JOSE ANTONIO Y OTRA s/Remate de Inmueble Hipotecado", Expte. Nº 1080/97 que se tramita ante el Juzgado Federal de Resistencia, sito en calle Cangallo Nº: 161 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con la Base: $ 53.554,38. Sin postores, transcurridos 30 minutos, se reducirá en $ 40.165,- sin oferentes y transcurridos 30 minutos, se subastará sin base: al contado y mejor postor. Condiciones: Seña: 20 % en efectivos al momento acto de subasta más Comisión: 3 % correspondiente al Martillero también en dinero efectivo acto de subasta, a cargo del comprador. Saldo de precio 80 % resultante deberá efectivizarse dentro de los 10 días de aprobado el remate por la Institución Bancaria, fecha que se otorgará la posesión del inmueble y la escritura traslativa de Dominio será otorgado dentro de los 60 días por ante el escribano que el Banco de la Nación Argentina designará. I.V.A. sí correspondiere será a cargo exclusivamente del comprador. Deudas: SAMEEP: no registra deudas al 22/10/97, SECHEEP: no registra deudas, pero ambos si registra al momento del efectivo pago será a cargo exclusivo del comprador como así también los gastos que demanden la escrituración. Municipalidad: $ 958,31 al día 30/10/97 más los importes actualizados que resulten al momento del efectivo pago, es a cargo exclusivo del comprador. Ofertas bajo sobre cerrados: Se admitirán hasta 24 horas antes de la subasta y serán remitidas a la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Suc. Pcia. De La Plaza (—Chaco—) lugar donde se abrirán los mismos y se leerán en alta voz las ofertas. Los sobres deberán contener cheque certificado por la suma ofertada más 3 % de comisión, correspondiente al Martillero s/importe de oferta. Deberá contener asimismo, nombre completo, domicilio real y especial, edad, estado civil, tratándose de sociedad deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Se debe entregar en la Gerencia con 24 horas de anticipación a la subasta. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUC. PRESIDENCIA DE LA PLAZA (—CHACO—). LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO (—LLUVIA—) CREDITO: Todas personas que esté vinculada al BANCO y reúnan las condiciones del crédito hipotecario, puede hacer ofertas de compra. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUC. PCIA. DE LA PLAZA y Sucursales del interior y/o Martillero actuante: PERSONAL: 076.703.283 o TEL: 0722-29.943.

Resistencia, 2 de abril de 1998.

e. 15/4 Nº 84.208 v. 16/4/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLE HIPOTECADO

(Art. 29 de la Carta Orgánica B.N.A. Ley 21.799 y 22.232)

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799 y 22.232) que el Martillero OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 20 de abril de 1998 a las 9 horas, sobre mismo inmueble Hipotecario, ubicado en Av. Belgrano Nº 876 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el siguiente INMUEBLE URBANO HIPOTECADO, según NOMENCLATURA CATASTRAL: UNIDAD FUNCIONAL UNO- CIRC.- II- SECC. "B"- CH. 126- MNZ. 3- PARCELA: 35- FOLIO REAL MATRICULA Nº 26.726/ 1- DEPARTAMENTO SAN FERNANDO- PROVINCIA DEL CHACO- el citado inmueble más arriba es propiedad del señor ANTONIO FIGUEROA y se encuentra ocupado por el mismo. Y reconoce que sobre el inmueble descripto hipotecado a favor del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo características que surjan del Título y posee las siguientes mejoras: Terreno de 6,95 mts. de frente por 40 mts. de fondo, haciendo un martillo de 16 mts. por 14 mts., ascendiendo a un total de 640 m2 de superficie de terrenos. MEJORAS REALIZADAS: PLANTA BAJA: cochera salón comercial, living, comedor cocina, escalera p/ingresar a la planta alta de maderas, un baño instalado y una habitación, lavadero, patio c/piso de cemento y ladrillo, churrasquera, una habitación p/herramientas y tipo de servicio general, un departamento con dos dormitorios, living, cocina comedor, baño instalado. Planta alta: dos dormitorios amplios, balcón s/Av. Belgrano, baño instalado, tanque de agua, placares, techo de cinc. Todas las puertas son de maderas y de hierros, encontrándose el estado físico del inmueble en buen estado de conservación de uso. Vereda: de baldosa y en buen estado de conservación, el inmueble descripto más se subastará en el estado físico y jurídico en que se encuentran, con todos los edificados, clavados, plantado y adheridos al suelo "AD-CORPUS" y ocupado por el señor ANTONIO FIGUEROA Y FLIA., los cuales están obligados a entregar libres de ocupantes y/o cosas, una vez aprobado la SUBASTA ADMINISTRATIVA por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con la BASE DE: $ 73.000.- (SETENTA Y TRES MIL PESOS). SEÑA: 30%. COMISION: 3%, ambos efectivos acto de subasta, saldo de precio 70% resultante, dentro de los 10 días de aprobado la subasta por la Institución, fecha que se otorgará la posesión del inmueble y la escritura traslativa de dominio será otorgado en el término de 60 días por la escribanía que designará el Banco de la Nación Argentina. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco no responde por evicción ni por saneamiento de Títulos y Planos. CONDICIONES: AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. DEUDAS: MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA: $ 2.309,11, SECHEEP: $ 388,46, SAMEEP: $ 68,00 todos al día 31/11/97 más las sumas que resulten al momento del efectivo pago, ambos a cargo del comprador. OFERTAS BAJO SOBRE CERRADOS: Se admitirán hasta 24 horas antes de la subasta, y serán remitidas a la Gerencia del Banco de la Nación, Suc. Resistencia lugar donde se abrirán los mismos y se leerán en voz alta las ofertas. Los sobres deberán contener cheque certificado por la suma ofertada, más el 3% de comisión correspondiente del martillero s/importe de oferta. Deberá contener asimismo, nombre completo, domicilio real y especial, edad, estado civil, tratándose de sociedades deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Se debe entregar en la Gerencia con 24 horas de anticipación a la subasta. I.V.A.: si correspondiere y los gastos y honorarios que demanden la escrituración traslativa de dominio, serán a cargo exclusivo del comprador, por intermedio del escribano autorizado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. INFORME B.N.A. Av. 9 de Julio Nº 101 y/o Martillero actuante OSVALDO PEREZ MANCUELLO, López y Planes Nº: 194- 2º piso - Ofic. "6" - Tel.: 0722-29.943.

VISITAS: JUEVES Y VIERNES de 16 hs. a 20 hs. LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO O LLUVIAS.

Resistencia, 9 de marzo de 1998.

ROBERTO HUGO NUÑEZ, Gerente (R. F. 4571), Resp. Plataforma Comercial.

e. 15/4 Nº 84.211 v. 17/4/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Oficial: El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 23 de abril de 1998, a las 11 horas, sobre el mismo inmueble, ubicado en calle 12 de Octubre Nº 21, de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, el bien allí ubicado designado como: Circ. I, Sec. A, Mz. 11, Parcela 18, Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1923, del Dpto. Gral. San Martín; siendo una vivienda familiar de material, compuesta de tres dormitorios, living, comedor, cocina, baño instalado, patio al fondo y jardín al frente, con entrada para vehículo, la que se halla libre de ocupantes, con una superficie de terreno de 300 m2 con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Base U$S 53.061,44 (dólares estadounidenses cincuenta y tres mil sesenta y uno con cuarenta y cuatro centavos); seña: 20%, acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta, en dólares estadounidenses y/o su equivalente en pesos al cambio oficial del día del Banco Nación. Deudas: Municipalidad: $ 605,04 a la cuota 5ta./97. Sameep. $ 534,91 al 22-10-97. Todas las deudas son a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y de planos. A falta de postores por la base, y transcurrido media hora de la fijada, la misma se reducirá en un 50%, o sea U$S 26.530,72; y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, el bien se rematará sin base. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MOSNA ENRIQUE ANTONIO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" por Resolución de Gerencia Regional de fecha 4-11-97 de acuerdo con el Art. 29º Carta Orgánica Baco Nación Ley 21.799 y 22.232. IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: El que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hrs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco Nación, Sucursal San Martín, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco, por el importe de la seña indicada con más la comisión respectiva del Martillero, deberá contener nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, y estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Transcurrido tres días de recibida la comunicación de haberse aprobado el remate, los adjudicatarios deberán concurrir a retirar los lotes, bajo apercibimiento de perderse la seña y comisión. Informes: Banco Nación, Suc. San Martín, T. E. 0725-80013 o Martillero actuante, Av. Laprida 5385, T. E. 0722-81986, Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia. — DEMETRIO MARINOFF, Administrador R. F. 1776.

Gral. San Martín, 13 de marzo de 1998.

e. 14/4 Nº 149.410 v. 16/4/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

De conformidad con el procedimiento del Art. 39 Ley 12.962 y Art. 29º Carta Orgánica Banco Nación, Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 30 de abril de 1998, a las 10 horas, en Diagonal Eva Perón Nº 75, Barranqueras, Chaco, los siguientes bienes: 1) Una camioneta Ford F.100, modelo 1992, dominio H. 0082401, tipo pick-up motor Nº NAAE15/269, chasis: Nº KB1JNA14081. Deudas: patente $ 1.319,61 al 24-02-98, Base: U$S 20.830,43 al contado y mejor postor. Comisión: 10%, a cargo del comprador. El bien se vende en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentra; 2) Un inmueble ubicado en Diagonal Eva Perón Nº 102, esquina Irigoyen, designado como: Circ. II, Sec. D, Ch. 274, Mz. 55, Parc. 17, superficie terreno 200 m2. Inscripto al folio real Matrícula Nº 23.156 (se halla construida una vivienda familiar, living comedor, cocina, dos dormitorios, baño inst. galpón, jardín, cochera). Base: U$S 76.474,32; 3) Un inmueble ubicado en Diagonal Eva Perón Nº 75, designado como: Circ. II, Sec. D, Ch. 274, Mz. 62, Parc. 4, superficie de terreno 288m2. Inscripto al folio real Matrícula Nº 8309, ambos bienes del Dpto. San Fernando, y ubicados en la ciudad de Barranqueras, Chaco (se halla construida una vivienda familiar, living comedor, dos dormitorios, cocina comedor, pieza de servicio, baño instalado, patio, jardín y cochera), Base U$S 44.890,58. Ambos inmuebles se hallan libre de ocupantes, siendo rematados con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren y en el estado de uso y conservación que se encuentran. Deudas: 2) Municipalidad $ 1.280,16 Sam mep. $ 28,34 al 20-02-98; 3) Municipalidad $ 1.920,88. Sameep. $ 96,91 al 20-02-98. Todas las deudas son a cargo del comprador. Condiciones: seña 20% acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta, en dólares estadounidenses y/o su equivalente en pesos al cambio oficial del Banco Nación del día del remate. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el banco; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El banco no responde por evicción de títulos y planos. En todos los bienes a falta de postores por las bases consignadas y transcurrida media hora de la fijada, la misma se reducirá en un 25%; y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, los bienes se rematarán sin base. Remate ordenado en autos: "BANCO NACION ARGENTINA c/H. F. B. s/Remate Administrativo de bienes Prendados e Hipotecados" por Res. de Gerencia Regional —C1.100 "DE"— fecha 22-09-97. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hs. a la fecha fojada para el remate en la Gerencia del banco, Suc. Barranqueras, debiendo contar en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco, por el importe de la seña indicada, con más la comisión respectiva del Martillero, deberá contener nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, y estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Transcurrido tres días de recibida la comunicación de haberse aprobado el remate, los adjudicatarios deberán concurrir a retirar los lotes, bajo apercibimiento de perderse la seña y comisión. Visitas: día de subasta desde las 8 horas. Informes: Banco Nación Suc. Barranqueras, T. E. 0722-80211 o martillero actuante Av. Laprida 5385, T. E. 0722-81986. El remate no se suspende por lluvia. — RICARDO LUIS DUSSET, Administrador, R. F. 8861.

Barranqueras, 3 de abril de 1998.

e. 14/4 Nº 149.412 v. 16/4/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Oficial: El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 23 de abril de 1998, a las 10 horas, sobre el mismo inmueble, ubicado en calle Paraguay Nº 760, de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, bien constituido como: Circ. I, Sec. A, Mz. 58, Parcela 29, Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1068 del Dpto. Gral. San Martín; siendo una vivienda familiar de material, compuesta de dos cuerpos: superficie terreno 1.000 m2, superficie cubierta y semi cubierta 494,13 y libre 505,87 s/plano de obra debidamente registrado; la que se halla libre de ocupantes. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Base U$S 95.362.- (dólares estadounidenses: noventa y cinco mil trescientos sesenta y dos); seña: 20%, acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta, en dólares estadounidenses y/o su equivalente en pesos al cambio oficial del día del Banco Nación. Deudas: Municipalidad: $ 948,03 al 30-03-98. Sameep. $ 1.532,73 al 13-03-98. Todas las deudas a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El Banco no responde por evicción de saneamiento de títulos y planos. A falta de postores por la base, y transcurrida media hora de la fijada, la misma se reducirá en un 25%. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/SUC. ROSENDO CARRASCO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" Res. Gcia. Regional fecha 5-03-98, de acuerdo con el Art. 29º Carta Orgánica Banco Nación. Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hrs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco, Suc. Gral. San Martín, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada con más la comisión respectiva del Martillero, deberá contener nombre y apellido, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Transcurrida tres días de recibido la comunicación de haberse aprobado el remate, los oferentes y el adjudicatario deberá concurrir a retirar los valores y el comprador a cumplir los requisitos correspondientes. Informes: Banco Nación, Suc. San Martín, T. E. 0725-80013 o Martillero actuante, Av. Laprida 5385, T. E. 0722-81986, Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia. — DEMETRIO MARINOFF, Administrador R. F. 1776.

Gral. San Martín, 2 de abril de 1998.

e. 14/4 Nº 149.413 v. 16/4/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma WAINEM S.A. y al señor ERNESTO FERNANDO NEMIROVSKY para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 29.355/90, Sumario Nº 2153, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.446 v. 21/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OTONE Luis César, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 053.254/97 Sumario Nº 3008, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.437 v. 21/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FONTANA Horacio Angel, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 012.444/97 Sumario Nº 2966, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.445 v. 21/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COLAN S.A., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.268/91, Sumario Nº 2309, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.447 v. 21/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

El Instituto Nacional de Semillas, sito en Av. Paseo Colón 922, 3º Piso, Capital Federal, notifica a "SPASOEVICH S.R.L." o "SPASOEVICH HNOS." S.R.L. y al señor MIGUEL SPASOEVICH, que se ha dispuesto aplicarles una multa de $ 2.200.- conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 40/97, dictada en el Expediente Nº 1067/95, conforme lo establecido en los artículos 35 y 41 de la Ley Nº 20.247.

Se informa que contra dicho acto administrativo podrá interponer:

a) Recurso de reconsideración dentro de los diez días hábiles de notificado de la sanción (artículo 46 de la Ley Nº 20.247).

b) Recurso de apelación ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, previo pago de la multa aplicada, dentro de los (30) días de notificado de la negativa (art. 47 de la Ley Nº 20.247 y artículo 45 del Decreto Nº 2183/91).

La multa es pagadera en el domicilio del Organismo antes citado, la que deberá ser abonada en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de reclamar su pago por vía judicial.

Cont. MARIO LUIS CANTISANI, Director de Servicios Administrativos I.N.A.S.E.

e. 15/4 Nº 223.657 v. 17/4/98